



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

**GRUPOS FACTICOS Y SUS IMPLICACIONES
A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

TESIS

que para obtener el grado de Maestra en Derecho de la Información presenta:
KATIA ROCÍO LEMUS BARAJAS

Asesor:
DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

Morelia, Michoacán, agosto de 2014

ÍNDICE

RESUMEN, ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5

CAPÍTULO 1

<u>DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</u>	8
1.1.- Derecho de Libertad de Expresión.....	8
1.2.-Antecedentes de la libertad de expresión.....	11
1.3.-La diferencia entre libertad de expresión y la libertad de información.....	18
1.4.-Restricciones al derecho de la libertad de expresión.....	22
2.-Antecedente de la libertad de información.....	25

CAPITULO 2

<u>MARCO LEGAL: AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN</u>	46
2.1 La agenda legislativa y los temas pendientes en materia de protección a periodistas..	46
2.2 Normativa aplicable a la libertad de expresión.....	55
2.3 Instrumentos internacionales.....	58
2.4 Mecanismos en México.....	63
2.5.- Obligaciones del Estado.....	66

CAPÍTULO 3

<u>EXCEPCIONES JURÍDICAS EN EL EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA</u>	68
3.1.-Marco regulatorio de los titulares al derecho de comunicar y recibir información...	68

3.2.-Restricciones de la libertad de información.....72

3.3.-Competencia de los poderes judicial del estado de Michoacán y la Federación.....75

CAPITULO 4

COMPORTAMIENTO DE LOS GRUPOS FÁCTICOS. ESTUDIO DE ENTREVISTAS100

CONCLUSIONES111

REFERENCIAS.....113

ANEXOS.....117

RESUMEN

Diversas organizaciones que trabajan en pro de los periodistas han hecho una investigación la cual estableció como resultado que México es uno de los países más peligrosos en el mundo para ejercer el periodismo, las amenazas y los asesinatos a manos de los diversos grupos de facto, como el crimen organizado, el sector empresarial, la iglesia, los sindicatos y hasta los propios medios de comunicación, junto con la impunidad que prevalece, genera autocensura y perjudica la libertad de expresión.

Los comunicadores coinciden que la propuesta de ley que actualmente se encuentra en el Congreso local sobre protección a periodistas no es suficiente pues se necesitan mecanismos de protección para el periodismo, quien es el principal garante del Derecho a la Información, más allá del Estado mismo que está obligado a garantizar esta prerrogativa, pues los medios de comunicación tienen la necesidad de ser protegidos y no lo están.

Palabras clave: Derecho, información, periodista, libertad, peligro.

ABSTRACT

Diverse organizations that work to the advantage of the journalists have done an investigation which established like turned out that Mexico is one of the most dangerous countries in the world to exercise the journalism, the threats and the murders to hands of the diverse groups of fact, like the organized crime, the managerial sector, the church, the trade unions and up to the proper mass media, together with the impunity that prevails, generates self-censorship and harms the freedom of expression.

The communicators coincide that the proposal of law that at present is in the local Congress on protection to journalists is not sufficient since protection mechanisms are needed for the journalists, who is the main guarantor of the Right to information, beyond the State itself that it is forced to guarantee this prerogative, since the mass media have the need to be protected and it are not.

Key words: Law, information, journalist, liberty, danger.

INTRODUCCIÓN

El propósito esencial de la libre expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es garantizar a los ciudadanos la difusión de ideas, pensamientos y opiniones.

A lo largo de décadas, este derecho ha contribuido a transformar sociedades enteras.

Replicar el libre pensamiento, propicia la diseminación de ideas revolucionarias que influyen en la transformación del entorno en lo político, económico, social e incluso impactan en el desarrollo.

Sin embargo, cuando esta garantía es cooptada por grupos de facto propicia un espejismo que desencadena la errada toma de decisiones ciudadanas.

Al amparo de la impunidad estos grupos ilícitos presionan diversos sectores sociales para que aun sin desearlo estos últimos tomen las calles, paralicen tareas cotidianas y presionen a las autoridades para que apliquen o no determinada acción.

Los medios de comunicación y por ende los periodistas no son la excepción en este torcido juego mediático en el que grupos de facto pretenden imponer su “realidad”.

De no tomarse las medidas apropiadas podrían generar un importante descrebajamiento y descomposición del tejido social si se parte del hecho que los comunicadores deben brindar a los ciudadanos información precisa y fidedigna que necesitan para desenvolverse en una sociedad libre.

La libertad de expresión es el oxígeno de la democracia porque una no puede sobrevivir sin la otra...

El tema reviste singular importancia por la forma en que estos grupos han evolucionado y han orillado bajo presión a medios de comunicación y trabajadores a modificar su cotidianeidad.

Los profesionales de la información se ven obligados a aplicar habilidades especializadas, protocolos de seguridad y mecánicas de autocensura para evitar ser objeto de violencia; adoptando como regla la prevención para después informar.

Sin embargo, las medidas de seguridad no suelen ser siempre las herramientas más propicias para garantizar la integridad física. Un informe de 2014 que realizó Human Rights Watch de la situación en México, reveló que numerosos periodistas, especialmente aquellos que tratan temas vinculados con la delincuencia o critican a funcionarios, han sido víctimas de persecución y agresiones. Al menos 85 periodistas fueron asesinados entre 2000 y agosto de 2013, y otros 20 desaparecieron entre 2005 y abril de 2013, conforme indica la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Las autoridades no han conseguido investigar adecuadamente delitos contra periodistas, y muchas veces descartan de manera prematura la posibilidad de que hayan sido agredidos por motivos vinculados con su profesión.

Y en el caso específico de Michoacán damos a conocer la relación de los colegas: seis asesinados entre ellos Hugo Olvera Cartas, corresponsal de La Voz de Michoacán en Apatzingán y cuatro desaparecidos (María Esther Aguilar Cansimbe, Ramón Ángeles Zalpa, José Antonio García Apac y Mauricio Estrada Zamora).

Si bien los grupos de facto no son autoridad para ejercer presión en los medios de comunicación para que cumplan al pie de la letra sus “recomendaciones”, los afectados por los designios se ven obligados a claudicar en un derecho primordial y tomar partido en situaciones ajenas al contexto real.

No hacerlo, implica un riesgo latente que podría desencadenar desde una simple amenaza hasta una funesta consecuencia. Además los comunicadores se enfrentan a un doble dilema; autocensurarse o acatar a ciegas la orden, pues los directores y dueños de periódicos poco respaldo y garantías brindan a sus trabajadores lo que obligaría a legisladores y gobierno a promover normas de protección no sólo a periodistas sino a líderes sociales.

El investigador Eddy Romero Meza refiere que junto al poder del Estado existen los poderes de facto (de hecho). Estos son ejercidos por personas o instituciones, siendo su

influencia determinante en la sociedad. Así, estos poderes (al margen del estado) son fundamentales en la toma de decisiones respecto a la vida política del país.

Entre los principales poderes fácticos resaltan: el crimen organizado, la oligarquía o grupos empresariales, las Fuerzas Armadas, la Iglesia, los medios de comunicación, los organismos financieros internacionales y los sindicatos, entre otros.

El poder de estos grupos, radica en el control de ciertos recursos claves de la política: dinero, fuerza, comunicación, fe, etcétera. La defensa de sus intereses es su razón de ser (lo que no resulta ilegítimo), sin embargo, para ello, se valen muchas veces, de acciones poco democráticas o abiertamente antidemocráticas. Siendo la más común, el apoyo a gobiernos fuertes o dictatoriales. El peligro de los poderes fácticos, en muchos países, proviene de su desvinculación al bienestar colectivo y su desdén hacia la democracia liberal. Su intervención directa sobre las políticas de gobierno, lo convierten en un poder supra electoral, ajeno a lo que verdaderamente desean los ciudadanos.¹

Será fundamental conocer la opinión de diversos periodistas que han sido agredidos, amenazados y violentados por diversos grupos fácticos al momento de ejercer su actividad periodística, y además sabremos los diversos mecanismos de autoprotección que realizan para desempeñar su actividad en la que en ocasiones han tenido que autocensurarse.

La investigación que se proyecta es de tipo documental, testimonial, hemerográfica y de entrevista abierta.

¹ <http://conceptosdeccss.blogspot.mx/2010/05/concepto-de-poderes-facticos.html>

CAPÍTULO 1

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

1.1.- Derecho de Libertad de Expresión

Sin lugar a duda un derecho humano reconocido como una garantía en la Constitución y en diversos tratados internacionales es el de la libertad de expresión, sin este derecho, los seres humanos, que somos esencialmente sociales y por ello comunicativos, no podríamos haber alcanzado el grado de desarrollo espectacular que ofrece el Siglo XXI. Pero para que haya una verdadera expresión se requiere que también se dispongan de adecuadas ideas, de pensamientos, de lo contrario no podríamos expresarnos correctamente.

El tener conocimientos verdaderos de la realidad nos hace autodeterminarnos libremente, es decir, tomar nosotros mismos nuestras decisiones. Esta libertad de actuar, de autodeterminación, es precisamente la base de la dignidad personal.

En la actualidad, tanto la libertad de pensamiento como la de expresión se ven desde un punto más amplio, la necesidad de tener una información veraz, pronta y expedita para poder actuar de acuerdo a nuestras necesidades e intereses. Decimos que vivimos en la “sociedad de la información”, que nunca antes como ahora los seres humanos tenemos tantas posibilidades para acceder a la información, tanto a la tradicional, escrita, hablada y televisada como a los enormes recursos que ofrecen las variantes electrónicas, la llamada multimedia y la Internet.

Pero, ¿Tenemos acceso a la información que nos es realmente útil, a aquella que es necesaria para participar plenamente como miembros de una colectividad? ¿Tenemos adecuada información sobre lo que hacen en nuestro nombre y representación los funcionarios que nosotros hemos elegido? ¿Conocemos las grandes decisiones de nuestras autoridades que nos afectarán a todos?

Si hemos adoptado un sistema democrático de gobierno significa que todos debemos participar, pero, ¿Podrá ser eficaz una participación sin la información sobre lo que está ocurriendo?

No podemos formar parte de una sociedad democrática si no tenemos información, no podremos pedirles cuenta a nuestras autoridades si no conocemos lo que hacen. Sin información pública al alcance de los ciudadanos, no es posible el avance democrático ni el desarrollo económico desde una perspectiva incluyente y al servicio de todos.

De esta necesidad de ser informados nace el derecho de acceso a la información pública que podemos definir como “la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las autoridades”. No hay que confundir este derecho con la garantía de hábeas data, que consiste en la facultad que tenemos para exigir la información confidencial que las autoridades tienen sobre nosotros, para los efectos de rectificarlas o eliminarlas, y para que no hagan uso de ellas sin nuestro conocimiento; y que se basa en el derecho a la intimidad.

El derecho de acceso a la información comprende el deber de informar y el derecho a ser informado, y el derecho a solicitar y recibir la información. Es un deber de las autoridades informar de oficio, por ejemplo: su estructura orgánica, las normas que rigen su funcionamiento, el presupuesto, la nómina de empleados y su salario, sus manuales de organización y funcionamiento, el resultado de las auditorias que se les practiquen, las resoluciones que emitan, qué es lo que están haciendo al frente de los puestos al que en muchas ocasiones llegaron por mandato del pueblo.

Mediante el acceso a la información pública se garantiza la participación ciudadana, y cuanto mayor y efectivo sea el conocimiento de las personas sobre la acción pública, mayor será también su confianza en la política y la función gubernamental. Por otra parte, se fortalecerán los procesos de transparencia y rendición de cuentas, tan necesarios en la lucha contra la corrupción y no caerían en especulación en el ejercicio de sus funciones.

¿Por qué defender la libertad de expresión?

“Porque la libertad de expresión es un pilar fundamental de todo sistema democrático, y porque su ausencia es una de las características de todo régimen dictatorial. Es mejor el reclamo de la prensa, que el silencio impuesto por los tanques, dijo en alguna ocasión la presidenta de Brasil, Dilma Rousseff”.²

Hacia la segunda mitad del siglo XVIII y después de un absolutismo ideológico que operaba a nivel mundial las ideas, sentimientos y expresiones de cualquier tipo, eran objeto de duras represiones, mismas que permitieron la consolidación de las más absolutas monarquías. Al término de la Revolución francesa se marca el fin de los regímenes absolutistas y se generaliza la idea de llamar a los gobiernos “Estados de Derecho”.

El núcleo de los estados democráticos se llama “liberalismo político”, la práctica de un Estado moderno sienta sus bases en el concepto de legalidad lo cual significa que todos los hombres serán iguales ante la Ley y esto implica, que todos los hombres pueden ser libres civil y políticamente, en donde la última limitación sean los derechos de los demás.

En un estado democrático se exaltan los derechos de las personas y la creencia fundamental es la idea del progreso, entendiendo este término como la realización plena de los seres humanos que viven en comunidad, bajo un techo de tolerancia y libertad de conciencia, pluralismo político, económico y de oportunidades.

Así, se implanta en Europa un pensamiento liberal revolucionario comprometido con la defensa de estos derechos y para 1776, mediante la Declaración de Virginia, este espíritu llega a Estados Unidos de América, a través de una enmienda a la Constitución, conocida como *Bill of Right*, se garantiza por primera vez el derecho de información que a la letra dice: “El Congreso no aprobará ley alguna por la que adopte una religión como oficial de Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de sus agravios”.³

² Comentarios del periodista Hugo Morales Galván, ex director editorial de Notimex.

³ Cendejas Jáuregui, Mariana. Biblioteca Jurídica Virtual. Derecho comparado de la información. Internet www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/10/art/art3.htm.

Es así como se constitucionaliza el concepto de la libertad de expresión. En consecuencia, si los hombres tienen derecho a la libertad de expresión, tiene derecho a la opinión pública, debido a que se centra una dinámica de retroalimentación; emisor —receptor—mensaje— retroalimentación, que encuadra el proceso de la comunicación humana. El respeto y generación de la opinión pública es la *conditio sine qua* no es posible el establecimiento de un gobierno liberal, ya que además de legitimarlo lo convierte en un régimen democrático. Esta interrelación de estado y opinión pública se hace más compleja a medida que aparecen las tecnologías de la información (radio, televisión, Internet, etcétera) puesto que más información fluye de manera más rápida y alcanza un mayor número de personas, en menor tiempo.

Hasta este momento, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos a nivel internacional estaban encomendados a Estados Unidos de América. Sin embargo, ante las atrocidades cometidas por los países en agravio de la humanidad durante las dos guerras mundiales; en 1945, la Organización de las Naciones Unidas reconoce la tutela de estos derechos.⁴

1.2.-Antecedentes de la libertad de expresión

Este derecho está reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado.

La libertad de expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. J. Rivero, refiere que el origen de la libertad de expresión reside en “la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por si mismo las respuestas

⁴ Cendejas Jáuregui, Mariana, Ídem.

que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos a los demás a lo que tenga de verdadero”.⁵

El contenido de la libertad de expresión “puede consistir en reflexiones o comentarios concretos”.⁶ Mientras que el Tribunal Constitucional de España señala que que (...) la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor.

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por las inercias contra el cambio y la innovación. Más aún, puede afirmarse que la conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tienen lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX.⁷

No es sino hasta la declaración de los Derechos del Hombre, en Francia, en 1789 cuando la libertad de expresión se codifica en términos del derecho positivo al establecer: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.”⁸

El primer antecedente de libertad de expresión en México se remonta al artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814 que establecía: “La libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a

⁵ Rivero, Jean, *Les Libertés, Thémis*, París, 1977, p 121.

⁶ Art 5º del Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, el 1º de julio de 1993.

⁷ Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, Oxford University Press, México DF, 2000, p. 11.

⁸ Artículo 10 de la declaración de los Derechos del Hombre, en Francia, en 1789

ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.

La libertad de expresión de las Constituciones y de los Pactos los Derechos Humanos en el siglo XXI significa un derecho o garantía que opera cuando existe algún otro derecho en juego, al que se contrapone y pretende

La libertad de expresión en tiempos violentos

Al asumir en diciembre de 2012, el presidente Enrique Peña Nieto reconoció que la “guerra contra el narcotráfico” iniciada por su predecesor, Felipe Calderón, había propiciado graves abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. A comienzos de 2013, el gobierno indicó que más de 26 mil personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde 2007 —un problema que calificó como una “grave crisis humanitaria”— y promulgó una ley integral destinada a asegurar los derechos de las víctimas.

No obstante, el gobierno ha obtenido pocos avances en el juzgamiento de numerosos asesinatos, desapariciones forzadas y torturas perpetrados por soldados y policías en el marco de acciones contra la delincuencia organizada, incluso durante la presidencia de Peña Nieto. El sistema de justicia militar, que no opera con objetividad, continúa siendo el ámbito donde se juzga a militares acusados de violaciones de derechos humanos, y se asegura así su impunidad. Las disposiciones sobre arraigo permiten que algunas personas presuntamente implicadas en delitos penales sean detenidas durante períodos de 80 días sin ser consignadas.

El estado mexicano enfrenta una situación crítica de violencia e inseguridad. El pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometido en este contexto. Dentro de los graves y diversos obstáculos que enfrenta el país, destacan los asesinatos contra periodistas, y otros gravísimos casos de violencia contra quienes difunden información, ideas, y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.

⁹ Puig, Santiago y Corcoy Bidasolo, Mirentxu, *Protección Penal de la Libertad de Expresión de Información: Una interpretación constitucional*, Venecia, Tirant Lo Blanch, 2012, p. 19.

Las diversas fuentes consultadas por el relator especial confirman que en México la violencia contra periodistas tiende a intensificarse, el estado no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también, a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. Tiene además la obligación de investigar, procesar, juzgar, y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia.

El hecho de que el relator especial se pronuncie sobre un acto de violencia no implica necesariamente que es acto resulte directamente atribuible al estado. No obstante, estos hechos si ponen de manifiesto la obligación del estado de prevenir, proteger y en su caso sancionar este tipo de hecho.

Llama la atención del relator especial que la Comisión Nacional de Derechos sea la única institución que cuenta con un registro público y documentado de crímenes contra periodistas. Existe también un subprograma de sistematización de información en la fiscalía especial para los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, que ha emprendido diversas acciones. Según la CNDH entre 200 y 2010, 66 periodistas fueron asesinados y, entre 2005 y 2010, 12 han sido desaparecidos. A estas cifras deben añadirse los 18 ataques en contra de instalaciones a medios de comunicación registradas en los últimos cinco años.

Si bien las cifras compiladas por la CNDH son una herramienta útil para entender la gravedad y el deterioro de la situación confrontada por los periodistas, no existe una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los profesionales de la prensa, ni sobre los procesos administrativos y penales realizados en relación a estos casos.

A través de sus diversos encuentros con periodistas el relator especial pudo observar que las amenazas y actos de hostigamiento son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, y seguridad pública, entre otros. La gran mayoría de las agresiones contra periodistas locales o regionales no se denuncian, por falta de confianza de la gestión de las respectivas autoridades y por falta de credibilidad de los resultados.

IMPUNIDAD: Existe un clima de impunidad generalizado respecto a los casos de violencia contra las y los periodistas, aún respecto a los hechos más graves como asesinatos, desapariciones y secuestros.

La impunidad prevalece y propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

La impunidad promueve un clima de incertidumbre y desconfianza y constituye uno de los mayores obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión en México. La violencia se ha extendido a grado tal que durante el primer semestre de 2010, medios de comunicación nacionales sufrieron intimidaciones y presiones por parte del crimen organizado para publicar o no cierta información algo que con anterioridad afectada principalmente estatales o regionales.

En 2006, México creó una fiscalía especial para la atención de delitos cometidos contra la libertad de expresión, pero hasta hoy ha conseguido solamente una condena penal en las 378 investigaciones que inició. En mayo de 2013 se sancionó una ley que otorga a la PGR la facultad de atraer la investigación de cualquier ataque contra medios de comunicación.

En junio de 2014, el foto periodista Jaime Lagunas Sánchez, quien tienen 35 años en el medio, de los cuales 10 ha estado en la sección de nota roja, fue agredido por un comandante de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, que llegó del Estado de México, como parte de la aplicación de la estrategia de seguridad pública que implementó el presidente de México, Enrique Peña Nieto, cuyo titular del programa es Alfredo Castillo.

El comunicador fue golpeado e insultado por el efectivo policiaco que trató de impedir su labor periodística y quien además se robó el material gráfico que realizó. De estos hechos, Lagunas Sánchez presentó ante la Procuraduría de Michoacán una denuncia penal, pero el agente del Ministerio Público también venía del Estado de México por lo que solo tomó conocimiento de los hechos y archivó la investigación, pues a la fecha nunca resolvió ni mucho menos sancionó estos delitos.

“Presenté denuncia penal y me dijeron que me iban a llamar, pero nunca lo hicieron porque el agente del Ministerio Público obviamente no iba a actuar en contra de su compañero, pues ambos vienen del Estado de México”.¹⁰

Otro caso de impunidad fue el del periodista José Luis Díaz Pérez, director de la Agencia de Noticias Esquema, quien a finales de septiembre de 2010 fue privado de la libertad por integrantes de un grupo armado de la entonces organización delictiva La Familia Michoacana, quien lo llevó a un cerro en Uruapan y a quien reclamaron la distribución de información a diversos medios de comunicación en torno a las recompensas que el gobierno federal otorgaba a quienes proporcionaran información de líder de esa célula delictiva.

“Iba caminando por las calles de Uruapan cuando fui levantado por un grupo armado, que después de aclarar que yo no fui el que distribuyó esa información, sino que venía directamente del área de prensa de la Presidencia de la República, me pusieron en libertad y tiempo después presenté mi denuncia por el delito de privación ilegal de la libertad en contra de quien resulte responsable, sin que hasta la fecha se haya esclarecido este delito”.¹¹

Leo Estrada Ramírez, director del periódico El Diario de Occidente también presentó denuncia penal contra la Policía Federal, luego de que el 22 de junio de 2013, lo golpearon, insultaron y robaron el material fotográfico que tomó de los cuerpos de cinco personas que fueron asesinadas y más de 20 heridas, en un ataque por parte de sujetos armados en el municipio de Los Reyes.

El camarógrafo tomó video del momento del ataque hacia los ex integrantes del extinto grupo de autodefensas quienes había entrado a tomar el control a ese municipio y que debían estar protegidos por los agentes federales, que en ese momento no se

¹⁰ Entrevista con Jaime Lagunas Sánchez, fotoperiodista de La Voz de Michoacán, 16 de agosto de 2014, información completa en el anexo.

¹¹ Entrevista con José Luis Díaz Pérez, director de la Agencia de Noticias Esquema, 16 de agosto de 2014, información completa en el anexo.

encontraban ahí. “Cuando terminé de grabar el movimiento que generó el ataque a los autodefensas, los agentes federales me golpearon, me quitaron el material que tomé y destrozaron mi cámara. De inmediato llamé a un compañero que a su vez solicitó apoyo a un medio nacional y presenté la denuncia en la Procuraduría General de la República y el área de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, dijo que le iba a dar seguimiento a mi asunto y que me repondrían mi equipo de trabajo, pero a la fecha no he tenido respuesta de la demanda en la que además señalé que el agente del Ministerio Público que mandaron para que me tomara la declaración me ofreció dinero para ya no hacerla de pedo” (sic).¹²

AUTOCENSURA En algunas zonas las y los periodistas se encuentran sometidos a una atmósfera de intimidación que provoca autocensura. Resulta extremadamente difícil que en dichas zonas se hagan investigaciones y publicaciones sobre temas relativos al crimen organizado, la corrupción, la inseguridad pública y asuntos similares, por la vulnerabilidad y el alto riesgo en que se colocarían los comunicadores.

La consecuencia de este fenómeno propicia que la sociedad en su conjunto esté perdiendo conocimiento de lo que está sucediendo en dichos lugares y por las autoridades y las organizaciones sociales se ven privadas de información de alta relevancia pública y que además resulta esencial para contrarrestar los fenómenos delictivos que enfrenta la sociedad.

Michoacán no es la excepción donde los comunicadores optan por autocensurarse, pues de lo contrario implicaría no solo un riesgo en su persona, sino también en su entorno y sobre todo en su familia.

“Cuando integrantes del crimen organizado nos mantuvieron retenidos a mi compañero y a mí en la comunidad de Dos Aguas, del municipio de Tumbiscatío, lugar al que fuimos a cubrir una información policiaca, nos amagaron con una pistola y nos amenazaron si publicábamos cierta información, decidí que esa era la

¹² Leo Estrada Ramírez, director del periódico El Diario de Occidente, de Los Reyes Michoacán, 7 de junio de 2014, información completa en el anexo.

última vez que yo cubría una información de esa sección. Ahora que soy director de mi propio portal de Internet dije que me iba a autocensurar en publicar información de nota roja”, aseguró Alberto Torres, ex fotógrafo de la agencia de noticias Quadratín, quien reconoció que hay grupos fácticos que orillan a los comunicadores a autocensurarse.¹³

Jaime López Martínez, director de la agencia de noticias Respuesta y con más de dos décadas en el ejercicio periodístico, aseguró que el comunicador que no se haya autocensurado alguna vez, miente, porque siempre hay información que no se puede manejar. “Cuando el periodista tienen una información delicada y el medio de comunicación no te da los mecanismos de seguridad, mejor optas por autocensurarse”.¹⁴

Gustavo Ruiz Castañeda, editor de la sección Seguridad de La Voz de Michoacán, aseguró que es complicado escribir sobre ciertos temas, sobre todo los que tienen que ver con delincuencia organizada. “Es complicado hablar y escribir sobre este tipo de temas porque, sin tener la intención, afectas intereses de ciertas personas que pueden darse por aludidas, por eso es importante reflexionar sobre lo que estás redactando”.

Lamentó que en el desempeño de su deber haya hombres y mujeres desaparecidos y que quienes lo hicieron no se den cuenta de que dejan sin mamá o sin papá a toda una familia. “Son niños y niñas que se quedan en la orfandad y solo por el simple hecho de que estás cumpliendo con tu trabajo sin percatarte que afectaste intereses de ciertas personas”.¹⁵

1.3.-La diferencia entre libertad de expresión y la libertad de información

La principal diferencia entre la libertad de expresión y de información la encontramos en el objeto protegido por ambas. Así, si el derecho a la libertad de expresión tiene como objeto

¹³ Entrevista con Alberto Torres, director del Portal de Internet Alatorre.com, el 17 de febrero de 2014. Información completa en el anexo.

¹⁴ Entrevista con Jaime López Martínez, director de la Agencia de Información Respuesta, el 18 de septiembre de 2013. Información completa en el anexo.

¹⁵ http://www.eleccionescolima.com/index.php?option=com_content&view=article&id=563:impune-la-desaparicion-de-9-periodistas-michoacanos&catid=34:demo-category

la protección de la libertad del individuo para exteriorizar o transmitir pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor; por su parte, el derecho a la libertad de información ampara la transmisión de hechos veraces que, a su vez, pueden considerarse noticiables, es decir, que revistan interés, o relevancia pública para la sociedad.

Esta discrepancia tiene una importante consecuencia jurídica ya que la libertad de expresión no va a estar condicionada a ningún requisito relativo a lo acertadas y veraces que sean nuestras opiniones. Dicho de otro modo, tan amparado por la libertad de expresión un juicio de valor u opinión razonado y brillante como otro carente de buena lógica. Por el contrario, como el objeto de la libertad de información —que son los hechos veraces y noticiables— si es susceptible de comprobación, la libertad de información va a estar condicionada a la constatación de que efectivamente los hechos que se transmiten son veraces y relevantes públicamente. Por este motivo la transmisión de cualquier información que no cumpla con estos requisitos no estará amparada jurídicamente como una manifestación de este derecho a la libertad de información.¹⁶

Tanto la libertad de expresión como la libertad de información son derechos que contribuyen de una forma particular al proceso de formación de opinión pública dentro del Estado. Son, podríamos decir, los derechos básicos sobre los que se sustenta una comunicación pública libre dentro de la sociedad, la cual a su vez, constituye un presupuesto del ejercicio de otros derechos de participación política, y del propio principio democrático dentro del Estado. Por este motivo. Cualquier comprensión de estos derechos desde una óptica exclusivamente subjetiva, es decir, como mera garantía de una esfera de libertad para el individuo, no va abarcar el significado constitucional pleno que posee los mismos.¹⁷

Para distinguir los diferentes matices respecto de la libertad de expresión y la libertad de información, la palabra clave, sin lugar a dudas, es la veracidad acuñada a la información, y que la libertad de expresión no contempla.

¹⁶ Guichot Emilio (coord), *Derecho de la comunicación*, Madrid, Isutel, 2011 p. 28.

¹⁷ *Ibíd*em p.29

La libertad de información está vinculada a la actividad de los profesionales de la información, los periodistas. Sólo a ellos es posible vincularlos con la veracidad de sus informaciones, no así a los individuos que atendiendo a su libertad de expresión dan a conocer sus opiniones. Para abordar el tema de la veracidad es obligado acudir a la jurisprudencia que ha sustentado el Tribunal Constitucional, no puede ser de otra manera, ya que si nos atenemos al sentido general de la palabra veracidad y no al jurídico, tendríamos que atender siempre a la verdad. Sin embargo, el sentido normativo de la veracidad tiene otro contenido. Pero vayamos por partes, y en primer lugar nos referiremos a la veracidad como termino de uso común.

El Tribunal Constitucional ha establecido una doctrina sobre la libertad de información que atiende a la particular conexión existente entre el correcto ejercicio de esa libertad con la información de una opinión pública sobre cuestiones de interés general. En base a ella, cuando pueda constatarse que la información que se transmite es veraz y también relevante públicamente, el ejercicio de la libertad de información ha de prevalecer sobre otros derechos con los que pueda entrar en conflicto, todo ello con la finalidad de proteger la información de una opinión pública libre que es condición necesaria para el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas.

Por el contrario en relación a la libertad de expresión, el Tribunal no ha establecido ninguna regla de prevalencia cuando entre en conflicto con otros derechos fundamentales, sino que se habrá de realizar un juicio de ponderación en el caso concreto y en función de las circunstancias que envuelven el ejercicio de la libertad de expresión para determinar qué derecho de aquellos que se encuentren en conflicto ha de protegerse y cuál ha de sacrificarse.

No obstante, aunque la libertad de expresión tenga un contenido más amplio que la libertad de información, al no estar considerada por los requisitos de la relevancia pública y de la veracidad, en aquellos supuestos en los que las ideas u opiniones tengan como objeto valorar hechos que realmente han acontecido, y cuando colaboran a la formación de la opinión pública sobre cuestiones en las que exista un debate social de interés general, el

derechos a la libertad de expresión va a merecer una especial protección frente a los derechos con los que eventualmente pueda entrar en conflicto.¹⁸

El artículo 20.1 de la Constitución Española garantiza dos derechos fundamentales pero distintos, por un lado, el derecho a la libertad de expresión, cuyo objeto viene constituido por ideas u opiniones, sin que pueda hablarse, como tradicionalmente ha declarado la jurisprudencia norteamericana, de ideas falsas. Como señala el Tribunal Constitucional "... mientras los hechos son susceptibles de prueba, las opiniones o juicios de valor, por su naturaleza abstracta, no se presentan a una demostración de exactitud, y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad o diligencia en su averiguación, que condiciona, sin embargo, la legitimidad del derecho de información".¹⁹

Sobre la libertad de expresión e información Bustos Gisber señala que la confusión está presente tanto en su reconocimiento en los textos positivos como en los planteamientos doctrinales. Respecto de las posturas doctrinales en España, distingue tres corrientes.

En la primera, se incluyen aquellos que niegan la existencia de dos derechos distintos considerando que son manifestaciones de una misma libertad. En la segunda, se sitúan quienes consideran que la libertad de información es una faceta de la de expresión que, por su función en la sociedad actual merece un estudio científico autónomo y la tercera comprende a quienes consideran que nos encontramos ante dos derechos diversos e incluso apuntan los criterios para su distinción.²⁰

Independientemente de la posición que se asuma es importante recordar que la evolución y diferente contenido que se le asigna a un derecho fundamental es en

¹⁸ Op cit p. 30.

¹⁹ STC 144/1998, fundamento jurídico 2

²⁰ Bustos Gisbert, Rafael, *El concepto de libertad de información a partir de su distinción de libertad de expresión*, Revista de Estudios Políticos, Número 85, julio-septiembre, 1994, p.262.

términos de Gregorio Peces Barba que “ninguno de estos términos es una expresión pura de una decisión lingüística, sino que todos ellos tienen conexiones culturales y explicaciones derivadas de un contexto histórico, de unos intereses, de unas ideologías y unas posiciones científicas o filosóficas de fondo”.²¹

1.4.-Restricciones al derecho de la libertad de expresión

Los límites a los derechos pueden ser considerados como restricciones al ejercicio del mismo cuando estamos en presencia de otros derechos o viene constitucional que representan un mayor interés público. Para Robert Alexi “el concepto de restricción de un derecho nos parece familiar y no problemático. Que los derechos están sujetos a restricciones y pueden ser delimitados o limitados parece ser un conocimiento evidente y hasta trivial que en la Ley Fundamental se manifiesta con toda claridad cuando habla expresamente de restricciones, limitaciones, y delimitaciones”.

En primer lugar se plantea la diferencia entre límites jurídicos y límites de hecho. Los límites jurídicos son los que más importan en el desarrollo de Gregorio Peces-Barba, y por ahora es suficiente con señalar que el abuso que puede generarse sobre el ejercicio del titular del derecho, se plasma dentro de los límites jurídicos. Respecto de los límites de hecho, son situaciones sociales o económicas, como el analfabetismo, o la escasez que limitan —el ejercicio de los derechos—, como por ejemplo la libertad de expresión, o el derecho a la cultura para el que no sabe leer o escribir, o el derecho al trabajo en caso de escasez y de paro. Pero en estos casos estamos ante problemas de eficacia de los derechos...

Además de la clasificación anterior, es necesario tener en cuenta desde que puntos de partida es posible estudiar a los límites, y se nos plantea la posibilidad de un estudio desde los límites materiales, formales y desde los límites mismos.

²¹ Peces Barba, Gregorio, *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p.22.

a) Límites materiales Estos señalan contenidos normativos que limitan, en diversos niveles la producción normativa, la interpretación, y aplicación y el ejercicio del derecho, estos límites tienen su impacto dentro del sistema jurídico en general, es decir, tienen su impacto en la moralidad que se positiviza; Las reglas formales de la norma básica que señalan los órganos y procedimientos para crear normas; bienes constitucionales; límite del derecho ajeno.

b) Límites formales Estos establecen habilitación o competencias a operadores jurídicos, para limitar en determinados supuestos el ejercicio del derechos o incluso para suspenderlos temporalmente, por lo tanto estamos en presencia de límites que impactan al subsistema de los derechos fundamentales, estos límites pueden ser habilitadores o competenciales, por ello se analizan desde el derecho legal y derecho judicial, es decir desde las habilitaciones al legislador y al juez para limitar derechos fundamentales.

c) Los límites mismos Estos límites se refieren a aquellos que se encuentran en cada derecho, con carácter general, como límites abstractos con destinatarios generales y también nos encontramos con los supuestos de los límites en el caso concreto, en el ejercicio del derecho por su titular.²²

El doctor en derecho José René Olivos Campos refiere en su obra *Los Derechos Humanos y sus Garantías* que la Constitución Fundamental prevé restricciones a la libertad de expresión de las ideas de la persona, la cual se encuentra limitada cuando sucedan los supuestos siguientes:

- 1.- Cuando la expresión de las ideas ataque la moral
- 2.- Cuando la expresión de la ideas ofenda derechos de terceros
- 3.- Cuando la manifestación de las ideas provoca la comisión de un delito

²² Robert, Alexi, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 267.

4.- Cuando la expresión de las ideas incite la perturbación del orden público

Estos límites constitucionales a la libertad de manifestar las ideas de la persona, se comprenden que protegen a los derechos de terceros, de la sociedad y del interés público, a fin de lograr estabilidad en los distintos órdenes de la vida de la sociedad. En consecuencia, resulta importante tratar cada restricción que la Constitución establezca.

La limitación de la libertad de expresión de las ideas cuando se ataque la moral, se refiere cuando se ataque a la moral pública y no a la moral particular, de alguien en concreto. La moral pública, se puede entender como la conducta aceptada o propia de la mayoría de la colectividad, que considera debe regir para lograr el bienestar común y el desarrollo de la misma.

Los límites a los derechos fundamentales tienen su importancia en virtud de que dichos derechos no pueden ser absolutos, por lo tanto, la grandeza de un sistema de derechos fundamentales radica en la armonización de los derechos que todos disfrutamos.

Si los derechos contienen una serie de límites para su ejercicio, entonces también se puede hablar de un sistema de límites a los derechos fundamentales, que se deben tomar en cuenta siempre que se deba hacer una ponderación entre la colisión de varios derechos, hablar de límites a los derechos fundamentales no significa restricción a cierta libertad, es decir, los límites pueden constituir muchas veces alguna afectación al honor, intimidad y a la propia imagen, pero nótese que estos límites representan los derechos de terceros, que en muchas ocasiones al pasar la línea de los límites pueden llegar a constituirse conductas delictivas sancionadas por los ordenamientos penales.²³

Los límites son una excepción no deben ser la regla, pero una vez que éstos existen es necesario tener presente que su razón de ser es con el fin de proteger otros derechos o bienes constitucionales igual o más importantes que el derecho fundamental o subjetivo.

²³ Olivos Campos, José René, *Los derechos humanos y sus garantías*, México, Porrúa, 2013, p 90.

2.-Antecedente de la libertad de información

Pero si los orígenes de la libertad de expresión se remontan al siglo XVIII, la libertad de información es relativamente nueva ya que su registro de reconocimiento legal data del 10 de diciembre de 1948.

Respecto al Derecho de información, el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que: “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 2007).

1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

2.-La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

3.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

4.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

5.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

6.-Las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

7.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2007)

El derecho a investigar significa en sentido amplio la facultad concedida a todas las personas para acceder directamente a las fuentes de información y de las opiniones. El único límite al derecho a investigar serán aquellos bienes constitucionales de un mayor interés general que se antepondrá a los intereses individuales.

Sobre este derecho a investigar, José María Desantes Guanter señala que no importa que el ciudadano no lo ejercite, supone que si el ciudadano no acude a las fuentes de información es porque no existe nada que lo invite a hacerlo. En todo caso, parece que ese mismo ciudadano siempre encuentra obstáculos que hacen difícil la realización del derecho, que lo inhiben a la investigación, por ello el autor propone que debe existir una regulación clara que remueva todos los obstáculos y promueva la investigación en su doble faceta: como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información.

El autor refiere que acceder a las fuentes de información para efecto de investigar los asuntos públicos que llaman nuestra atención, implica una obligación del Poder Público para contar con archivos lo más actualizados posible, ya que sin archivos es difícil hablar de una fuente de información confiable. También es cierto que investigar implica acudir a

buscar opiniones. Para ofrecer un punto de vista es necesario tener conocimiento de ciertos hechos, ya sea por los medios de comunicación u otras fuentes, pero en cualquier caso, siempre será mejor que podamos tener la oportunidad de acudir directamente a la fuente de la información para ofrecer una opinión más consciente e informada de los asuntos públicos.

Las opiniones, como segundo objeto del derecho a la información, implica comprender las ideologías, juicios y conclusiones que se obtienen a partir de aplicar las ideas a los hechos. Una forma específica de opinión es la crítica que, como juicio y desde un punto de vista informativo, puede darse acerca de cualquier actividad, incluida la política.

En cuanto a la facultad de recibir información y opiniones, el ciudadano tiene derecho a seleccionar, positiva o negativamente, aquella información u opinión, o aquel grupo de informaciones u opiniones que le satisfagan. Ahora bien, para que el individuo pueda seleccionar la información u opiniones, es necesario que exista una fuerte gama de opciones para decirse por una, de lo contrario la facultad de selección disminuye o se anula. En el momento en que sólo exista una opción de información o una sola opinión, o ideología, entonces puede concluirse que la facultad de recibir información y opiniones no se facilita plenamente.²⁴

La facultad de recepción es la facultad de elección. En efecto, dicha facultad puede ser en el sentido de recibir o no una información. En segundo lugar, también implica la posibilidad de elegir entre todas las informaciones existentes una de ellas. Por lo tanto, es necesaria una máxima pluralidad de medios de información y de mensajes.²⁵

²⁴ Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, Madrid 1974, p. 32.

²⁵ Bell Mallen, Ignacio, *Derecho de la información sujetos y medios*, Madrid, Cóllex 1992, p.115.

Como es de advertirse, la facultad de recibir información y opiniones es de mucha importancia en todos los estados que se digan democráticos, puesto que un prerequisite es permitir la existencia de varios canales de información en sus diferentes formas de manifestación, ello implica la necesidad de quitar todos los obstáculos para que particulares puedan administrar libremente los medios de información.

Además, también es importante el reconocimiento a una pluralidad de ideologías y de formas de pensar, lo que implica la posibilidad de poder expresar las opiniones y por tanto la posibilidad de que alguien las reciba si le parece. La existencia de una fuerte gama de opciones de canales de información y la posibilidad de distintas opiniones enriquece el derecho de elección, es decir, el derecho a recibir información se fortalece.

La tercera de las facultades que contiene el derecho a la información es el derecho a difundir información y opiniones, para que este derecho tenga eficacia jurídica sólo puede ejercitarse en sentido positivo, rasgo que lo hace diferente con respecto a la facultad a investigar y recibir información. La facultad de difundir opiniones es una consecuencia natural del derecho de expresión y de pensamiento.

Difundir informaciones supone la realización de la libertad de información. En ambos casos adquieren mucha importancia los instrumentos de difusión, es decir, sin canales de difusión la posibilidad de que los individuos puedan difundir las opiniones sería muy difícil. Por ello es importante que el Estado promueva la existencia de instrumentos que permitan desarrollar este derecho. Es cierto que en cualquier reunión privada cada uno de los individuos pueden expresar ideas, pero se ve muy reducido el grupo al que llegan las posturas, en cambio, difundir las opiniones en periódicos, la radio, televisión y últimamente en Internet implica una mayor difusión de la libertad.

La difusión de informaciones, es decir, de hechos con relevancia pública a través de instrumentos de información masivos que son independientes del gobierno, implica una mayor calidad en la información. El derecho a la difusión de noticias e ideas es tan fuerte, tan importante que de esta manera se explica que la libertad de expresión se haya

confundido con el derecho a la información, y que por lo tanto sea la única facultad que proclamen las declaraciones de derechos.²⁶

No existe duda de la relevancia de las facultades antes descritas, por eso cuando se habla del derecho a la información se debe hacer referencia a la investigación, recepción y difusión de informaciones y opiniones. Si alguno de los anteriores elementos no se cumpliera, entonces se pudiera suponer que el derecho a la información está viciado en alguna de las partes del proceso. Así las cosas, y de manera muy concreta, es posible decir que investigar información implica atraerse datos. Los archivos, registros y documentos administrativos públicos son un elemento muy importante en el proceso de la investigación de la información, que no el único, en virtud del contenido del derecho de acceso a los mismos.

Recibir información también implica el derecho a ser informado de manera objetiva, oportuna, completa y veraz por los medios de comunicación. Difundir información entraña el derecho a informar, mismo que incluye las libertades de expresión y de imprenta y la posibilidad de crear sociedades y empresas informativas.²⁷

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos vigente desde el 23 de marzo de 1976 establece en su artículo 19:

- 1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

²⁶ Desantes Guanter, op cit p.88.

²⁷ Carpizo, Jorge, *Algunas reflexiones constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 29.

3-. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Es necesario destacar que nadie puede ser molestado por manifestar sus opiniones, ya vimos que las opiniones son uno de los objetivos que persigue el derecho a la información, además, se tiene el derecho a la libertad de expresión, y este derecho comprende según la redacción del artículo en comento, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Como es de notarse nuevamente se hace referencia a las tres facultades que se han analizado de manera general, mismas que deben ser consideradas para una efectiva realización del derecho a la información.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como el pacto de San José, fue firmada el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor hasta julio del año de 1978. El instrumento de referencia denomina a su capítulo II de los derechos civiles y políticos, y en el artículo 13 es donde se reconoce la libertad de pensamiento y expresión. En la parte que nos interesa escudriñar ahora se dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. «Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». Es de advertirse que la Convención contempla las facultades de buscar, recibir y difundir que han sido enmarcadas al derecho a la información.²⁸ Así se desprende de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos «Claude Reyes y otros vs Chile», emitida el 19 de septiembre del año 2006, de la cual en las siguientes líneas dejamos constancia.

²⁸ Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, agosto, 2007, el cual puede verse en la página <http://www.cidh.org/Relatoria>

Otro importante referente es la Carta de los Derechos Fundamentales para la Unión Europea, firmado el 7 de diciembre del 2000 con ocasión del Consejo Europeo de Niza, publicado en el Diario Oficial de la Comunidades Europeas el 18 del mismo mes y año.²⁹

La Carta de los Derechos Fundamentales reconoce en el artículo 11 la libertad de expresión y de información en los términos siguientes:

- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras
- 2.- Se garantiza la libertad de los medios de comunicación y la libertad de información dentro del respeto del pluralismo y de la transparencia.

Desde la década de los 90's muchas naciones han legislado, reconociendo expresamente la importancia del derecho de la información para la democracia, la transparencia de la función pública y a la participación ciudadana. Es así que en más de 70 países en el mundo cuentan con una ley que lo organiza. Este derecho implica que debe ser acompañado de un régimen jurídico de acceso que efectivamente lo garantice. Gracias al desarrollo de este marco jurídico y teórico, el derecho al acceso a la información pública ha ido evolucionando en forma notable.

Este fenómeno está directamente relacionado con una nueva concepción política y social, que pretende otorgarle más profundidad, contenido y calidad a los sistemas democráticos, a través de mecanismos que generen la participación de los ciudadanos en la “cosa pública”. Esto brinda la oportunidad concreta de ejercer el control de la gestión que realizan los funcionarios públicos y del uso que se hace de los recursos que pertenecen a toda la comunidad, a través del acceso a la

²⁹ 200/C364/01, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el 18 de diciembre del 2000.

información. En definitiva, en la concepción democrática moderna del Estado, el derecho de acceso a la información cobra especial importancia. Ya no basta con la publicidad que históricamente sustentaban los sistemas republicanos del gobierno, sino que ahora se habla de la transparencia, que es mucho más que la publicidad.³⁰

La libertad de información y la libertad de expresión son baluartes democráticos que requieren atención especial y cuidado. En este sentido expresa la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva No. 5/85 que: dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho a manifestarse.

Agrega la Corte Interamericana en la misma Opinión Consultiva que es de interés público en un sistema democrático, tal como lo establece la Convención Americana, que este derecho sea garantizado tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva. La Corte Interamericana continúa expresando que “el bien común reclama la máxima posibilidad de información y es el pleno ejercicio del derecho a la expresión lo que lo favorece”.³¹

El derecho de la información es contemplado como un modo especial de manifestación del hombre, que es la comunicación, forma natural de relación, individual o social, que el derecho acota para elevarla a la categoría de relaciones jurídicas.³²

³⁰ Romero Silvera, Gracielo, *Implicaciones jurídicas del desarrollo del derecho de acceso a la información pública en el marco del derecho a la libertad de expresión y los derechos humanos*, *Américan University International Law Review*, pps. 159 y 160.

³¹ La Colegiación Obligatoria de Periodistas Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, Corte IDH (ser. A) No. 5, (13 nov. 1985) (exponiendo que el derecho a la información implica no sólo el derecho de cada individuo, sino también un derecho colectivo a través de la relación con la libertad individual de expresión y el derecho colectivo de recibir información.

³² Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, *op, cit*, p. 214.

Se advierte de la anterior aproximación que el derecho de la información deriva del derecho que el hombre tiene de manifestarse, de comunicarse con los demás, y dichos derechos son parte de la necesidad natural del hombre de interactuar con el grupo social al que pertenece.

El derecho de la información ha sido considerado como el conjunto de jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos con carácter de noticiables, es decir, trascendencia pública.³³

Miguel Carbonell señala que el derecho de la información «es el conjunto normas jurídicas aplicables al proceso informativo, lo que incluye el régimen jurídico de los medios de comunicación, el estatuto profesional de los comunicadores, los derechos de autor de quienes generan información, etcétera»³⁷. Por su parte, Joaquín Urías señala que «derecho de la información son las normas de cualquier entidad, que regulan de alguna forma todo lo relacionado con la información en cualquier Estado».³⁴

Se dice que el derecho de la información no nace como una evolución del Derecho Romano, sino que es como un precipitado que se produce cuando queda claro el derecho a la información a partir de la Declaración Universal de 1948.

Para otorgar mejores elementos al concepto del derecho de la información, también se dice que “Es la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les ofrece una específica perspectiva jurídica capaz de

³³ Fernández Arenal, Manuel, *Introducción al derecho de la información*, Ed. ATE, Barcelona, 1977, p.10.

³⁴ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, Editorial, México, Porrúa, 2005, p. 591

ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico- informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información”.³⁵

En la ciencia jurídica el derecho de la información es una de las áreas relativamente recientes, que “nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido en estas características en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político al modo de los Estados de Derecho”.

Es una rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estado, medio y sociedad, así como los alcances, y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio.³⁶

Cuando lo que se quiere es destacar el objeto del derecho de la información nos dicen que el objeto, la razón de ser del derecho de la información lo constituye el derecho a la información. La finalidad de derecho de la información no puede ser otra que la de hacer posible el derecho a la información, consistiendo su especialidad en que tiene que ser un derecho para la información.

Una vez que el derecho de la información fija como objetivo al derecho a la información nos señalan que una consideración del objeto primordial del derecho de la información como derecho que regula, ordena y protege las libertades de expresión de opiniones e ideas y de información, reconocidas constitucionalmente, llevan a definir al derecho de la información como aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho

³⁵ Nieto, Aguirre, *El Derecho a la Información como Ciencia*, Marisa, Barcelona, Editorial Arie, 2003, pp. 58

³⁶ Villanueva, Ernesto, *Derecho mexicano de la información*, México DF, Oxford University Press 2000, p 2.

a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecida.³⁷

De este último concepto el autor deduce que:

1. El derecho de la información es una parte sustantiva y autónoma de la Ciencia del Derecho, y por lo tanto, participa de los principios de la Teoría General del Derecho.
2. Que el derecho de la información comprende un conjunto de ordenamientos jurídicos, encabezados por la Constitución, que regulan toda la actividad informativa.
3. Que el derecho de la información comprende una doble faceta: a) el individual, que abarca a todos los sujetos activos y pasivos de la información, lo que le imprime el rasgo de general y universal, y b) el carácter social o colectiva con el fin de contribuir a la libre formación de una opinión pública plural.
4. Que teniendo como finalidad la regulación jurídica de las actividades y relaciones administrativas, aquélla ha de basarse en la tutela efectiva de los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución de España.

De los anteriores conceptos vale la pena resaltar sus principales elementos

- 1.- El derecho de la información es una forma especial de manifestación de las ideas, opiniones y hechos con trascendencia pública.
- 2.-Comprende un conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan todo el proceso informativo, desde la creación de los medios de información, las obligaciones de los sujetos activos y pasivos, la tutela del derecho, y por supuesto los límites al derecho.

³⁷ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la información*, Dykinson, pps. 84 y 85

3.- El derecho de la información tiene como objeto hacer realizable el derecho a la información.

4.- El derecho de la información en su carácter social o colectivo tiene como fortaleza la existencia de una opinión pública plural.

En cuanto a la opinión pública, ésta se entiende en un Estado democrático como el resultado de un proceso de discusión en libertad, esto es de un intercambio de ideas sin restricciones, abierto en iguales términos a todos y del que se espera la propuesta más razonable para la satisfacción de las necesidades de la colectividad.³⁸

Es importante señalar es que el derecho a la información, como todos los derechos, también tiene un objeto. En efecto, el objeto lo constituyen las informaciones y opiniones. Ya se había comentado que las informaciones son propiamente los hechos que son noticia, por lo tanto la noticia es el objeto del derecho a la información, y como tal es una comunicación sobre hechos de trascendencia pública o, en otros términos, publicables.

El derecho del ciudadano a la información, en el sentido del derecho a la noticia, tanto para buscarla como para recibirla o difundirla, exige unas condiciones en este objeto del derecho que constituyen determinaciones de aquella cualidad que requiere la noticia para ser tal y no ser corrupción de la noticia: la verdad.³⁹

En cuanto a las opiniones como objeto del derecho a la información, estas son las críticas o ideas que son expresadas por los individuos. Pero expresar opiniones e ideas sólo es posible cuando tenemos conocimiento de los hechos vía medios de comunicación o cuando somos capaces de obtener información. Por esta razón se dice que el derecho a la información es el derecho que tienen todos los individuos a obtener información, tanto de los particulares como de las autoridades.

³⁸ Rodríguez Breijo, Álvaro, *El concepto de libertad de información en la jurisprudencia del tribunal constitucional*, Madrid, Editorial Universitas, 1999, p. 149.

³⁹ Desantes Guanter, José María, *La información como derecho*, op cit, pps. 45 y 50

El derecho de acceso a la información pública es una de las especies en particular que surgen del derecho a la información. Es decir, es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o que está en poder de los poderes públicos y de todos aquellos organismos que utilizan o se benefician con recursos públicos que provienen del Estado. Este derecho tiene dos manifestaciones:

1.-La primera se da cuando el ciudadano tiene acceso a ciertos datos que le afectan directamente, puesto que se trata de documentos en un proceso judicial o administrativo en el que el interesado es parte.

2.- La segunda se produce cuando el ciudadano tiene acceso a documentos que no le afectan directamente puesto que no es parte directa del proceso que contiene la información. Además, en este último supuesto, no es necesario justificar ningún tipo de interés jurídico para poder tener acceso a dicha información. Tener acceso a la información pública sólo es comprensible si se tiene la intención de formarse una opinión particular sobre la cosa pública, o bien transmitir esa información a través de medios de información para que otros ciudadanos participen con su opinión.

“Los sujetos que principalmente están involucrados en el derecho a la información son: el Estado, los medios de comunicación, los periodistas y, como es obvio, si se acepta el carácter universal de los derechos fundamentales, todas las demás personas; sin embargo, conviene tener presente la distinción entre las personas que trabajan o son propietarios de los medios de comunicación, los periodistas y el resto de ciudadanos en virtud de que los primeros y los segundos tienen una serie de derechos añadidos a los que tienen en general los ciudadanos”.⁴⁰

La Constitución de España ha aportado un nuevo elemento cualitativo al derecho a la información, por eso se señala que las facultades del derecho a la

⁴⁰ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, op cit, p-592. 597-598.

información son: recibir, investigar y difundir información veraz. La veracidad juega un papel muy importante en la libertad informativa.⁴¹

Históricamente se dio por sentado que el hombre al tener capacidad de expresarse, también tenía libertad para conocer, que gozaba de una posibilidad ilimitada para acceder a la información, pero en la realidad no ha sido así. Han tenido que pasar muchos siglos para que el saber se universalice, a tal grado que aún existe un elevado porcentaje de la población mundial que es analfabeta.

Sin embargo, hemos presenciado en la segunda mitad del siglo XX y lo que va del XXI, un espectacular avance de las comunicaciones; primero el telégrafo, después la radio y la televisión; ahora el Internet, que es una red de redes que nos permite comunicarnos, en forma instantánea y en tiempo real, con cualquier parte del mundo; también está la multimedia, que es una combinación de diversos medios de comunicación.

En el siglo XVIII, con el pensamiento racionalista y liberal de las revoluciones americana y francesa, que se sentaron las bases de la democracia moderna, la reivindicación de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

James Madison, uno de los Padres Fundadores de la Constitución de los Estados Unidos Estados Unidos, decía: “Un gobierno popular sin información popular o con medios para que ésta sea accesible, constituye el prólogo de una farsa o de una tragedia, o quizás ambas cosas. El saber siempre debe gobernar la ignorancia; y la población que busca ser su propio gobernante debe proveerse a sí misma con el poder que el conocimiento trae consigo”. Es decir, que si la población no tenía acceso a la información, no podría hablarse de una democracia porque sería el “prólogo de una farsa o una tragedia”.

Lo anterior denota que desde los inicios de la democracia se percibió el derecho a la información como un requisito indispensable del ejercicio democrático. Esto se evidencia

⁴¹ Azurmendi, Ana, *Derecho de la Información (guía jurídica para profesionales de la comunicación*, Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, 2001. P.54.

en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que fue producto de la Revolución Francesa, la cual contiene dos artículos que se refieren, parcialmente, al derecho a la información:

Artículo 14: Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración.

Aunque este artículo se refiere al delicado tema de las cargas tributarias y los impuestos, atribuye a los ciudadanos el derecho de informarse para aprobarlas y saber cómo se gastan. Asimismo, no solamente establece un derecho a la información, sino el derecho a exigir la rendición de cuentas a las autoridades, derecho que se establece con total claridad en el siguiente artículo:

Artículo 15: La sociedad tiene derecho a pedir cuenta de la administración a todo empleado público.

Este deber de los funcionarios y empleados de rendir cuentas al pueblo que los eligió y el derecho de este mismo pueblo a pedirles cuentas, ha sido negado por los funcionarios públicos en nuestro medio. Han olvidando que es uno de los pilares de la democracia que se conquistó hace más de dos siglos y ahora pretenden que sea una concesión que “ellos” hacen al pueblo.

Pero, es importante no olvidar que fue en Suecia cuando por primera vez se establecieron provisiones concretas que regulaban la obligación de las autoridades a rendir cuentas de sus actuaciones e informar sus decisiones. De esta forma, en 1776 el clérigo y parlamentario Anders Chydenius propuso y logró la aprobación de la ley sobre: “Freedom-of-Press and the Right-of-Access to Public Records Act”.⁴²

⁴² Valladares Lanza, Leo, *La libertad de prensa y el derecho de acceso a los archivos públicos. El derecho a la información publicación del concejo nacional anticorrupción en prensa*, Honduras 2007, p. 6.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en abril de 1948, siete meses antes de la Declaración Universal, estableció en su Artículo IV que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Este artículo significa que es una necesidad buscar y pedir la información, ya que de lo contrario no podrían ser posibles las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento, que constituyen una de las formas más importantes de ejercer el derecho a la libertad personal como auténtico ejercicio de la propia dignidad.

No obstante, en definitiva fue la Declaración Universal de Derechos Humanos (del 10 de diciembre de 1948) el instrumento que a nivel de todo el globo terráqueo consagró el derecho a la información en su Artículo 19:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Este artículo se refiere a las ya tradicionales libertades de opinión y de expresión, pero les da un sentido más amplio. No sólo comprende el no ser molestado a causa de sus opiniones, sino que, además, agrega el derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones. La redacción es lo suficientemente amplia para no reducir el término información únicamente al sentido de noticia, por eso se le agrega el concepto de opinión, el cual tiene una connotación más amplia que incluye no sólo hechos, sino ideas y juicios.

La libertad de expresión comprendería tres conductas: recibir, investigar y difundir. La primera supone una actitud pasiva, mientras que las restantes una conducta activa. Otro aspecto importante es la difusión de la información sin limitaciones de fronteras y por cualquier medio de expresión.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también como punta de lanza para las convenciones y pactos de derechos humanos, cuyas ideas siguen en lo fundamental, aunque modificando y añadiendo algunos términos que extienden y precisan mejor su contenido. Por otra parte, como es el caso de nuestro país, estos instrumentos internacionales al ser ratificados se convierten en derecho interno, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, que se refieren, al derecho de acceso a la información en los artículos 13 y 19, respectivamente.

El derecho a la información existe en dos vertientes; la pasiva, que alude al derecho a recibir información, y la activa, que alude al derecho a buscar e investigar la información que es de interés, accediendo directamente a las fuentes.

El derecho a la información, en sentido amplio, no se confunde con el derecho de acceso a la información pública, si bien éste es parte integrante de aquel; dicho de otra manera, el derecho a la información es el “sustantivo”, porque nos da la sustancia, nos dice en qué consiste; en cambio, el derecho de acceso a la información pública es el “verbo”, porque establece las maneras de hacer, realizar y garantizar (todas estas palabras denotan como todo verbo acción y pasión) nuestro derecho a buscar, recibir y difundir informaciones.

El derecho de acceso a la información pública puede definirse como: “La prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de autoridades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.

El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio y el derecho

de acceso a la información pública, lo sería en sentido estricto; no obstante, es preferible utilizar la expresión derecho de acceso a la información pública.⁴³

Ambas variantes se encuentran estrechamente vinculadas a la dimensión social y política de la sociedad.

El derecho a la información está en la médula de las libertades fundamentales de pensamiento, palabra, opinión o creencias de cualquier índole, que no podrían hacerse efectivas si no tuviéramos derecho a informarnos. Estas libertades reconocidas en la Constitución son oponibles por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado.

Frente al derecho a la información, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad, a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos de arte, literatura, ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión.⁴⁴

Se denomina a la libertad de información al conjunto de libertades que recogen en el artículo 20 de la Constitución Española como libertades de comunicación pública, si bien también hace mención, por su expresividad, al término libertades informativas.⁴⁵

⁴³ Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México*, Biblioteca Judicial Virtual, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6htm>

⁴⁴ Navas, Marcos y Villanueva, Ernesto, *Proyecto Anticorrupción, ¡Sí se Puede!*, Quito, Perú, Editorial Orbir, 2007, p. 272.

⁴⁵ Torres del Moral, Antonio, *La libertad de comunicación pública*, UNED, Madrid, 2001, p. 20.

Otro término que es de uso común cuando se habla del derecho a la información es la libertad de información. El objetivo que se consigue con esta libertad es la noticia, entendiendo por tal los hechos verdaderos que puedan encerrar una trascendencia pública.

La libertad de información entraña una doble faceta: la libertad de activa, es decir, el derecho a comunicar libremente información veraz (hechos con trascendencia pública) por cualquier medio de difusión, y la libertad de pasiva o derecho a recibir aquella. Cuando se hace referencia a la comunicación informativa, de lo que se está hablando es del derecho de información activa, a derecho a comunicar libremente información veraz. Por tanto, es la realización del propiamente dicho de la libertad de información.⁴⁶

También es frecuente hablar de derecho a ser informado. Este derecho lo constituye la parte pasiva de la información, y el término es utilizado para referirse fundamentalmente al público, a la colectividad. Como efecto de la existencia del derecho a informar referido a los profesionales de la información, y del deber del Gobierno de informar.

El derecho a recibir información es un término que se utiliza para referirse también al sujeto pasivo de la información, es decir, al público, a la colectividad que es a quien se dirige la información, y puede ser considerado como sinónimo del derecho a ser informado.⁴⁷

En cuanto a la libertad de información activa, el Tribunal Constitucional español, se ha pronunciado al respecto, y ha señalado que quienes hacen profesión de la expresión de ideas u opiniones o de la comunicación de información, ejercen con mayor frecuencia la libertad de comunicar hechos que el resto de los conciudadanos, pero no derivan de ello ningún privilegio.⁴⁸

⁴⁶ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, op cit. 334.

⁴⁷ Sánchez Ferriz, Remedio, *El Derecho a la información*, Valencia, España, Cosmos, 1974, p.70.

⁴⁸ Fundamento jurídico 4, STC 6/1981, de 16 de marzo

También ha señalado que la libertad de información tiene una posición especial en el ordenamiento constitucional, puesto que protege un interés individual y entraña el reconocimiento y garantía de la existencia de una opinión pública libre, pero la información ha de referirse a hechos con relevancia pública, en el sentido de noticiables, y a que dicha información sea veraz.⁴⁹

La importancia en estas libertades, y en concreto la libertad de información, tiene en el actual Estado Social y Democrático de Derecho, ha sido puesta de manifiesto, de forma reiterada y constante, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Tales libertades no constituyen únicamente un derecho fundamental sino que, además, constituyen la garantía de una opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político, valor fundamental del Estado democrático.⁵⁰

El derecho de la información constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, sin el cual la democracia quedaría desprovista de contenido, pues, en una verdadera sociedad democrática, los ciudadanos tienen el derecho a ser informados sobre las cosas públicas para luego poder decidir o elegir en conocimiento de causa.⁵¹ La libertad de información se legitima en la necesidad de que el ciudadano esté informado para poder participar con libertad en la vida pública.⁵²

A la doble función de derecho y garantía institucional que cumplen las libertades informativas se señala cómo este doble carácter lleva consigo el deber del Estado que garantiza su satisfacción de acuerdo con las exigencias de libertad y pluralismo, no partiendo únicamente de una consideración individual, sino de la sociedad organizada en

⁴⁹ Fundamento jurídico 3, STC 158/2004, de 15 de septiembre

⁵⁰ Esteban Ruiz, Francisco José y González Trevijano, Pedro, *Curso de derecho constitucional* Universidad Complutense, Madrid, 1993, pps. 134 y 13.

⁵¹ Torres del Moral, *La Libertad de Comunicación Pública*, op. Cit. P.23.

⁵² González Ballesteros, Teodoro, *Los Medios de Comunicación como Instrumento de Control del Gobierno*, Madrid, España, Editorial Tecnos, 2005, p. 95.

Derecho democrático, en el que la opinión pública constituye su garantía material y posibilita la evolución y desarrollo plural del sistema.⁵³

Para Escobar de la Serna la nota distintiva del nuevo régimen instaurado por liberalismo, es la importancia que adquiere la opinión pública, llegando a hablar de régimen de opinión. La opinión pública influye, con diversa intensidad, sobre la gobierno de dos formas distintas, de una forma activa t renovadora y de una forma preventiva o conservadora. El sistema pluralista y democrático sólo puede existir si ciudadanos tienen acceso a informaciones y opiniones de distinto signo.⁵⁴

Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la libertad de prensa a la opinión pública uno de los mejores medios para conocer y juzgar las ideas y actitudes de los dirigentes políticos. En términos más generales, la libertad de las controversias políticas pertenece al corazón mismo del concepto de sociedad democrática que inspira el Convenio”. Son numerosas las STEDH que han destacado la importancia de la libertad de expresión en el sistema democrático, asignado a los medios de comunicación el papel de “perro guardián” y destacando el papel esencial que juegan en la sociedad democrática”.⁵⁵

Por ello, por el decisivo papel que los medios de comunicación desempeñan en las sociedades democráticas, son considerados intermediarios de información ante la ciudadanía.

⁵³ Carmona Salgado, Concepción, *Libertad de expresión e información y sus límites*, Madrid, España, Edersa, 1991, p. 21.

⁵⁴ Escobar de la Serna, op cit, p.53

⁵⁵ STEDH, caso Handyside de 7 de diciembre de 1976, párrafo 42

CAPITULO 2

MARCO LEGAL: AGRESIONES A PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2.1 la agenda legislativa y los temas pendientes en materia de protección a periodistas

La labor periodística en México, en los últimos años se ha convertido en una actividad de alto riesgo, un tanto por la situación política que prevalece en nuestro país a causa de la lucha contra el narcotráfico y la inercia que nos sigue sacudiendo, y otro tanto por la falta de medidas de prevención de los informadores en el pleno uso de su derechos a la libertad de expresión.

Las agresiones a los comunicadores y a sus centros de trabajo crecieron alarmantemente en el periodo 2009-2011. A pesar de que es un problema que va más allá de sexenios y gobiernos, en estos últimos años los asesinatos fueron en constante aumento, pues a decir de organismos como Artículo 19 en ese periodo se cometieron 772 agresiones contra periodistas y medios de comunicación por razones presumiblemente vinculadas a su labor de investigar y difundir información.

Al convertirse en un problema de carácter social y de índole nacional, las agresiones y antes la constante de impunidad que los rodea, algunos grupos de periodistas de Michoacán tuvieron la idea de crear el Taller sobre los Derechos de los Periodistas en las diversas regionales de la entidad el cual fue dirigido a los informadores de la comunicación sobre temas de protección impartidos por especialistas en el tema y organizado por comunicadores de Michoacán.

Para Andrés Resillas, uno de los organizadores del taller, explicó que los asistentes pudieron conocer sobre temas de autoprotección, el marco jurídico de libertad de expresión y derechos de los periodistas, y un diagnóstico sobre la situación laboral de los periodistas en México, tras lo cual tuvieron la oportunidad de disertar y plantear un pronunciamiento conjunto.⁵⁶

⁵⁶ Entrevista con Andrés Resillas, coordinador del Taller sobre los Derechos de los Periodistas, el 28 de octubre de 2013, el cual se realizó con la finalidad de que aquellas personas que ejercen el periodismo tengan los elementos básicos para autoprotegerse y sobre todo saber qué hacer en caso de que se esté en una zona de conflicto o en una situación de riesgo.

De igual forma los diputados de la presente legislatura plantearon la propuesta de Ley de Protección a las y los Periodistas de Michoacán, el cual a la fecha no sido aprobado por los integrantes del Congreso local y que en este momento se encuentra en dictamen.

La iniciativa que impulsó la legisladora del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Cristina Portillo Ayala, buscó contemplar a diversos comunicadores de Michoacán con el objetivo de construir una propuesta acorde a las necesidades actuales que se viven en la entidad.

A decir de Cristina Portillo, presidenta del Comité de Comunicación del Congreso de Michoacán, lo que se buscó fue que la propuesta estuviera lo suficientemente consensada antes de su presentación como iniciativa de proyecto de decreto y que tanto los integrantes de los diversos medios de comunicación, como organizaciones y universidades participaran en el proyecto que hace importantes propuestas en materia de protección al secreto profesional, a la responsabilidad civil y delitos en la materia y que además coadyuva a salvaguardar la vida e integridad física de los profesionales del periodismo⁵⁷.

“La ruta es la construcción de la misma, y en un escenario ideal, con el concurso de todas y todos podamos contar con todos los instrumentos legales necesarios que permitan garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión”.⁵⁸

Para lograr una defensa férrea de la libertad de expresión y para garantizar que este importante derecho se pueda ejercer en beneficio de la sociedad es necesario contar con una legislación adecuada y protectora de los ejercicios democráticos consagrados en los artículos 6 y 7 constitucionales.

⁵⁷ Entrevista con Cristina Portillo Ayala, promotora de la iniciativa de Ley de Protección a las y los Periodistas de Michoacán realizada el 1 de diciembre de 2013 quien ahondó en que urgen garantías tanto a los periodistas como a sus centros de trabajo para un ejercicio pleno de libertad de expresión.

⁵⁸ Ídem

En esta propuesta de ley que se encuentra casi consumada en el Congreso local debería incluirse un exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Estado un informe sobre las averiguaciones o actas circunstanciadas que tienen registradas sobre agresiones contra periodistas y medios de comunicación, a fin de iniciar un listado oficial de comunicadores agredidos en el país, pues se tienen conocimiento que hay atención por parte de las autoridades cuando la agresión a los periodistas se ha hecho pública, pero ¿qué pasa con aquellas que no se hacen del conocimiento de la opinión pública?

Este proyecto también debe contemplar un seguimiento de casos de comunicadores y centros de trabajo agredidos por los diversos grupos de facto pues a la fecha, no existen cifras o diagnósticos sobre cuántos casos de asesinatos y agresiones a comunicadores tenía registrados la Procuraduría General de la República (PGR) o sus delegaciones estatales⁵⁹.

De igual forma, la PGR a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión realiza un estudio de riesgo y valora los factores amenazantes que pueden reducir la vulnerabilidad, incrementando la seguridad del periodista, familiares y compañeros de trabajo.

Como garante de derechos humanos y representante de la sociedad, la Procuraduría General de la República tiene un doble compromiso, tanto con la investigación y persecución de los delitos, como con la promoción de la cultura de la prevención.

Sin embargo, los periodistas entrevistados, quienes en su mayoría cubren la fuente policiaca consideraron que la propuesta de ley que se encuentra en el Congreso del Michoacán no es suficiente, al contrario, aseguran que esta no es aplicable y como lo dijo el fotoperiodista Alberto Torres, director del portal de Internet Alatorre.com “Las letras no paran las balas, ni aunque estén escritas con oro”.⁶⁰

⁵⁹ Mojica Morga, Beatriz, coord., La Agenda Pendiente. Informe final del Grupo de trabajo de Seguimiento de Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación, Cámara de Diputados / LIX Legislatura Congreso de la Unión, pp. 31

⁶⁰ Entrevista con el fotoperiodista Alberto Torres el 17 de febrero de 2014, versión completa en el anexo.

La comunicadora Sandra Sáenz Sotelo, reportera de la corresponsalía de Televisa considera que la iniciativa de ley de protección a periodistas la debieron haber redactado los periodistas que cubren la nota policiaca y no aquellas que reportean desde su cama, para poder expresar en la propuesta lo que el periodista de a pie está viendo y viviendo en el momento en que cubre un enfrentamiento. “Esta ley para apoyar a los periodistas no debería de redactarse atrás den un escritorio, sino que los legisladores tendrían que acompañarnos a un día fuerte de trabajo, porque quienes podrían decir la realidad de a lo que se enfrenta un reportero es quienes trabajamos en este medio”.⁶¹

Otro periodista con más de 30 años de experiencia, José Luis Díaz Pérez, director de la Agencia de Noticias Esquema, cuestionó la capacidad de los legisladores al trabajar una iniciativa de ley en la materia, pues él se cuestiona cómo esta propuesta lo va a proteger cuando se encuentre en un fuego cruzado entre el crimen organizado y cuerpos policiacos. “Es absurdo lo que están proponiendo, no tienen idea de lo que es cubrir la información de nota roja, esta propuesta solo es para llamar la atención cuando lo único que pueden hacer para quienes cubren información en zonas de riesgo es darles un seguro de vida para que cuando nosotros faltemos, nuestras familias estén protegidas”.⁶²

El organismo Artículo 19 documentó para el Informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Examen Periódico Universal, que de 2009 a 2012 se cometieron 772 agresiones contra periodistas y medios de comunicación por razones presumiblemente vinculadas con su labor de investigar y difundir información. Del total de actos violentos, 128 pueden catalogarse como graves: 36 asesinatos; 32 armas de fuego o explosivos a instalaciones de medios; 6

⁶¹ Entrevista con Sandra Sáenz Sotelo, reportera de la corresponsalía de Televisa, el 28 de julio de 2014. Versión completa en el Anexo.

⁶² Entrevista con José Luis Díaz Pérez, director de la Agencia de Noticias Esquema, el 16 de agosto de 2014, información completa en el, Anexo.

desapariciones; y 23 privaciones ilegales de la libertad. Y desde 2011 comenzó a registrarse un fenómeno de desplazamiento forzado de periodistas debido al peligro inminente contra su vida e integridad personal, ascendiendo en dos años a 31 casos.⁶³

A pesar del discurso oficial del Estado mexicano de que “el mayor agresor contra la prensa es el crimen organizado”. Artículo 19 documentó de 2009 a 2013 que agentes estatales continúan siendo el principal agresor contra la prensa con 51.03% (394 casos) de los ataques de la siguiente manera: federales (109 casos), estatales (160) y municipales (125). Como se mencionó hace 4 años, con el inicio de la estrategia de lucha contra la delincuencia organizada emergieron actores particulares que se caracterizaron por ejercer actos de violencia contra periodistas y medios de comunicación con la finalidad de incidir en sus líneas editoriales. Los grupos del crimen organizado han sido señalados como responsables del 13.76% de los ataques registrados en 2012 (106 casos).

Además en 17.22% de los casos se desconoce la identidad de los responsables (133 casos). Otros actores privados que han agredido a la prensa son: particulares en un 7.12% (55 casos); fuerzas pertenecientes a partidos políticos en 4.92% (38 casos); y agrupaciones sociales un 3.62% (28 casos)

Al año 2011, se reportaba que 55 individuos habían sido consignados, de los cuales 50 eran funcionarios públicos, lo que demuestra una vez que el grueso de agresores contra los periodistas son agentes estatales.⁶⁴

En suma tenemos una efectividad del 11.9% de los casos que tiene como correlato un 88% de “tasa de impunidad”. Asimismo, a partir de información remitida por la misma unidad administrativa, se advierte que existe un constante sub ejercicio de su presupuesto anual.⁶⁵

⁶³ La documentación se realizó a través de una metodología de documentación que encuentra sustento en los derechos humanos y mediante entrevistas directas a las y los periodistas agredidos, comunicados de prensa emitidos por las autoridades, notas periodísticas y solicitudes de información a órganos del Estado. www.article19.org

⁶⁴ (Oficio SJAI/DGAJ/00441/2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República el 17 de enero de 2012)

El informe revela que en 2006, México creó una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión y el 6 de julio de 2010, desapareció para sustituirla por la actual Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) bajo el Acuerdo del Procurador General de la República (A/145/10). La Relatoría Especial consideró que esta era una respuesta a la situación de impunidad que prevalecía en contra de las víctimas de este tipo de agresiones. Sin embargo, la poca operatividad de la FEADLE es una consecuencia del conjunto de falencias institucionales como: falta de recursos financieros y humanos suficientes y el mal uso de los asignados (96% se utiliza para gasto corriente); discrecionalidad en la facultad de atraer casos; ambigüedad en la definición del sujeto pasivo de la agresión; limitantes para conocimiento de delitos (tienen que ser federales o “conexos”, que prevean prisión y no se consideren cometidos con motivo de la delincuencia organizada); y falta de adecuación de ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía que brinde certeza sobre su competencia y funciones (solamente existe el Acuerdo del Procurador).

Entre los avances del Estado mexicano en materia de libertad de expresión, se subraya la despenalización a nivel federal de los delitos contra el honor; la protección de la reserva de la fuente en el Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 134 de la Constitución mexicana en lo referente a la publicación oficial; y quizás el más importante, el proyecto de reforma al artículo 1° de la Constitución aprobada por el Senado de la República que eleva al rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos.

“El Estado mexicano no solo está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. El Estado tiene además

⁶⁵ www.article19.org

la obligación de investigar, juzgar, y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia, aun cuando las personas responsables no sean agentes estatales”.⁶⁶

Sin embargo, y pese a los esfuerzos, en el informe del año 2011, la Relatoría Especial considera que la Fiscalía no ha contribuido a reducir la impunidad generalizada en los casos de agresiones a periodistas y que los resultados de las investigaciones en la FEADLE son aún escasos, esto debido no a la voluntad política de los investigadores de la Fiscalía, sino a la falta de autonomía, deficiente definición de su competencia y recursos insuficientes. Asimismo, hace un llamado al Estado mexicano a fortalecerla y “... revela, por primera vez, una seriedad consistente con la gravedad y urgencia de la situación que enfrenta. La Relatoría espera que este plan de trabajo se traduzca en resultados concretos en el corto plazo”.⁶⁷

De igual forma, el 8 de enero de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) acordaron este día establecer mecanismos de coordinación para coadyuvar en las investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística.⁶⁸

El entonces procurador Marco Vinicio Aguilera Garibay refrendó ante la titular de la FEADLE, adscrita a la Procuraduría General de la República, Laura Angelina Borbolla Moreno, el compromiso de la institución para coadyuvar en las diligencias que sean necesarias, así como en el intercambio de información con el propósito de dar seguimiento a las averiguaciones que se han dado inicio con relación a hechos delictivos cometidos contra periodistas en el ejercicio de su ocupación.

⁶⁶ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México. P Internet: 101. <http://oas.org/es/cidh/expresión/paises.asp>

⁶⁷ Organización de los Estados Americanos. Ídem P. 187.

⁶⁸ Entrevista con el entonces procurador de Justicia del Estado de Michoacán, Marco Vinicio Aguilera Garibay, al término de la firma de convenio con la representante de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), el 8 de enero de 2014. Anexo boletín

Aguilera Garibay ponderó que como parte los acuerdos de la Conferencia de Procuradores, la Fiscalía trabajará de manera coordinada con la PGJE, un capacitación implementado por el Sistema de Alerta Temprana del área a su cargo, compromiso de salvaguardar el derecho de la libertad de expresión en sus diferentes modalidades. “Uno de los cursos que ahí se acordó realizar estará dirigido a ministerial de las diversas subprocuradurías, a fin de proporcionar las herramientas permitan brindar una atención en estos casos especiales, mientras que el segundo será dirigido a representantes de medios de comunicación enfocado a la prevenir una cobertura informativa”.⁶⁹

La Fiscalía Especial es la instancia responsable, entre otras, de implementar y operar las medidas cautelares que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, de la toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas, la coordinación con las entidades, dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos, así como realizar las evaluaciones del riesgo de los casos de agresiones.

Muchos han sido los esfuerzos por proteger el ejercicio periodístico como respuesta al cumplimiento de la libertad de expresión que se encuentra consagrado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, no han sido suficientes para cubrir las necesidades que aqueja al gremio ante la escala de violencia que se registra desde hace años en la entidad y que se ha recrudecido a últimas fechas, en donde inclusive, algunos reporteros gráficos y periodistas han sido agredidos no solo verbalmente, sino físicamente e inclusive han atentado contra el trabajo que desempeñan al obligarlos a borrar el material que tienen para no evidenciar la situación de violencia que permea en Michoacán.

Tal es el caso de Fernando Maldonado, quien apenas el 11 de enero de 2014, por instrucciones del entonces alcalde de Apatzingán, Uriel Chávez, (que dicho sea

⁶⁹ Ídem

de paso fue detenido y acusado de tener vínculos con el crimen organizado) sus guardaespaldas agredieron al reportero gráfico, quien durante una semana cubrió en Tierra Caliente los acontecimientos de violencia que vivieron los pobladores por las diversas quemas de vehículos en la entrada al municipio de Parácuaro y luego la quema al Ayuntamiento de Apatzingán, por presuntos miembros de la delincuencia.

“Al día siguiente que se dio la quema al Ayuntamiento y la Biblioteca Pública acudí a tomar unas fotografías y cuando el presidente municipal Uriel Chávez me vio le dijo a sus guaruras que me quitaran el material gráfico y después de varios empujones me obligaron a borrar todo el material que tenía en la cámara, no solo eso, sino todo lo que llegaba registrado durante esa semana”.⁷⁰

Por esto es común que periodistas opten por la autocensura ante los ataques de grupos de facto como los funcionarios gubernamentales o grupos delictivos.

Jaime López Martínez, periodista de Michoacán y director de la agencia de Noticias Respuesta aseguró que quien en algún momento no se ha autocensurado miente, pues en algún momento del ejercicio periodístico los informadores tiene que hacerlo, en muchos de los casos por seguridad de ellos mismos.

“Se justifica que el medio o el comunicador se autocensure cuando hay una amenaza directa del crimen organizado porque ninguna actividad justifica poner en riesgo la vida de nadie, no le corresponde a los medios de comunicación resolver los problemas de seguridad, sino al poder público, pues en la actualidad no hay las condiciones para ejercer a cabalidad esa libertad de expresión y el periodismo hace lo que está a su alcance”.

El periodista quien inició la profesión en la Voz de Michoacán confesó que se ha autocensurado: “Si me he autocensurado porque hay datos que no se puede manejar, es decir, cuando el periodista tiene información delicada y no se puede decir todo porque puede ser delicado y peligroso y bueno no hay mecanismos de seguridad pues el periodista

⁷⁰ Entrevista con el reportero gráfico del portal de Internet Noventagradados.com, Fernando Maldonado, el pasado 11 de enero, quien refirió que ahora, como periodistas, no solo se tenían que cuidar de los grupos de la delincuencia, sino también de los representantes de los poderes públicos, como el edil de Apatzingán Uriel Chávez.

no tiene protección diferente a algún ciudadano. Por seguridad hay autocensura no sólo por seguridad propia, sino por los trabajadores, uno valora la información y sabe qué no se puede dar a conocer”.⁷¹

2.2 Normativa aplicable a la libertad de expresión

El estado mexicano tiene la obligación de proteger y prevenir las agresiones a periodistas; sin embargo estas agresiones a veces son atribuidas al crimen organizado, las Fuerzas Armadas, el sector empresarial y a las y los funcionarios.

Hacen falta respuestas, acciones, estrategias de prevención y combate a las agresiones a periodistas, investigaciones eficientes, recursos y posibilidades de tipo legal, fortalecer a la Fiscalía Especial, replantear el sistema de protección a periodistas y más por hacer.

Las y los responsables de garantizar la seguridad de quienes ejercen la libertad de expresión, son el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que es la instancia responsable, entre otras cosas, de implementar y operar las medidas cautelares que garanticen la vida, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situaciones de riesgo, de la toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas, la coordinación con las entidades, dependencias de la administración estatal y con organismos autónomos, así como realizar la evaluación del riesgo de los casos de agresiones.

Por otro lado, las organizaciones no gubernamentales se encargan de sobresaltar y defender el sentido humanista de las luchas sociales; participan siempre de la toma de decisiones y de la implementación de políticas públicas a nivel nacional e internacional fomentando el debate abierto y el diálogo cercano, entre las necesidades de la población y las obligaciones del Estado.

La Comisión Especial para dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la Cámara de Diputados y la misma Comisión de la Cámara de Senadores, adquirieron el compromiso de lograr que el tema de las agresiones a periodistas sea encumbrado en la agenda nacional y recabará toda la

⁷¹ Entrevista con Jaime López Hernández, director del portal de Internet Respuesta y conductor de un noticiero en la radio, 29 de Septiembre 2013. Anexo entrevista.

información sobre los diversos casos que haya pendientes para demandarle a las autoridades correspondientes el cumplimiento de su responsabilidad como impartidores de impartidores de justicia y hacer que se respete lo establecido en las instancias nacionales e internacionales que reconocen el derecho a la libertad de expresión.

El periodista, como parte integrante de los medios de información, dentro del contexto de la normatividad, no tiene una normatividad específica salvo en la Ley Federal del Trabajo, por lo cual es de menester recurrir a los principios generales establecidos en la Constitución, como ordenamiento supremo del sistema legal mexicano.

Los medios de comunicación en México también reflejan una problemática particular en las acciones de protección a los periodistas, que los ofende profundamente, pero que es una realidad reconocida por la mayoría de quienes ejercen la libertad de expresión en el país. Es indispensable analizar los factores que ponen en riesgo la libertad de expresión, a quien la ejerce y estar en condiciones de plantear mecanismos de protección en coordinación interinstitucional ya que “el mejoramiento del ejercicio periodístico y el fortalecimiento de la libertad de expresión están en relación directa con las condiciones laborales de quienes trabajan en las empresas mediáticas a través del ejercicio periodístico”.⁷²

En la Carta Magna del capítulo de Garantías Individuales destaca en materia de Derecho de la Información los artículos 6 y 7.

En el primero de ellos, este precepto constitucional contiene, como se ha dicho con anterioridad, la garantía individual, que versa sobre la libre expresión de ideas: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

⁷² Condiciones laborales de las y los periodistas en México, un acercamiento. Primera edición 2008. Coedición CIMAC, Comunicación e Información de la Mujer. AC y Fundación Friedrich Ebert. Internet http://cimac.org.mx/cedoc/publicaciones_cimac/condiciones_laborales.pdf.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos y organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y decisión.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.⁷³

⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo de Garantías Individuales.

La importancia de una integración de esta libertad de pensar libremente y del derecho a reconocer ese pensamiento, por lo que esta clase de derechos se ven más enraizados en los estados de mayor amplitud democracia que aceptan la crítica abierta de sus instituciones.

Por lo que se hace a esta garantía, (Artículo 7 Constitucional) se comprende como libertad de imprenta y señala que: “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridades puede establecer la previa censura, o exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos”.⁷⁴

El derecho al que hace referencia este artículo se encuentra relacionado con el derecho a informar y el derecho de la información. El contenido central de esta garantía se basa principalmente en escribir y publicar información y opiniones.

2.3 Instrumentos internacionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los niveles de aplicación de los tratados internacionales, por ello el derecho de la información encuentra su mayor desarrollo en los instrumentos internacionales.

A) **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**- El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Tras este acto histórico, la asamblea

⁷⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde la Constitución de 1857 este artículo no ha sido modificado.

pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios. De tal suerte que el contenido del derecho de la información se encuentra contenido en el artículo 19.

B) **Artículo 19.-** Todo individuo tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Podemos darnos cuenta que la aplicación a nivel internacional del derecho a la información es completamente ascendente, sin embargo a pesar de haberse comenzado tal proyecto desde 1948 a la fecha, continúan sus dificultades. Esta libertad básica también es reconocida en el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19) en otros tratados de las Naciones Unidas (ONU).⁷⁵

El problema sobre la realidad del Derecho a la Información se encuentra de la mano, de los problemas internos de cada uno de los estados en los que se pretende hacer valer. Por lo que la universalización de este derecho, en tanto no exista obligatoriedad, no podrá realizarse sin la buena fe de cada estado integrante.⁷⁶

C) **Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷⁷ constituye uno de los instrumentos internacionales pilares sobre el derecho de libertad de expresión y del derecho a la información, a partir de ésta se han emitido documentos más explícitos y amplios sobre la libertad de expresión y el derecho a la información por parte de los estados

⁷⁵ Gómez Gallardo, Perla, Libertad de Expresión (Cuaderno de trabajo) México, Fubdalex, 2011, pp. 50.

⁷⁶ Ídem

⁷⁷ Conocido como Pacto de San José, Depositario: OEA. Lugar de adopción San José Costa Rica, a 22 de noviembre de 1969.

miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), por mencionar unos, la declaración de Chapultepec y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, este último es el que más disposiciones expresa, amplias y concretas, emite respecto al derecho a la información, en su vertiente y reconocimiento de acceso a la información pública, acceso, corrección, y protección de datos personales, y rendición de cuentas.

Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y Expresión

I.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

II.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso anterior no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

III.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información y la circulación de ideas y opiniones.

IV.- Los aspectos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

V.- Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o

cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma, u origen nacional.

D) Declaración de Chapultepec, México 1994.- Nació de la Conferencia Hemisférica de la Sociedad Interamericana de prensa que organizó que organizó en marzo de 1994, en el castillo de Chapultepec en la Ciudad de México y que congregó a líderes políticos, escritores, académicos, abogados, constitucionalistas, directores de periódicos y ciudadanos de toda América, para redactar un documento que contiene 10 principios fundamentales necesarios para que una prensa libre cumpla ese papel esencial en la democracia.⁷⁸

En agosto de 1988, en San José de Costa Rica, se reunieron expertos juristas del ámbito interamericano, periodistas, directores de medios de comunicación y ciudadanos del continente Americano para reafirmar y ratificar los 10 principios e interpretar el espíritu de la Declaración de Chapultepec.

1.- No hay personas no sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2.- Toda persona tiene derecho a recibir y buscar información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3.- Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

⁷⁸ Aberastury, Pedro y otros, Poder Políticos y Libertad de Expresión, Sociedad Científica Argentina, Instituto de Ciencia y Política Constitucional, Argentina, Abeledo-Perrot, 2001, pp. 395.

4.- El asesinato, terrorismo, secuestro, las presiones, intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5.- La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas se oponen directamente a la libertad de prensa.

6.- Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o diga.

7.- Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8.- El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación de cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9.- La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10.- Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.⁷⁹

2.4 Mecanismos en México

La Fundación para la Libertad de Expresión (Fundalex), después de diverso foros internacionales en donde participaron periodistas, académicos y dueños de medios de España, y toda América, se redactó un documento en el que se reconoció que la libertad de expresión es esencial para la participación pública y el funcionamiento de la democracia y uno de los principios establece:

I.- Garantía de la Libertad de Expresión:

1.- La libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Ya que oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o cualquier otro procedimiento de su elección, así como por cualquier medio incluyendo las nuevas tecnologías. La libertad de expresión es un derecho humano fundamental y un componente indispensable de la convivencia pacífica y democrática.

2.- Todos los habitantes tienen la misma oportunidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión, así como la de buscar, obtener y recibir información sin restricciones.

3.- La sociedad y sus estados están obligados a adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su libertad de expresión y su derecho a la información en igual de condiciones que los demás. Para ello se deberá facilitar la información en formato accesible y sin costo adicional, considerando las necesidades de los diferentes grupos y tipos de capacidad diferenciada.

⁷⁹ Texto completo en www.infoamerica.org/libex/

4.- Es deber de la sociedad y sus estados promover iniciativas legislativas, ejecutivas y judiciales que eliminen todas aquellas medidas o prácticas que favorezcan un uso discrecional y/o arbitrario de la publicidad oficial.

5.- Se reconoce y alienta un rol activo de la sociedad civil en la promoción, defensa, reclamo y ampliación de la libertad de expresión como un valor que permite cohesionar a los habitantes en torno a valores democráticos sólidos y demandables. Para tal efecto, la sociedad en su conjunto promoverá dicha libertad en su más amplio sentido y valor, y vigilará el cumplimiento de los gobiernos de tal garantía.

II.- Salvaguardas a la Libertad de Expresión

1.- Nadie deberá ser sujeto a limitación o interferencia con respecto a su libertad de expresión.

2.- No podrá aplicarse a la libertad de expresión ninguna restricción fuera de la ley y, si dentro de esa misma existiera alguna, deberá estar basada en un supuesto legítimo, con la justificación de una sociedad democrática y que sea una medida necesaria e imprescindible para la subsistencia del estado o de sus habitantes. Los procedimientos deberán ser transparentes, objetivos y con mecanismos amplios de participación y debate.⁸⁰

Omar Raúl Martínez, presidente de la Fundación Manuel Buendía AC y director de la Revista Mexicana de Comunicación, reveló que en un análisis que realizaron los organismos Libertad de Información México AC y la Fundación Manuel Buendía AC establecieron que entre las asignaturas pendientes en materia de Libertad de expresión en México destacan:

- a) Promover reformas legislativas para despenalizar los llamados “delitos de prensa” en cada uno de los estados de la República Mexicana, así como para federalizar los crímenes de periodistas.

⁸⁰ Gómez, P. Ob. Cit. pp. 63-64.

- b) Impulsar una reconfiguración jurídica que permita el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especial de Delitos contra Periodistas.
- c) Que el estado mexicano cumpla los compromisos que, en julio de 2007, asumió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a estudiar las medidas para atraer al ámbito federal los delitos contra periodistas, así como fortalecer a la Fiscalía Especial.
- d) Que los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajen en conjunto para promover y organizar una visita *in si tu* de la Relatoría de la Libertad de Expresión tanto de la CNDH como de la ONU, con el objeto de que se analicen las circunstancias en que se ejerce el trabajo informativo en las entidades federativas más afectadas en la materia.
- e) Armonizar con los estándares internacionales las leyes en materia de medios de comunicación, libertad de expresión y acceso a la información, garantizando con ello una real participación de los diversos actores sociales.
- f) Crear redes de apoyo, promoción, información y seguimiento jurídico sobre actos contra periodistas, en las que universidades, despachos de abogados, organizaciones no gubernamentales, organismos gremiales, entre otros, coordinen sus esfuerzos en la defensa de la libertad de expresión.
- g) Incentivar la reflexión y el planteamiento de propuestas legislativas que eviten la inhibición al libre ejercicio periodístico mediante el uso discrecional y condicionado de la publicidad oficial, y que promuevan y fomenten el pluralismo informativo y el servicio social.
- h) Estimular el desarrollo de estudios e investigaciones sobre libertad de expresión, así como publicaciones sobre el tema dirigidas tanto al gremio como a la sociedad civil y la comunidad académica.
- i) Promover desde la academia y en el ámbito profesional la necesidad de reflexionar sobre ética periodística y responsabilidad social con el fin de fomentar la creación

de mecanismos autorregulatorios en materia informativa que permitan elevar la calidad de los contenidos mediáticos.⁸¹

Quizás estas propuestas pudieran parecer una carta de buenos deseos, pero la actual lectura de las circunstancias en que se desarrolla la libertad de expresión en México, pero sobre todo en Michoacán, exige apelar a la sensibilidad y la inteligencia de todos los actores involucrados para brindar las garantías que los reporteros necesitan.

2.5.- Obligaciones del Estado

Una sociedad verdaderamente democrática es aquella que respeta, promueve y protege los derechos humanos. A mayor democracia mayor goce de los derechos. En este sentido, la libertad de expresión es un elemento indispensable para el óptimo desarrollo de los sistemas democráticos. Sin libertad de expresión la democracia es inconcebible.⁸²

El derecho a la información contenido –como se señala en los instrumentos internacionales- es parte intrínseca y fundamental de la libertad de expresión, fue una de sus primeras resoluciones, en donde la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló que la libertad de información es un derecho humano entre todas las naciones⁸³. El derecho a la información constituye uno de los derechos fundamentales esenciales de toda sociedad y una de las condiciones primordiales para su progreso y para el desarrollo de las personas, el contar con información adecuada y cierta, permite ejercer efectivamente los derechos fundamentales. Ya que sin información sobre cuáles son éstos derechos la ciudadanía carece del conocimiento e ignora que el estado está obligado a hacerlos efectivos.⁸⁴

⁸¹ Gómez Gallardo Perla y Martínez, Omar Raúl (Coord.), Informe Buendía 2007. Análisis hemerográfico sobre los obstáculos a la libertad de expresión en México, México, Limac y Fundación Buendía, 2009, pp. 6.

⁸² Ramírez, Salazar Darío, Voces para acallar el silencio. Hacia una Sociedad (des)informada en México, pp. 171.

⁸³ Resolución (59(I)) del 14 de diciembre de 1946.

⁸⁴ Ramírez, D. Ob. Cit. pp. 172.

El Estado mexicano tiene la obligación internacional de prevenir, investigar y castigar todas las violaciones a los derechos humanos ocurridas dentro del territorio nacional. Las agresiones cometidas contra las y los comunicadores se traducen en la conformación de un peligroso espiral de violencia, impunidad y autocensura que termina por afectar el sistema democrático en México, al impedir un ambiente en el que las ideas e informaciones estén garantizadas para la población.

Además de la investigación y castigo de las agresiones y asesinato de periodistas, existe la obligación del Estado de instrumentar todas las medidas para prevenir que estos deplorables actos tengan lugar. Los ataques a la libertad de expresión y la incapacidad y/o falta de voluntad del estado, para resolverlos, afectan no sólo la democracia sino el goce de otros derechos fundamentales, por los cuales también, el estado es responsable. Es decir, en un contexto de impunidad como el que se vive en México, las violaciones a la libertad de expresión y prensa abre el paso a la conculcación de otros derechos fundamentales.⁸⁵

⁸⁵ *Ibíd.*

CAPÍTULO 3

EXCEPCIONES JURÍDICAS EN EL EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA

3.1.-Marco regulatorio de los titulares al derecho de comunicar y recibir información

En relación con los titulares del derecho a comunicar y recibir información reconocido en el artículo 20.1.d) de la Constitución de España. Existen dos posiciones: una que sostiene que el único titular activo son los periodistas, y otra que afirma que el titular activo puede ser cualquier persona.

Entre los autores que sostienen la primer postura, es decir, que el derecho de comunicar se trata de un derecho reconocido a favor de los profesionales de la información, mientras que el titular del derecho de recibir información sería la colectividad, tenemos a Carmen Chinchilla Marín, misma que señala que el artículo 20.1.d) de la Constitución de España ha consagrado el derecho del periodista a informar y el derecho del público a ser informado. Lo anterior sería así porque la expresión recibir información implicaría una actitud pasiva de esperar la información y no de salir a buscarla.⁸⁶

Marc Carrillo señala que “el derecho a la información tiene un destinatario colectivo que es el cuerpo social; la sociedad es el titular pasivo de un derecho fundamental, del que el periodista es el titular activo calificado y agente trasmisor”.⁸⁷

Existen otros autores que sostienen que los titulares del derecho de comunicar y recibir información, no son sólo los profesionales (periodistas) de la información en particular, sino todos los individuos de una sociedad. El encabezado del artículo 20 reza que “se reconocen y protegen los derechos”.

⁸⁶ Chinchilla Marín Carmen, *La Radiotelevisión como servicio público esencial*, Madrid, España, Tecnos 1988, p. 49.

⁸⁷ Carrillo, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*, Madrid, España, Civitas, 1992, p.177.

La redacción literal parece no dejar dudas sobre la titularidad, ya que es impersonal y expresa el reconocimiento del derecho a la información a todas las personas físicas o jurídicas. Además, de la conexión con los artículos 13 y 14 de la Constitución de España, se confirma el reconocimiento universal.⁸⁸

El primero señala que los extranjeros gozarán de las libertades públicas en la Constitución y el segundo que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación. Para Villaverde Menéndez, el derecho a recibir información que reconoce el artículo 20.1.d) de la Constitución española, es un derecho fundamental de todos y cada uno de los individuos para acceder sin cortapisas a la información, pero una vez que se accede a ésta, no hay razones para privar del derecho a comunicarla.⁸⁹

Para Javier Gálvez Montes, el contenido del derecho a la información bajo su primer aspecto, es decir, como derecho a emitir información, puede concretarse un derecho subjetivo de carácter constitucional. El aspecto pasivo, es decir, recibir información se funda en la existencia de un interés colectivo a la información, pero que sólo constituye un reflejo del aspecto activo, por lo tanto no es directamente accionable.⁹⁰

En cuanto a las dos posiciones que se han hecho referencia con respecto al titular del derecho a comunicar y recibir información, nosotros nos adherimos a la interpretación en la que se afirma que el derecho no sólo es de los periodistas, sino de todos los individuos para acceder sin trabas a la información en sus dos direcciones, es decir, para comunicar y recibir información. Además, esta última no

⁸⁸ Fernández-Miranda y Campoamor, Alfonso y García Sanz Rosa María, *Artículo 20. Libertad de Expresión y Derecho de la Información*, EDERSA, Madrid, 1997, p.522.

⁸⁹ Villaverde Menéndez, Ignacio, *Los Derechos del Público*, Pamplona, España, Aranzadi, 2012, p.15.

⁹⁰ Gálvez Montes, Francisco Javier, *Comentarios a la constitución*, Madrid, España, Civitas 2001, p. 472.

sólo significa tener una actitud pasiva y esperar que otros nos informen, creemos que es perfectamente accionable, puesto que nos permite solicitar información a los órganos de gobierno, y éstos tienen el deber de proporcionarla, de manera que se perfecciona el derecho a recibir información. La anterior afirmación nos parece correcta ya que el artículo que estamos analizando no establece que sólo un sector de la sociedad tenga este derecho. Tampoco se excluye a nadie, sólo se dice que se reconoce y protege el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, de tal suerte que la afirmación antes dicha no debe generar ningún inconveniente.

Continuando con el sujeto titular del derecho a comunicar y recibir información reconocido en el artículo 20.1.d) de la Constitución de España, nuestra postura se apega a la clasificación clásica, es decir, que todos los individuos pueden jugar dos roles: el activo y el pasivo. Seremos sujetos activos a la información cuando busquemos la fuente de información por nuestra propia cuenta. Por otro lado, seremos sujetos pasivos a la información cuando esperemos a que un tercero sea el que nos ofrezca la información veraz por cualquier medio.

El Tribunal Constitucional también le ha abonado al tema y ha señalado en la sentencia 6/1981, de fecha 16 de marzo, fundamento 4, que el derecho a comunicar información es un derecho del que gozan también, sin duda, todos los ciudadanos, aunque en la práctica sirva, sobre todo, de salvaguardia a quienes hacen de la búsqueda y difusión de la información su profesión específica.

Los derechos contemplados en el artículo 20.1. d) de la Constitución Española (CE) son: comunicar y recibir información. Parece que queda claro que comunicar es el equivalente a divulgar, por ello podríamos concluir que se echa de menos el derecho o facultad de investigar en las fuentes de información.

Luis Escobar de la Serna lo dice con todas sus letras, y entre otros derechos ausentes señala que, se nota también la ausencia de la facultad de investigar, que se reconoce en el

artículo 105.b) de la Constitución sobre el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, y que se recoge en la Ley 30/1992 artículos 35-39301.⁹¹

Para José María Desantes Guanter, el rasgo de investigar se encuentra en el 105.b) CE, aunque con un menor rango de importancia y protección por estar fuera sección de los derechos fundamentales y en particular del artículo 20. Es importante recordar que el derecho de los ciudadanos a investigar asuntos de su interés, forma parte del reconocimiento que hace el artículo 19 de la Declaración Universal de 1948, y que el artículo 20 de la CE no recoge.⁹²

Cuando Alfonso Fernández-Miranda trata el contenido del artículo 20 de la Constitución de España indica que el apartado a) del artículo 20 de la Constitución de España se puede leer: “a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones...” y en el inciso d): “a comunicar y recibir libremente información...”

Luego dice que si atendemos la redacción literal del artículo, parece que es posible concluir que las facultades contenidas son: difundir ideas u opiniones, pero no de recibirlas, investigarlas o buscarlas; y comunicar o difundir noticias, pero no de investigar o buscarla. La anterior conclusión no es sino un absurdo, pues no parece lógico que no tengamos derecho a recibir, investigar o acceder a las opiniones o ideas ajenas, y que no tengamos facultades de investigar los hechos noticiosos, pues sin la búsqueda y contraste de las fuentes de información no se podría informar.⁹³

⁹¹ Escobar de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, op cit. p. 349.

⁹² Bell Mallen, Ignacio, *Derecho de la Información*, op cit, p. 154.

⁹³ Fernández-Miranda y Campoamor, Alfonso y García Sanz, Rosa María, *Artículo 20. Libertad de Expresión y Derecho de la Información*, o cit. pp.528.

3.2.-Restricciones de la libertad de información

La mayoría de la doctrina defiende el carácter limitado de los derechos fundamentales, los cuales deben articularse en un sistema en el que se posibilite el ejercicio de todos ellos. Lo cierto es que, en la mayoría de las ocasiones, el problema no se plantea tanto en términos de conflicto entre derechos sino en la determinación misma del contenido del derecho de que se trate, pues todos los derechos fundamentales presentan un núcleo irreductible y esencial.

En definitiva, el ejercicio de los derechos no es absoluto, está sometido a una serie de restricciones determinadas por su necesario ejercicio de la sociedad.⁹⁴

El artículo 102 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que las libertades informativas “pueden estar sometidas a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática”.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tratado, en múltiples ocasiones, el tema de la libertad de información de tal manera que ha ido concretando los perfiles de su contenido y sus límites. Tal doctrina resulta aplicable cuando la libertad de información se está ejercitando respecto de un proceso penal, puesto que el contenido y los límites de este derecho serán los mismos en cualquier caso y habrá que aplicar la doctrina general.⁹⁵

La Relatoría Especial de la OEA establece que las causales de restricción al derecho de acceso a la información pública deben estar consagradas en leyes, teniendo siempre presente el principio de máxima divulgación." En este sentido es importante considerar que, para la Corte Interamericana la palabra ley se refiere a ley en sentido formal, es decir

⁹⁴ García Atance, María Victoria, *Derecho constitucional. derechos y libertades*, Cóllex, Madrid, 2003, p. 65.

⁹⁵ Catalá Blas, Alexander, *Libertad de expresión e información: La jurisprudencia del TEDH y su percepción por el tribunal constitucional*, Revista General del Derecho, Valencia 2001, p. 100.

aquella norma jurídica que adopta el Poder Legislativo de cada Estado según el procedimiento que posee para aprobar sus leyes.⁹⁶

"Esto quiere decir, según lo expresa la propia Corte, que debe evitarse otorgar carácter de "reservado, secreto o confidencial" a documentos o archivos del Estado, mediante decretos, ordenanzas, reglamentos u otro tipo de normativa que no tenga el rango de ley." En definitiva, las restricciones al acceso a la información deben ser muy limitadas y sólo previstas por ley. En general, los expertos en el tema entienden que las áreas reservadas al acceso sólo se deben fundar en la protección de la seguridad nacional o en el derecho a la intimidad de las personas cuyos datos estén en la órbita de los poderes estatales.

"Por lo tanto casi siempre cuando se refiere a la seguridad nacional se alude a la información reservada y cuando se refiere a la protección de la intimidad de las personas se alude a la información confidencial. En casos de información que posee o controla el Estado, la restricción es la excepción, la cual además debe ser fundamentada legalmente por quien niega el acceso."⁹⁷

Al analizar la legislación sobre acceso a la información pública aprobada durante los últimos 15 años en la región de América del Sur, América Central y México, encontramos algunas leyes que contienen artículos que relacionan directamente el derecho de acceso a la información pública en casos de violaciones a los derechos humanos.⁹⁸

⁹⁶ Claude Reyes v. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH, Septiembre, 2006 p, 98.

⁹⁷ López Ayllón, Sergio, Centro de Investigación y Docencia Económicas, ART. 1007 del Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México, 2007.

⁹⁸ Derecho de Acceso a la Información Pública, art. 12, 7 de noviembre de 2008 (Um.), disponible en <http://www.informacionpublica.gub.uy/sitio/descargas/normativa-nacional/ley-no-18381-acceso-a-la-informacion-publica.pdf>.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México ("Ley de Acceso de México"), considerada la ley modelo de la región y en la que muchos países se han inspirado, también tiene un inciso que refiere al acceso a la información ante violaciones de derechos humanos, aunque con un alcance más acotado".⁹⁹ Expresa el inciso final del artículo 14 que "no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad" (ID).

El contenido de este artículo de la Ley mexicana coincide con lo establecido en el en el Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México."¹⁰⁰

Con el título Prueba de Daño, el artículo 403 establece que, "No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. También el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública" menciona el tema, notando que, "Se considera una buena práctica establecer que en casos de violaciones graves a derechos humanos no procede la clasificación de documentos ...".¹⁰¹

La garantía del derecho a la información de la persona, se encuentra restringida, para lo cual la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en los siguiente términos: "El

⁹⁹ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, según enmendada, art. 14, Diario Oficial de la Federación de junio de 2002(Méx.)

¹⁰⁰ Código de buenas prácticas, supra nota 36, en 1 (explicando que el propósito de El Código es de servir como un "instrumento útil" para los legisladores, construido durante el desarrollo de diez foros llevados a cabo en distintas partes del país con el objetivo de alcanzar la mejor protección para el acceso a la información.

¹⁰¹ (Sergio López Ayllón & María Marván Laborde, la transparencia en la república: un recuento de buenas prácticas 32 (2007), disponible en <http://www.ifai.org.mx/TemasTransparencia/transparenciaRe publica> (siga el enlace de "Libro La Transparencia en la República: Un recuento de buenas prácticas").

derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6to de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto en los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”.

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado , como sujeto pasivo citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, atención a la materia que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional se tienen que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuentan con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.¹⁰²

3.3.-Competencia de los poderes judicial del estado de Michoacán y la Federación

Una parte sustancial de la información está en manos del Gobierno y la Administración. Si no llega al conocimiento de los ciudadanos, se genera un déficit democrático que explica en buena medida el despego de aquéllos respecto a los asuntos públicos, la visión del aparato del poder como una burocracia inescrutable. Por ello la necesidad de las transparencias de las actuaciones pública se ha ido convirtiendo en una exigencia cada vez más insistente por

¹⁰² Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, tesis P.LX/2000, pp. 74

parte de actos cualitativos; estudiosos, periodistas, organizaciones no gubernamentales, etcétera.

Y de este modo, en los últimos tiempos el reconocimiento y regulación del derecho a acceder a la información pública ha ido avanzando en progresión geométrica. En nuestro entorno más inmediato, la Unión Europea y una abrumadora mayoría de sus Estados miembros cuenta con una normativa específica sobre transparencia y acceso a la información pública, y en 2009 se aprobó un convenio de acceso a los documentos públicos en el seno del Consejo de Europa.

En España hay una regulación específica del derecho de acceso a la información pública, El art 105 CE lo reconoce y el art 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre el régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, lo desarrolla, eso sí, con graves deficiencias: se limita a documentos relacionados con procedimientos terminados y archivados, establece restricciones adicionales a las previstas en la Constitución, inclusivas en una cláusula abierta que hace depender la efectividad del derecho de una decisión discrecional de la Administración, máxime cuando el mismo se condiciona, además, a que su ejercicio no merme la eficacia en el funcionamiento de los servicios públicos.¹⁰³

Para José René Olvidos Campos y su obra *Los Derechos Humanos y sus Garantías*, la adición de un segundo párrafo al artículo 6to de la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de junio de 2007, incorpora el derecho de acceso a la información gubernamental, con lo que se consideraron los principios y bases para el cumplimiento de dicho derecho por los distintos órganos estatales, cuyo texto señala:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por los siguientes principios y bases:

¹⁰³ Guichot, Emilio (coord.), *Derecho de la comunicación*, Madrid, España, Isutel, 2011 pp. 33.

- 1.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- 2.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con sus excepciones que fijen las leyes.
- 3.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- 4.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- 5.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- 6.- Las leyes determinarán la manera en que lo sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- 7.- La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Por derecho de acceso al a información pública se entiende como el conjunto de atributos y prerrogativas que toda persona se le garantiza en un orden jurídico para ingresar y hacer uso de datos y registros debidamente organizados, estructurados sistematizados o que genera todo órgano del Estado, así como por aquellas personas privadas, físicas o morales, que utilicen recursos públicos o desempeñen funciones públicas, los cuales están obligados a publicar la información a su cuidado y a proporcionarla cuando se le requiera, de forma fidedigna, completa,

y oportuna con las salvedades consignadas por la ley, y en caso de incumplimiento por parte de dichos órganos se adjudiquen sanciones a los responsable.¹⁰⁴

El Tribunal Constitucional refiere que la fórmula del artículo 20.1.d) de la Constitución incluye dos derechos distintos, si bien íntimamente conectados: el derecho a comunicar información que, en cierto sentido, puede considerarse como una simple aplicación concreta de la libertad de expresión, y del derecho a recibir esa misma información (sentencia 13/1985, de 31 de enero, FJ 2). Luego señala que el derecho a comunicar y recibir libremente información versa, en cambio, sobre hechos o, tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que pueden considerarse noticiables. Es cierto que, en los casos reales que la vida ofrece, no siempre es fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa.¹⁰⁵

Hay una noción que ayuda a desvelar el entramado de la relación entre derecho a la propia imagen y derecho a la información la cual es la noción de interés informativo. ¿Cuándo se afirma de un suceso, acontecimiento, dato, o de una imagen que tiene interés informativo?

A) Hoy es comúnmente admitido por instituciones, juristas e informadores que el respeto al derecho a la información es uno de los derechos fundamentales a la vida democrática. La participación de los ciudadanos en el acontecer público se realiza en buena medida a través de los medios de comunicación. Conocer los hechos relevantes de índole cultural, artística, política, deportiva, criminal, etcétera contribuye a la satisfacción de una necesidad prioritaria del individuo: sentirse ciudadana en un ámbito social que conoce y comprende en sus rasgos característicos, más que por su experiencia personal, por la actuación de los medios. Interés informativo no es lo mismo que curiosidad del público, ni se puede medir

¹⁰⁴ Olivos Campos, José René, *El derecho de acceso a la información pública en México*, op cit. p. 321.

¹⁰⁵ Sentencia 6/1988, de 21 de enero

con el criterio del número mayor o menor de ventas que provocan determinadas noticias o con los resultados de los índices de audiencia en el caso de los espacios de televisión.

No es el interés informativo el punto de encuentro entre la curva de la oferta periodística y la curva de la demanda del público. Interés informativo a efectos de lo que es protegible por el derecho a la información, es el resultado de la combinación hechos, opiniones e ideas actuales con trascendencia pública.¹⁰⁶

Quizás el problema no esté del todo resuelto hasta que se delimite la noción de trascendencia pública. Siguiendo las ideas más defendidas por autores del campo de la Sociología, de la Comunicación y del Derecho de la Información, además de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, en los que interpreta el artículo 10 del Convenio, en el ejercicio de la actividad informativa es de trascendencia pública todo aquello que configura, o al menos incide en el dinamismo de la comunidad humana en cuanto colectividad.

Por lo tanto sí hay criterios objetivos que configuran el interés informativo, y los periodistas deben contar con ellos. Las desviaciones que existen en el mundo informativo –amarillismo, presencia habitual de noticias centradas en la vida privada de personajes populares, sin otra justificación que el reclamo del público- suponen una concepción de la información desprovista de sus notas esenciales y centradas exclusivamente en su capacidad de generar dinero. La información es entonces una actividad más comercial.

En el supuesto de la presencia del interés informativo, la propia imagen no es sólo un atributo personal del individuo, sino que constituye además un contenido al que tiene derecho a acceder todos y cada uno de los ciudadanos.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Azumendi, Ana, *El derecho a la propia imagen: Su Identidad y aproximación al derecho de información*, Madrid, España, Tirant lo Blanch, pps. 210 y 211.

¹⁰⁷ Ídem p. 211.

B) -LA RELEVANCIA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN

Uno de los requisitos de la libertad de información es el de la relevancia pública. Como hemos visto, este derecho está estrechamente vinculado desde un punto de vista institucional a la formación de una opinión pública libre. Como consecuencia de ello, no toda información que se transmita estará amparada por esta libertad, sino solamente aquella que, en tanto tenga como objeto asuntos públicos de interés general, contribuya efectivamente a la formación de opinión pública.

Es importante aclarar que no toda información sobre la que exista curiosidad social puede ser considerada como información relevante públicamente en el sentido que acabamos de exponer. La relevancia pública alude a aquella información que nos interesa como ciudadanos participantes en el proceso democrático. Es decir, que aquellas informaciones que despiertan morbo o interés por motivos del todo ajenos a los intereses propios de los ciudadanos no podrán considerarse amparadas por la libertad de información. A la hora de determinar si cierta información posee o no relevancia pública habrá que valorar, pues, hechos que se transmiten y si estos constituyen, en cuanto a tales, un objeto de interés para la ciudadanía. No obstante además de los hechos acaecidos, también va a ser importante para constatar la relevancia pública de una información, atender a quienes sean los protagonistas de la misma. Y ello porque, dada la señalada vinculación del derecho a la libertad de información con el principio democrático, aquella información relacionada con quienes desempeñen cargos representativos o gestionen los intereses públicos va a poseer un especial interés público desde el punto de vista del derecho a la información.¹⁰⁸

Lo primero que haya que plantearse es si una información puede trascendencia para la sociedad (o en el seno de la comunidad en la que se divulga la noticia) y contribuir a la formación de opinión pública y, además, afecta a personalidades públicas que ejercen funciones públicas o a personas que resultan implicadas en asuntos de relevancia o interés

¹⁰⁸ Guichot, Emilio coord., *Derecho de la comunicación*, op cit pps. 39 y 40.

público, ya que si se dan estas dos circunstancias se podrá afirmar sin duda que se cumple con el primero de los requisitos para que prevalezca la libertad de información sobre los derechos del artículo 18 de la Constitución: la relevancia pública de la información. Con todo, debe resaltarse que la libertad de información no está para satisfacer la simple curiosidad ajena.

En todo caso, la libertad de información no se agota en el párrafo anterior, habrá que tener en cuenta más factores para valorar esa relevancia pública, y uno de ellos es que la relevancia pública va más allá de las personalidades públicas que ejercen funciones públicas, pues se maneja un concepto más amplio como el de personas con proyección o notoriedad pública, que incluye a personas que exponen al conocimiento de terceros su actitud profesional o su vida particular.

Ahora bien, siendo cierto que la relevancia pública o el interés público de la noticia no dependen de si la misma se refiere a personas con notoriedad pública, también lo es que no toda divulgación de una noticia relativa a estas personas está protegida por la libertad de información, ya que aunque su propia condición vea reducido su ámbito de intimidad, aunque es requisito de los hechos relativos a esa persona tengan relevancia pública, que en alguna que otra sentencia pudiera deducirse lo contrario.¹⁰⁹

c) LA VERDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Nos referimos a la verdad como la realidad misma de la cosa, o la correspondencia de la cosa con el intelecto. Por lo tanto lo contrario a la verdad es el error. El vocablo “verdad” se usa en dos sentidos: 1) para referirse que una proposición es verdadera por oposición a la falsa; 2) para referirse a una realidad, que es verdadera, en oposición a la “aparente” ilusoria.¹¹⁰

¹⁰⁹ Grimalt Servera, Pedro, *La Protección Civil a los Derechos al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen*, Madrid, España, Iustel, 2008, p. 83 a 88.

¹¹⁰ Bioy Casares, Adolfo, *La intervención de Morel*, Buenos Aires, Argentina, Planeta, 2009, p 151.

Aristóteles se refería a la verdad como “Decir de lo que es que no es, o decir lo que no es lo que es, es lo falso; decir lo que es, que es, y decir lo que no es, que no es, es lo verdadero”. Por lo tanto no hay verdadero sin enunciado. Para que un enunciado sea verdadero es menester que haya algo de lo cual se afirme que sea verdadero, es decir sin la cosa no hay verdad, pero tampoco hay verdad sólo con la cosa.

Para Kant el hombre tiene condiciones básicas a priori, como las nociones de espacio y tiempo que le permiten conocer, sumado a las categorías que le permiten ordenar conceptualmente el material de los sentidos.

Kant nunca llega a sostener que el conocimiento crea el objeto conocido. Esto es asunto de los neokantianos, donde aparecen conceptos como que ser es ser percibido, y que el conocimiento y los valores crean los objetos.

Platón, Hegel, Heidegger, todo se han ocupado de esto. Nietzsche, Marx y Freud, analizados por Foucault. En ellos la interpretación precede al signo. El verdadero significado nunca se encuentra. La interpretación es una tarea infinita.¹¹¹

El término “veraz” está acuñado, fundido al derecho de información y según el Diccionario de la Lengua Española la palabra “veraz” significa “que dice, usa o profesa siempre la verdad”, nótese la exigencia de profesar siempre la verdad.

Sobre la veracidad Díez Picazo señala que “la razón por la que la veracidad no se exige de la expresión es, sencillamente, que no resulta lógicamente predicable de ella: las opiniones o juicios de valor pueden ser razonables o irrazonables, inteligentes o estúpidos, oportunos o inoportunos, etc.; pero, al no tratarse de hechos no pueden ser jamás verdaderos o falsos. Junto a esta razón negativa, parece haber una razón positiva para que la Constitución exija que la información sea veraz: si no fuera así, se consagraría un derecho fundamental a propagar rumores, bulos y mentiras y, en definitiva a intoxicar a la opinión

¹¹¹ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, España, Gedisa, 20013, P. 293

pública; lo que estaría en las antípodas del principal bien jurídico protegido por el art. 20 CE”.¹¹²

Puede parecer que la exigencia de la veracidad ligada a la libertad de información resulte exagerada, si suponemos que estamos obligados a siempre informar la verdad, pero este término tiene ciertos matices en su contenido jurídico.

El Tribunal Constitucional nos dice en la sentencia 6/1988 de 21 de enero, fundamento jurídico 5, “cuando la Constitución requiere que la información sea “veraz” no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas —o sencillamente no probadas en juicio— cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmita como “hechos” haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado.

El ordenamiento no presta su tutela a tal conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosas, pero si ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible. En definitiva, las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse “la verdad” como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio”.

En la sentencia 171/1990, de 12 de noviembre, se advierte que “la regla de la veracidad no exige que los hechos o expresiones contenidos en la información sean rigurosamente verdaderos, sino que impone un específico deber de diligencia en la comprobación razonable de su veracidad en el sentido de que la información

¹¹² Díez Picazo, Luisa María, *Sistema de derechos fundamentales*, Madrid, España, Thompson Civitas, 2005, p. 321.

rectamente obtenida y difundida es digna de protección, aunque su total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado, debiéndose, por el contrario, negar la garantía constitucional a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúan con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado, comportándose de manera negligente e irresponsable al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas”.

En fechas más recientes el Tribunal Constitucional concluyó en la sentencia 52/2002, de 25 de febrero, fundamento jurídico 5, que el citado requisito de la veracidad “viene a suponer que el informador, si quiere situarse bajo la protección del art. 20.1.d) CE, tiene la obligación de comprobar la veracidad de los hechos que da a conocer mediante las oportunas averiguaciones y empleando la diligencia exigible a un profesional.

Cabe que, pese a ello, la información resulte inexacta o errónea, lo que no puede excluirse totalmente, pero la información rectamente obtenida y difundida es digna de protección aunque su total exactitud sea controvertible o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado”.

Podremos decir que la veracidad no exige una verdad absoluta sobre los hechos que se informan, tan sólo es necesario que el profesional de la información actúe con la diligencia que puede ser exigible a su condición es decir, cuando el nivel de diligencia del informador adquirirá su máxima intensidad, cuando la noticia que se divulga puede suponer por su propio contenido un descrédito en la consideración de la persona a la que la información se refiere.

Que el respeto a la presunción de inocencia ha de ser un criterio que debe ponderarse; que debe valorarse a efectos de comprobar si el informador ha actuado conforme a lo que establece la constitución y los tratados internacionales para respetar los Derechos Humanos de las personas y tomando en cuenta cuál es el objeto de la información, pues no es lo mismo la ordenación y presentación de hechos que el medio asume como propia o la transmisión neutra de manifestaciones de otro.

El informador ha de imponerse el deber de buscar la verdad para narrarla de la forma que más se acerque a la realidad, actuar con el celo suficiente para llegar a la convicción de que lo que se informa o transmite es lo que aconteció, comprobar los hechos a través de distintas fuentes, por lo menos tres dependiendo del hecho. También es necesario actuar con profesionalismo, es decir respetar los cánones de su trabajo y, por último, es importante la razonabilidad, por tanto, el informador debe indagar lo más que se puedan los hechos antes difundirlos, pero no se le puede exigir que alcance un nivel de fiabilidad absoluto porque ésta no es su misión.

Díez Picazo señala que “el requisito de la veracidad de la información no tiene carácter absoluto. Si se exigiera que todas las noticias fueran verdaderas, el coste de la libertad de información sería prohibitivo; y también lo sería si se exigiera una exhaustiva comprobación de la veracidad de todas las noticias antes de ser transmitidas.

En lugar de operar como barrera frente a la intoxicación de la opinión pública, el requisito de la veracidad operaría como un silenciador de los informadores, de manera que no habría información posible y la única actitud prudente sería el silencio. Por ello, la jurisprudencia constitucional entiende el requisito de la veracidad como un deber de buena fe y diligencia por parte del informador. Aunque luego la noticia se revele falsa, el requisito de la veracidad queda satisfecho si el informador creía que era cierta sobre la base de fuentes fiables y, en su caso, contrastadas.

El requisito de veracidad, en otras palabras, se predica más del sujeto que del objeto: más que una información verdadera, se exige un informador creíble, excluyendo de raíz que pueda hablarse de un derecho a transmitir rumores, o sucesos inventados, o hechos mal presentados”.¹¹³

La verdad es una característica de las proposiciones que usamos para referirnos a la realidad. Las proposiciones son instrumentos, métodos para

¹¹³ Díez Picazo, Luisa María, *Sistema de derechos fundamentales*, op cit p.322.

comunicarnos y describir los hechos. El concepto de verdad no debería estar muy alejado del uso común.

No se trata de la verdad absoluta sino de buscar leal y honradamente lo verdadero, lo cierto, lo más imparcialmente posible y de buena fe.¹¹⁴

Para que el derecho al honor ceda ante el derecho de la información, el hecho relatado debe ser veraz; ahora bien, este requisito no exigiría una información objetivamente veraz, sino que se confundiría con un deber de diligencia. Cuando la Constitución requiere que la información sea “veraz” no está tampoco privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas como estableciendo un deber de diligencia sobre el informador a quien se le puede y debe exigir que lo que transmite “como hechos” haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos.¹¹⁵

De este modo el requisito de la veracidad deberá entenderse cumpliendo en aquellos casos en los que el informador haya realizado con carácter previo a la difusión de la noticia una labor exhaustiva de investigación de los hechos sobre los que versa la información y la referida indagación la haya efectuado con la transparencia que es exigible a un profesional de la información.

Tratar el tema de la veracidad en la información con la propiedad que ésta requiere es un desafío que no se pretende atender en este trabajo. Tan sólo analizaremos el uso común de la veracidad y del concepto que en el ámbito de la información ha sido adoptado, sobre todo por la doctrina del Tribunal Constitucional, sin que ello signifique que el tema se agote.

¹¹⁴ Jasca, Adolfo, *La misión del periodista en mil palabras*, Barcelona, España, Premio Grive, 1982, p. 756.

¹¹⁵ Grimalt Servera, Pedro, *La Protección Civil a los Derechos al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen* op cit, pp. 8994.

La veracidad, sin embargo, nos interesa mucho puesto que el acceso a los archivos y registros administrativos permite obtener o recibir información con mayores elementos de confiabilidad que facilite contrastar los hechos o información que recibimos de la actuación de la Administración del Gobierno plasmada en los archivos. El Estado tiene una obligación de carácter positivo de suministrar información veraz, sólo de esta manera existirán vías para la realización del derecho a la información. La participación activa del Estado permitirá el acceso libre e igual a la información en manos de los poderes públicos, su principal tarea es remover los obstáculos que se interpongan en este acceso y facilitar la participación de los individuos en el ámbito de lo público a través de su adecuada información.

Al atender lo anterior, el resultado sería que los poderes públicos tienen el deber de contar con archivos actualizados que den cuenta de todos sus actos de Gobierno, de tal suerte que podamos hablar de la existencia de las fuentes de información. Los poderes públicos deben difundir sus actos de Gobierno por todos los medios o instrumentos que estén a su alcance, por ejemplo páginas *Web* amigables en donde el ciudadano pueda conocer de manera concreta los indicadores de gestión y de Gobierno, además de la distribución de los recursos públicos. Con lo anterior el ciudadano tendrá las condiciones para investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones más veraces.¹¹⁶

El uso común de veracidad implica hablar de la verdad, pero éste último término resulta muy complicado de analizar, por ello estudiaremos la veracidad desde el ámbito del derecho a la información. Niceto Blázquez dice que el concepto de la verdad ha sido suplantado en el campo de la información por el de veracidad.

Al informador se le puede eximir de ser verídico y objetivo, pero no de ser veraz. Luego señala que se ha llegado a decir que es una indiscutible opción humana

¹¹⁶ Villaverde Menéndez, Ignacio, *Estado democrático e información; el deber a ser informado*, Junta General del Participado de Asturias, 1994, p.349.

ser veraz o mentiroso, pero que no se le puede decir al hombre que sea verídico y objetivo, por tratarse de una problemática trascendente al hombre mismo. Así, concluye señalando que “la teoría de la información y de la comunicación humana descansaría sobre el eje de la veracidad de los informadores y no de la verdad”.¹¹⁷

Alexandre H. Catalá I Bas describe la veracidad como:

- 1.- El principio de la veracidad se aplica a la libertad de información, no a la libertad de expresión pues las opiniones no son objeto de verificación.
- 2.-El principio de la veracidad supone que lo comunicado sea cierto. Pero dicha exigencia no es sinónimo de certeza absoluta
- 3.- El principio de veracidad demanda una labor de comprobación de los hechos. Esta comprobación implica un juicio de razonabilidad
- 4.- El principio de veracidad exige que el asunto sea de interés público
- 5.- El principio de veracidad exige que se admitan en juicios aquellos medios de prueba conducentes a demostrar la veracidad de las afirmaciones litigiosas.
- 6.- El principio de la veracidad entra en juego cuando la libertad de información colisiona con la reputación ajena.¹¹⁸

Todos los anteriores rasgos atribuibles al derecho a la información tienen como objetivo principal tener una opinión pública libre, ya que, al ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema

¹¹⁷ Blázquez, Niceto, *El desafío ético de la información*, Salamanca, España, San Esteban Edibesa, 2000, pp. 179

¹¹⁸ Catalá I Bas, Alexandre, *Libertad de expresión e información: la jurisprudencia del tehd y su recepción por el tribunal constitucional*, Valencia, España, Revista General de Derecho, 2001, p. 48.

democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Otra característica que debe prevalecer en toda aquella información que se pretenda dar a conocer como hecho noticiable, es el de procurar una opinión pública libre y bien informada, además de hacer factible el ejercicio del derecho de participación política.

Se considera que uno de los valores protegidos en los derechos de expresión e información es justamente la existencia de la “opinión pública”, la cual es necesaria en todo Estado que se jacte de democrático. Lo antes dicho nos parece que es cierto, y aquí surge otro tema que nos parece obligado, es decir, para poder generar una fuerte opinión pública, es necesario que los profesionales de la información nos ofrezcan aquellos temas que son de “interés público”, aquellos temas que tengan una fuerte relevancia sobre la vida democrática de un Estado.

Las aportaciones más importantes, aunque no son las únicas, a la formación de una opinión pública libre corresponden a los medios de comunicación. Pero se debe tomar en cuenta que los medios de comunicación no son transmisores inocentes de la realidad. Los medios desempeñan un papel decisivo en la selección de lo que el público percibe como hechos relevantes. Lo anterior es así, porque los medios están encargados de establecer y distribuir lo que se ha dado en llamar los valores de atención.¹¹⁹

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/2000, de 5 de mayo, la libertad de información no ampara la divulgación de hechos que, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, son simples rumores, invenciones o insinuaciones carentes de fundamento.

Como se habrá podido comprobar, en relación con el requisito de la veracidad, sólo ha hecho referencia al derecho al honor, y esto es así ya que se suele entender que las informaciones falsas no afectan al derecho a la intimidad, sino al

¹¹⁹ Rodríguez Bereijo, Álvaro, op cit, p. 149.

derecho al honor, el requisito de la veracidad merece distinto tratamiento, según se trate al derecho al honor o del derecho a la intimidad, esa veracidad es presupuesto necesario para que la intromisión se produzca, dado que la realidad de esta requiere que sean veraces los hechos de la vida privada que se divulgan. El criterio fundamental para determinar la legitimidad de las intromisiones en la intimidad de las personas es por ello la relevancia pública del hecho divulgado, es decir, que, siendo verdadero, su comunicación a la opinión pública resulte justificada en función del interés público del asunto del que se informa.¹²⁰

En su conexión con el derecho al honor, para que prevalezca la libertad de información respecto al derecho a la propia imagen, si es exigible la veracidad respecto de las imágenes divulgadas, pues no estarían amparados por la libertad de información ni los montajes fotográficos que desvirtúen la realidad (sin perjuicio de que sí sean admisibles, como se dirá, los montajes equiparables a caricaturas que no suelten vejatorios) y aquellas fotografías que sin ser un montaje puedan dar a entender algo que no ha ocurrido o que no es así.¹²¹

C) LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DEL PERIODISTA

Marc Carrillo sostiene que la cláusula de conciencia “tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista”,¹²² pero según el directivo del periódico el *País*, Juan Luis CEBRIÁN presupone que los propietarios de la sociedad editora de una publicación adquieren también un compromiso con sus lectores, que son, en definitiva, los que dan sentido al periódico, y no pueden por lo mismo permitirse un cambio de orientación editorial que traicione esa confianza en ellos depositada. Los periodistas son la conciencia profesional de los lectores, por tanto un cambio de orientación iría contra la propia conciencia de los periodistas.¹²³

¹²⁰ (SCT 197/1991, de 17 de octubre.

¹²¹ Estrada, Alonso, *El derecho a la imagen*, Madrid, España, Tirant Monografías, 2012, pps 349 y 350.

¹²² Carrillo, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*, Madrid, España, Generalitat de Catalunya, Civitas, 1993, p 138

¹²³ La cláusula y el secreto, revista AEDE, núm. 12, 1986, p.49.

Una definición que da idea de los alcances que pueden tener la regulación de la cláusula de conciencia se infiere de la propuesta de ley presentada por CDS para dotar de Ley Orgánica de Cláusula de Conciencia en el ordenamiento español (que hasta la fecha permanece sin una ley que regule esta protección constitucional).

Esta propuesta señala que: Los periodistas, en virtud de la cláusula de conciencia tienen derecho a:

- 1.- Negarse a realizar actividades informativas contrarias a los principios éticos y profesionales del periodismo o a sus convicciones en cuestiones fundamentales, sin que puedan sufrir ningún tipo de perjuicios por su negativa justificada.
- 2.- El respeto al contenido de la materia por ellos realizada. En el caso de ser alterado sustancialmente, su traba solo podrán publicarse o difundirse con el nombre, pseudónimo o signo distintivo del informador previo consentimiento de éste.
- 3.- La resolución de la regulación jurídica que le una a la empresa cuando se produzca un cambio notable de carácter u orientación del medio que resulte incompatible con sus convicciones morales, o de manera reiterada hayan sido infringidos cualesquiera de los derechos anteriores.¹²⁴

En México la cláusula de conciencia hasta hace poco tiempo fue conocida por los periodistas y, por ende, no forma parte del sistema jurídica mexicano de los medios de comunicación, ni tampoco se admite en los contratos colectivos de trabajo de las empresas informativas.

Mucho tiene que ver los valores y las costumbres inculcadas no solo en el seno familiar sino también en escuela, dónde te enseñan a que sí y que no debe hacer un periodista en el ejercicio de la profesión.

¹²⁴ Proposición de Ley de CDS 122/00095, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 21 de enero de 1988.

Quienes han dedicado cuatro o cinco años de su vida a estudiar una carrera de periodismo o ciencias de la comunicación sabe que se enfrentará a prácticas que de los viejos periodistas, de los periodistas empíricos, los que se fueron haciendo poco a poco y con los que nacieron acciones que en algunas ocasiones iban en contra de la profesión, es decir, algunos de ellos fueron conocidos como mercenarios, pues vendía a ciertos funcionarios públicos tanto estatales como municipales cierta información que podía o no perjudicarlos.

De igual forma, en ésta época la inseguridad ha mermado algunos sectores de la sociedad y los grupos del organizado han obligado a algunos periodistas a cambiar el sentido de la información, por ello, algunos reporteros, editores y jefes de redacción optan por firmar ciertas noticias como *Staff* o redacción, para proteger a los informadores, pues quizás lo que se publique, con fundamento y fuentes, puede “molestar” a terceros.

Es responsabilidad de los reporteros que cierta información que se considera delicada se investigue a profundidad, sobre toda aquella en la que se acuse a alguna persona. Es obligación del comunicador tener la versión de la contra parte o de la persona a la que se está acusando e inclusive la versión de una tercera persona o un especialista que hable sobre el tema para sustentar la información e evitar algún alguna carta aclaratoria posterior a su publicación.

Hasta la ley orgánica 2/1997, de 9 de junio, en España no existía una regulación legal de la cláusula de conciencia de los periodistas y el contenido de la misma como derecho se venía deduciendo de la primera regulación de esta institución que es la Ley de Francesa de 1935, una ley que en gran medida inspiró la incorporación de la cláusula de conciencia a la Constitución de 1978 y también el propio desarrollo del derecho que hace la Ley Orgánica 2/1997.

Su artículo 1 define la cláusula de conciencia como el derecho constitucional de los profesionales de la información que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional. Aunque el legislador no determinará qué es lo que debemos entender por profesional de la información en este caso, es deducible que parte del

presupuesto de que es alguien que está vinculado contractualmente con un medio de comunicación.

El artículo 2 dice en que se concreta la protección a los periodistas la cláusula de conciencia. Cualquier profesional de la información podrá solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, recibiendo como mínimo la indemnización pactada en su contrato de trabajo o bien la que corresponda en caso de despido improcedente cuando se produzca los siguientes supuestos: cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica; o cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

En el primero de los supuestos la cláusula de conciencia se erige en una garantía de la libertad del periodista frente a la denominada censura interna, que puede producirse dentro de los medios de comunicación a través del control que sobre los contenidos que puede ejercer el medio.

El segundo supuesto parte de una realidad como es la existencia de diferentes empresas de comunicación que engloba diversos medios, los cuales no siempre tienen la misma orientación ideológica. Frente a esto, la ley trata de proteger la libertad de información del periodista ante posibles cambios de medio de comunicación dentro del mismo grupo empresarial que implique, a su vez, una ruptura en la línea ideológica en la cual el periodista venía desempeñando su trabajo. Este artículo protege estrictamente la libertad de conciencia del informador, protege también su profesionalidad frente a cualquier cambio dentro del mismo grupo que conlleve de forma patente una ruptura con las funciones periodísticas a las que se había comprendido dicho principio.¹²⁵

¹²⁵ Guichot, Emilio (coord.), *Derecho de la Comunicación* op cit p. 47.

D) EL SECRETO PROFESIONAL

Uno de los aspectos sustantivos de la libertad de información es, sin duda, el concerniente al secreto profesional, que representa una reivindicación tradicional de esta actividad en el mundo entero, El Concejo de Europa reunido en 1974 para tratar asuntos de esta comunidad, dio la primera definición sobre el secreto profesional: “Es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas y judiciales”.

Otro concepto señala que el secreto profesional es “el deber y el derecho moral del periodista de no revelar nada que en sí mismo deba ser considerado como secreto o que se constituye en secreto a casusa de la palabra empeñada del periodista de no descubrir la fuente de las informaciones recibidas en confianza”. En los estados democráticos el secreto profesional forma parte del derecho a las libertades de expresión y de información.¹²⁶

Para Marc Carrillo, el fundamento del secreto profesional consiste “en el interés colectivo y la dimensión objetiva de su contenido que facilita un ejercicio más integral del derecho de la información. El derecho de la información tiene un destinatario colectivo que es el cuerpo social; la sociedad es el titular activo calificado y agente transmisor.”¹²⁷

Los principales argumentos vertidos a favor de incluir el secreto profesional como un derecho de los periodistas es:

- 1.- Que el periodista tiene el deber moral y ético de proteger el anonimato de la persona que le proporciona información, en el entendimiento que, en la duda, será considerado confidencial en cuanto a la fuente.
- 2.- Que el periodista debe proteger sus fuentes de información como una seguridad práctica de que continuará recibiendo información confidencial, di fuera necesaria, facilitando al

¹²⁶ Villanueva, Ernesto *Derecho mexicano de la información*, op cit, p. 130.

¹²⁷ Carrillo, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*, op cit p 177.

periódico, de esta manera, la obtención y publicación de la información que se debe al público.

3.- Que la prensa contribuye al bienestar público y rinde un servicio público importante al reunir y presentar información que, de otra forma, sin guardar el secreto de las fuentes, no podría conocerse; y que defender la confidencia constituye un elemento esencial en este proceso.

4.- Que el informador, al servir al bienestar público, tiene el mismo derecho a un privilegio legal especial que el médico, el sacerdote o el abogado, a quienes se les reconoce legalmente el derecho a mantener el secreto profesional, por no mencionar a otras personas al margen de estas profesiones tradicionales que gozan también de esa protección.

5.- Los periodistas y los medios de comunicación no deben abusar de esta prerrogativa con la que cuenta pues se podría caer en un vicio e inclusive se podrían desaparecer los criterios de distinción entre noticias falsas y verdaderas, y así desaparecer el delito de la publicación de falsas noticias, pues hay que recordar que la prensa es un medio de opinión.

6.- Este derecho da certeza a la fuente de hablar libremente sobre algún tema en particular o denunciar siempre y debe tomarse en cuenta siempre y cuando la información sea sustentada con documentos que legitimen lo dicho por la fuente.

7.- Que si un informador puede obtener información en el ejercicio de la función informativa, los órganos públicos – incluidas las funciones legislativa, ejecutiva y judicial– con su gran poder deberían obtener esa misma información, mucho más cuando el informador les ha proporcionado una pista; pero sin presionar sobre éste para que les facilite el trabajo a cambio de traicionar la confianza depositada en él.¹²⁸

En México, el secreto profesional de los periodistas no se indica expresamente en la Constitución ni en la Ley de Imprenta; no obstante, está implícito en el derecho de la información previsto en el artículo 6to de la

¹²⁸ Desantes Guanter, José María, *La función de informar*, Pamplona, España, Universidad de Navarra, 1976, pp142-143.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ellos es que varios jueces han resuelto, con fundamento en el derecho de la información que establece el artículo en mención, que los periodistas no están obligados a revelar sus fuentes de información.¹²⁹

Sin embargo, sólo en la medida en que el texto constitucional y la correspondiente legislación secundaria regulen el secreto profesional del periodista, podrá garantizarse la debida seguridad jurídica a los profesionales de los medios de comunicación y acotar en forma racional los alcances y límites de este derecho.

El secreto profesional de los periodistas no constituye un deber sino un derecho del que todos disfrutan. Es decir, no estamos frente a uno de esos otros supuestos donde la discreción sobre aquellos datos que no conocen por razón de su profesión constituye una exigencia jurídica. El artículo 199 del Código Penal tipifica como delito la conducta de quien revele o divulgue los secretos ajenos de los que haya tenido conocimiento por razón de su oficio. Pero, por lo que se refiere a los periodistas, parece bastante claro que imponer este secreto constituirá una acción radicalmente contraria no solo a la razón de ser de la profesión periodística que tiene como objeto poner en conocimientos de la sociedad aquella información que es relevante, sino también al contenido mismo de la libertad de información.

Desde una perspectiva jurídica, el secreto profesional de los periodistas es una opción que estos tienen y que, en todo caso, está amparada como un derecho fundamental.

Es necesario acotar cuál es el objeto del secreto profesional, es decir, aquello sobre lo cual los periodistas están en su derecho de guardar silencio. Los periodistas pueden acogerse al secreto profesional para no revelar la identidad de las fuentes de su información, por lo tanto, este derecho a guardar silencio no alcanza el contenido de la información. El secreto profesional protege, en este sentido, una condición básica para el ejercicio de la profesión periodística que es la confidencialidad de las fuentes. Y es que, en muchas ocasiones, tratándose de información delicada, la única forma a partir de la cual el

¹²⁹ Pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud 3/96 del Presidente de la República, resuelta el 23 de abril de 1996.

periodista va a poder acceder a la misma, es garantizando a su fuente que no va a ser revelada su identidad. Por lo tanto el secreto profesional favorece el ejercicio de la profesión pero, sobre todo, permite que exista un mayor flujo de información en la pública y de ahí el verdadero interés de consagrarlo como un derecho fundamental.

Debemos plantearnos frente a quién nos protege el secreto profesional, es decir, cuál va a ser el ámbito propio donde este derecho va a desplegar su eficacia. Hemos de partir, en este sentido, de que todos los ciudadanos estamos sometidos a un deber de colaborar con las autoridades públicas, y en concreto, con la administración de justicia. A este respecto el artículo 118 del Constitución Española consagra la obligación de prestar la colaboración requerida por los Tribunales durante los procesos judiciales. Una de las formas más habituales de colaborar con la justicia es facilitando a ésta aquella información que nos es requerida durante un proceso judicial, una obligación que concreta el artículo 410 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando establece que todo el que resida en territorio español tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial para establecer cuando supiere sobre lo que les fuere preguntado si para ello se les cita. Así cuando a un periodista se le solicite la identificación de las fuentes de una determinada noticia podrá negarse a solicitar tal información sin que incurra en ninguna responsabilidad jurídica por esta negativa.

Hemos de entender que este beneficio no es solo quienes se encuentran vinculados contractualmente con un medio de comunicación, sino también quienes ejerzan la profesión periodística de manera autónoma, como *freelance*, colaborando con diversos medios de comunicación, estarán también amparados por el derecho al secreto profesional. Del mismo modo hay que interpretar de forma extensiva el ámbito de quienes se pueden ver protegidos por el secreto profesional.

El secreto profesional, como tal derecho, también amparará al periodista para no revelar la identidad de las fuentes a quienes se les demande dentro de su propio medio de comunicación.¹³⁰

E).- DERECHO DE RÉPLICA

Los medios de comunicación no siempre pueden garantizar una información objetiva y exacta en todos los contenidos, pues como sostuvo la Comisión Luce “Un derecho a la libertad incluye el derecho a estar en el error... lo que la moral no cubre es el derecho de estar deliberada o irresponsablemente en el error”. Por esta razón surgió el derecho de respuesta o derecho de réplica, que permite al afectado por una información inexacta el acceso al medio a dar su versión de los hechos controvertidos.

El derecho de réplica se define como: La facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente declaración, en el mismo medios de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado.¹³¹

Si el reportero tergiverso la información o la entrevista que alguna persona le haya dado y la publicó a su conveniencia debe reconocer su error y otorgar, el mismo espacio del medio en donde se difundió la noticia, el derecho de réplica, pero si a pesar de que el comunicador tiene la grabación en la que confirma que el funcionario dice tal cual lo publicado y este de alguna forma (es obligado por su jefe inmediato o alguna otra autoridad) quiere hacer una rectificación el reportero puede contestar la carta aclaratoria poniendo textualmente lo que dijo y por lo que ahora se desdice.

¹³⁰ Guichot, Emilio (coord), *Derecho de la comunicación*, op cit p. 51.

¹³¹ González Ballesteros, Teodoro, *El derecho de réplica y rectificación de prensa, radio y televisión*, Madrid, España, Reus, 1981, p. 30.

En México, el primer fundamento legal del derecho de réplica en la prensa es el artículo 27 de la Ley de Imprenta, que a la letra dice: “Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar alas alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ochos días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión al triple de párrafos o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.

La infracción de esta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando, en caso de desobediencia, la penal del artículo 904 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 14.2.2 de la Convención Americana prescribe que “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tienen derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”.

CAPITULO 4

COMPORTAMIENTO DE LOS GRUPOS FÁCTICOS. ESTUDIO DE ENTREVISTAS

Para conocer las diferentes formas de amenaza a las que se enfrenta un comunicador al momento de ejercer el periodismo y además es copado por grupos fácticos, se entrevistó a 12 reporteros que tienen entre 20 y 30 años en el medio.

La mayoría de los periodistas coincidieron en señalar que las medidas de autoprotección que aplican en zonas consideradas de riesgo las aprendieron en el transcurso de los años y no porque alguien les haya dado un manual, pues consideraron que cada una de las situaciones que les toca cubrir siempre es diferente.

Las cinco preguntas que se realizaron fueron abiertas en la que cada uno de los entrevistados explicó las amenazas que sufrieron principalmente los que cubren la nota roja o la fuente policiaca, siendo los grupos de crimen organizado lo que han ejercen presión a los representantes de los medios para publicar o dejar de publicar cierta información.

También coincidente que la situación de inseguridad que permea en el estado los ha orillado a dejar de lado las notas consideradas como exclusivas para convertirse en información colectiva, esto con el único fin que es cuidar su integridad física.

La mayoría de los reporteros consideran que salir a reportear es para ellos adrenalina pura, que trabajan en la fuente de nota roja porque les gusta y consideran que aunque es peligrosa tratan de seguir protocolos de seguridad y coinciden en que ninguna nota vale la pena más que la vida por ello consideran que la prevención es, primero, la disposición que se hace en forma anticipada para disminuir un riesgo y consideran que el objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete.

Los comunicadores entrevistados están conscientes que la seguridad depende en gran medida de los cuidados hacia ellos mismos y su entorno, dependen de mantenerse alertas, saber reacción ante cualquier eventualidad, no entrar en pánico, y mantener los

sentidos puestos en su trabajo, sobre todo si el realizarlo representa un riesgo para ellos y sus familias.

La mayoría de los reporteros dicen que las condiciones sociales, económicas, políticas y de género en las que ejercen el periodismo son adversas, ya sea por el clima de inseguridad o por la situación política del estado, por las corrientes ideológicas prevalecientes o porque simplemente la información que se publica, no es del agrado de algún grupo fático que pueda sentirse cuestionado, evidenciado o criticado en sus acciones.

Refieren que a partir de que un periodista se adentra en un tema, opine o exponga alguna información (partiendo de la base que en el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, la subjetividad en la información no debiera ser cuestionada) sin embargo, empiezan a generar una estrategia de seguridad en su entorno y lo primero que consideran es: si tiene los datos suficientes para sostener con evidencias fehacientes la información que publica y sólo así se podrá entender que un reportero es profesional en su labor, de su libertad de pensamiento y del impacto social y político que tiene su palabra.

Los 12 entrevistados aseguraron que la propuesta de ley que impulsa la diputad del Partido de la Revolución Democrática, Cristina Portillo, no es suficiente, sino por el contrario es incongruente, pues como dijo el fotoreportero Alberto Torres, “las letras no paran las balas aunque estas sean de oro” o como expresó en su entrevista el corresponsal de Excélsior, Miguel García Tinoco, “no considero que sea prudente que los periodistas andemos en un auto blindado o con guaruras porque no van a dejar de ser leyes de papel”.

Además creen que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), dependiente de la Procuraduría General de la República, la cual fue creada por el gobierno, en un primer intento y con otro nombre, por el presidente de la República de ese entonces, Vicente Fox Quezada, es un elefante blanco y creen que pareciera que este organismo que debiera ser autónomo, es partidario de la autocensura, el silencio y

apatía, pues no existe una investigación como tal en cada uno de los casos denunciados, pues no basta con venir al estado y regresarse a la capital del país en un avión y el mismo día, el cual emplean exclusivamente para tomar la declaración del periodista amenazada o violentado y casi de inmediato regresen, sin hacer una investigación particular de cada caso en el campo de trabajo en el que se desarrollan.

Sistematización de cada uno de los 12 casos

ADÁN GARCÍA CERVANTES

En abril de 2013 acudió a Aquila a realizar una investigación, para el periódico Reforma para el que trabaja, sobre la disolución que hizo el Ejército y la Marina de los recién creados grupos de autodefensas, muchos de ellos detenidos y puestos a disposición de las autoridades ministeriales.

En esa ocasión él y otros dos compañeros corresponsales de una televisora nacional fueron interrogados por unas personas armadas que les pidieron identificarse al tiempo de que los conducían por una brecha a las afueras del municipio, en un lugar sin señal y sin decirle a nadie en dónde se encontraban.

Después de que los mantuvieron encañonados, los agresores, quienes considera García Cervantes, también eran autodefensas, verificaron vía radio que efectivamente eran trabajadores de los medios de comunicación y después de un par de horas lo dejaron en libertad.

ALBERTO TORRES ARIAS

Reconoce que sin aplicar ningún protocolo de seguridad acudió a cubrir una información a la comunidad de Dos Aguas, en el municipio de Tumbiscatío, junto con el que en ese entonces era el jefe de redacción de la agencia de Noticias Quadratín, Sergio Cortés Eslava, quienes en un momento fueron interceptados por un grupo armado y privados de su libertad durante varias horas, quienes, con palabras altisonantes, cuestionaron su presencia en ese

lugar, al tiempo en que les pedían su identificación para investigar si eran comunicadores cómo previamente se ostentaron.

Una vez que los individuos que formaba parte de una célula del crimen organizado que operaba en la entidad, fueron puestos en libertad y advertidos que en caso de que publicaran algo de lo que les había pasado, los iban a ir a buscar a su domicilio, el cual registraron una vez que les quitaron las credenciales de elector.

Días después de que estuvieron fuera de los sauces del infierno, como él lo describió, su compañero publicó una columna con información exagerada y que nunca pasó y decidió renunciar al medio en el que trabajaba y crear su propia empresa, donde la línea editorial que estableció fue la de no publicar nada de información relacionada al crimen organizada, ni mucho menos de nota roja, pues mucho tiempo evitó hablar de lo que ocurrió pues el solo hecho de recordar el miedo que tuvo en esa ocasión, se le eriza la piel.

ARAMÉ FIDEL CAMPOS CERVANTES

En 2006 el fotoreportero cubría una manifestación para el periódico Cambio de Michoacán de un grupo de maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CENTE), quienes implementaron un cerco humano para impedir el paso a los automovilistas, sin embargo, cuando un mujer intentó pasar por una de las calles por las que iba el contingente, los docentes la agredieron verbalmente y le lanzaron huevos a la unidad en la que iba. Incidente que registró la lente del fotógrafo, quien era el único que en ese momento ahí se encontraba.

Más adelante, el contingente avanzó hacia el primer cuadro de la capital del estado, y cuando llegó a Catedral, el fotógrafo alcanzó a ver cómo un grupo de aproximadamente ocho maestros se abalanzaron sobre él por lo que decidió correr, pero al caer por una zancadilla que le metieron sufrió una herida en la cabeza y comenzó a forcejar con los atacantes, quienes le robaron su equipo de trabajo y lo agredieron hasta que algunos compañeros de la víctima se acercaron a auxiliarlo.

Por esa circunstancia nunca presentó denuncia ante las autoridades, solo dejó un antecedente en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, porque estaba plenamente convencido que la querrela no iba a prosperar.

J. JESÚS LEMUS BARAJAS

En los 22 años que tienen como comunicador ha recibido al menos 10 amenazas personales, vía teléfono y hasta por correo electrónico.

El periodista estuvo 3 años y cinco días en el penal de máxima seguridad de Puente Grande Jalisco, acusado de tener vínculos con el crimen organizado y ser el segundo en la lista del organigrama del cártel de La Familia Michoacana. El señalamiento fue hecho por un grupo de empresarios a quienes criticó en diversas ocasiones en un periódico que era de su propiedad en el municipio de La Piedad.

No solo no se le respetó su derecho a la presunción de inocencia, pues ante el escrutinio de todos, siempre fue culpable aunque demostró lo contrario, sino también fue etiquetado por uno de los grupos fácticos más poderosos de la sociedad; los medios de comunicación, quienes lo calificaron como narcoperiodista sin medir el impacto que tendría entre la población, quien no solo lo crucificó a él, sino también a su esposa e hija, a quienes en varias ocasiones les fueron cerradas las puertas de los lugares a los que iban.

Para Lemus Barajas, los medios de comunicación son un grupo de facto, porque los dueños de las empresas informativas pueden pactar con el diablo cuyo único fin es el económico, convirtiéndolo de esta manera en un grupo de facto que es tan criminal como el grupo delictivo porque actúan como delincuencia organizada.

JAIME LAGUNAS SÁNCHEZ

Cuando el fotoreportero tomó a través de las fotografías el momento en que un presunto delincuente que era maltratado por elementos de la Policía, el oficial al mando lo agredió con palabras altisonantes, lo golpeó en el rostro y le quitó el material que traía sin darle oportunidad a que se identificara como trabajador de un medio de comunicación.

En su momento, el agraviado presentó denuncia ante la Procuraduría General de la República (PGR), pero el agente del Ministerio Público que tomó su declaración le dijo que él le llamaría, este incidente ocurrió a principios de abril y nunca le volvieron a comentar en qué situación se encontraba su querella, pero lo que sí supo es que su atacante continúa golpeando, agrediendo y acosando no solo a otros de sus compañeros de los medios de comunicación, sino también a integrantes de la sociedad.

JAIME LÓPEZ MARTÍNEZ

El periodista considera que el ejercicio de la libertad de expresión varía sobre todo cuando una amenaza del crimen organizado que orilla a los representantes de los medios de comunicación a autocensurarse y no publicar cierta información que atente contra su vida y la de su familia.

Consideró que habrá miles de leyes, pero no servirán de nada, por el contrario, consideró que la clave fundamental está en que, en la medida de que un medio no dependa económicamente hablando de los recursos del gobierno y sea autosuficiente habrá mayor ejercicio de la libertad de expresión.

Refirió que el medio de comunicación en el que trabajaba como locutor le pidió, por petición del gobernador de ese entonces, Leonel Godoy su salida de un programa en la estación de Cadena Raza, pues se sentía con el derecho de hacerlo por el simple hecho de que como le daba publicidad del medio, creía que nadie debía cuestionarlo o criticar la función que en ese momento realizaba, y fue retirado de la conducción.

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ

En el primer año de la administración del entonces gobernador Lázaro Cárdenas Batel, un grupo de maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CENTE)

irrumpieron en el programa de televisión del que era conductor, lo insultaron y se llevaron a una profesora a quien desnudaron y lanzaron huevos. En esa ocasión los profesores forcejearon un compañero del denunciante a quien le quitaron un zapato tenni por lo que presentó denuncia penal, sin embargo, los docentes negaron todo en su momento.

Recordó que el caso más reciente de agresión de un grupo fáctico fue cuando integrantes de un movimiento de lucha social se apostaron por fuera de las instalaciones de Radio Nicolaíta de la que es locutor por el hecho de que un día antes, Ignacio Martínez escribió en redes sociales la siguiente frase que hacía alusión a un accidente en el que se vio involucrado un grupo de manifestantes que cerró la circulación en la salida a Salamanca, al ser atropellados por un automovilista: “Miles de morelianos atropellados igual a cero, atropellado el atropellador, igual a un detenido”, ese comentario desató la furia de los agremiados a ese movimiento, quienes fueron apoyados por normalistas y nuevamente docentes del CENTE, quienes lanzaron una amenaza contra la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, la integridad del locutor y contra el rector, quien en ese entonces era Salvador Jara Guerrero, a quien le exigieron quitarlo de la conducción de estación Radio Nicolaíta.

JOSÉ LUIS DÍAZ PÉREZ

El reportero que comenzó su ejercicio periodístico en la década de los 80's aseguró que a finales de septiembre, principios de octubre de 2010, fue levantado por un grupo armado cuando caminaba por un libramiento del municipio de Uruapan, lo mantuvieron encañonado, lo amarraron y se lo llevaron a un cerro, pues lo acusaban de difundir una nota de las recompensas, pero les explicó que la presidencia de la República fue quien mando y difundió esa información a través de los diarios y que él no tenía nada que ver en ese asunto y que nunca se metió con el grupo de La Familia Michoacana.

Aseguró que presentó denuncia penal por el delito de privación ilegal de la libertad, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) de lo que al momento no ha habido avances respecto al levantón que sufrió ni mucho menos responsables.

LEO ESTRADA RAMÍREZ

El 22 de junio de 2013, fue golpeado e insultado y además le fue robado el material fotográfico que tomó de los cadáveres de cinco personas que fueron asesinadas y de las más de 20 heridas las cuales fueron atacadas por sujetos armados en el municipio de Los Reyes.

Recordó que en esa ocasión tomó un video del momento del ataque hacia los ex integrantes del extinto grupo de autodefensas, quienes había entrado a tomar el control de esa localidad y quienes debían ser protegidos por las Fuerzas Federales, quienes en ese momento no se encontraban ahí.

Cuando terminó de grabar el movimiento que generó el ataque a los autodefensas, los agentes federales lo golpearon, le quitaron el material que tomó y le destrozaron su cámara por lo que de inmediato llamó a un compañero en la capital del estado, quien a su vez solicitó apoyo a un medio nacional que publicó lo que ocurrió.

Posteriormente presentó la denuncia penal en contra de las Fuerzas Federales, consideradas grupos de facto, en la Procuraduría General de la República y el área de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, donde le dijeron que le iban a dar seguimiento a su asunto y que además se comprometieron a reponerle su equipo de trabajo, pero a la fecha no ha tenido respuesta de la demanda en la que además señaló que el agente del Ministerio Público que mandaron a tomarle la declaración le ofreció dinero para ya no la hiciera de pedo.

MIGUEL GARCÍA TINOCO

Una de las primeras amenazas que tuvo el corresponsal de un medio nacional y de otro internacional fue en 2006 cuando un grupo armado llegó a un restaurante donde se encontraba cenando con un camarógrafo y los obligó a ir a una entrevista con un individuo que se ostentó como Júpiter, jefe de plaza de La Familia Michoacán, los llevó a Apatzingán a la fuerza, o mejor dicho los levantó porque quería que vieran a su jefe a quien esperaron hasta entrada la noche y quien les platicó su deseo de que publicaran una versión oficial de lo que pasaba en ese entonces en Michoacán.

Este individuo les dijo que hicieran una nota en la que aseguraban que en la entidad no había zetas, que La Familia Michoacana, era quien mandaba bajo el liderazgo de

cabecillas de ese entonces como Jesús Méndez Vargas ‘El Chango Méndez’ y Nazario Moreno ‘El Chayo’ y que en la nota que hicieran también incluyeran por qué habían arrojado el 6 de septiembre, seis cabezas en la pista de baile del bar Sol y Sombra, del municipio de Uruapan y que lo difundieran en el medio de comunicación para el que trabajaba a nivel nacional.

De las amenazas que recibió no presentó denuncia porque inmediatamente para el agente del Ministerio Público el periodista se convierte en un indiciado y cree que la Fiscalía Especializada en Delitos contra Periodistas sirve para tres cosas; para nada, para nada y para pura chingada.

Aclaró que los representantes de los medios de comunicación se encuentran bajo tres fuegos; el escrutinio permanente de la sociedad, el gobierno federal y el crimen organizado.

SAMUEL PONCE MORALES

A raíz de la columna Acueducto que publico en el diario impreso Cambio de Michoacán, donde criticó al líder de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) que en ese tiempo dirigía Artemio Ortiz.

El contenido del artículo refería un señalamiento con base en fuentes propias del magisterio por actitudes autoritarias del líder. Posterior a esto, en una ocasión cuando el columnista estaba en el Centro Histórico de la capital del estado, iba camino hacia el Congreso del estado, cuando escuchó su nombre en voz de un orador que encabezaba un mitin; era Artemio Ortiz, quien en ese momento señaló que había periodistas que lo difamaban por lo que debía tener mucho cuidado con ello...

A Ponce Morales le pareció muy peligroso, porque con su actitud arriesga a la gente a la agresión y si en ese momento en que pasaba caminando por ahí, alguien lo hubiera reconocido, sin duda alguna hubieran realizado un acto en su contra.

La otra agresión que recibió fue por parte de un líder sindical del Colegio de Bachilleres, llamado Baltazar porque publicó una lista que le paso la disidencia de su organización en la que hablan de las plazas que había otorgado directa e indirectamente a familiares y gente cercana, entre ellas varias mujeres, con quienes inclusive se les relacionaba intimamente.

SANDRA SÁENZ SOTELO

A lo largo de 15 años en la fuente policiaca, ha recibido múltiples amenazas hechas por Fuerzas Federales, estudiantiles, integrantes del magisterio y autodefensas, quienes la han golpeado, pero sin duda las más serias han sido aquellas vertidas por integrantes del crimen organizado, quienes en dos ocasiones miembros de grupos del narcotráfico la han encañonado.

Una de las que recuerda fue hace 12 años en Aguililla, en aquel entonces el cártel de Los Valencia dominaba la zona. En esa ocasión bajó con un camarógrafo a la comunidad de Dos Aguas y de regreso la unidad en la que iban se descompuso y en ese momento los interceptó una camioneta con personas en camionetas blancas, quienes creyeron eran policías, pero llegaron otras unidades y los ocupantes los encañonaron y obligaron a subir a sus unidades, los insultaron y decían que los iban a matar, pero cuando checaron que eran reporteros los dejaron en libertad en un paraje desolado a medianoche creyendo que les iban a aplicar la ley fuga, pero lograron salir vivos.

En otra ocasión en la comunidad de El Alcalde, en Apatzingán, también les cerraron el paso dos camionetas blancas, de las que descendieron 15 personas armadas, les pusieron las armas en la cabeza y tras cuestionar su presencia en el sitio les exigieron que se retiraran de la zona.

Con otros compañeros (Katia Lemus Barajas y Miguel García) nos pasó en la Meseta Purépecha, cuando mataron al jefe de plaza de la región de La Familia Michoacana, conocido como 'El Güero', nos adentramos en la zona indígena con la intención de llegar hasta el sitio donde fue asesinado, sin embargo, un grupo de indígenas que se encontraba armada nos amenazó con matarnos si no nos retirábamos del lugar, fue una situación difícil donde nunca te imaginas que las personas de una tienda van a estar armadas y mucho menos te van a cortar cartucho.

Durante 2010, cuando grupos armados salieron a las calles a quemar decenas de vehículos en los accesos a las ciudades, miembros de la Fuerzas Federales, la encañonaron porque no querían que grabara, pero como les preguntó por qué, le pidieron que se callara,

y la cuestionó diciéndole: “De seguro trabajas para La Familia Michoacana, maldita delincuente, desgraciada”.

Y finalmente en este año en Tierra Caliente la hirió la gente del ‘El Americano, líder de un grupo de autodefensa, quien la agredió y correteó porque no querían que tomar imágenes con el argumento de que Televisa no decía la verdad sobre ellos.

CONCLUSIONES

De las entrevistas hechas a los representantes de los medios de comunicación que cubren información general y que la mayoría de ellos se dedican a cubrir la fuente policiaca en situaciones de riesgo podemos decir que:

El Artículo 6to de la Constitución Política es el órgano garante del Estado Mexicano y en estos tiempos, el derecho de la información es abstracto porque te dicen qué, pero no cómo, pues hace falta que se le meta mano, pero sólo quienes están sometidos al peligro y a los tres fuegos cruzados como decía el periodista Miguel García Tinoco, corresponsal de Excélsior y Telemundo, son quienes entienden la necesidad de cambiar las leyes e inclusive adicionar la propia Constitución porque se ocupan mecanismos de protección para el periodistas, quien es el principal garante del Derecho a la Información, más allá del Estado mismo que está obligado a garantizar esta prerrogativa, pues los medios de comunicación tienen la necesidad de ser protegidos y no lo están.

Este planteamiento es necesario llevarlo a rango constitucional pues así se tienen más posibilidades de generar instituciones sólidas, más allá de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) que sólo se concreta a atender quejas, pero no ha plantea acciones de prevención o protección para periodistas y para su familia, porque cuando los informadores mueren la familia se queda en el desamparo porque no tienen un seguro de vida o social y esto ha orillado a varios de ellos que durante las últimas dos décadas se conviertan en freelance, es decir, periodistas independientes, sin que dependan de ninguna empresa y eso los limita a contar con derechos que están establecidos en la Constitución como acceder a la seguridad social.

Que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el hecho de que el Estado debe ser garante, asuma esa responsabilidad y establezca un organismo autónomo parecido a la CNDH, es decir, una comisión nacional para protección a periodistas con mandatos específicos para que no se politice y que sea la academia; es decir, las

universidades públicas y privadas las que se hagan cargo de la selección de quienes conformen este grupo que tenga independencia y autonomía plena que no dependa ni se involucre a diputados, senadores, ni al mismo presidente de la República para nombrar a los comisionados y que tengan la libertad de plantear estrategias para atender los ataques de los grupos fácticos.

Que las grandes empresas de comunicación sean quienes garanticen la viabilidad económica de que este organismo descentralizado y que aporten 0.1 por ciento de sus ingresos para su viabilidad económica y así se proteja a los reporteros en Michoacán y de esta manera proteger a los informadores de los dueños y editores de los medios de comunicación para que se haga desde dentro un periodismo independiente, que exhiba con libertad, entendiendo que la libertad de expresión es lo más sagrado que tienen los periodistas y que los dueños de las empresas informativas sean cooptados por el gobierno a través de los convenios de publicidad porque quienes trabajan en campo están desprotegidos del medio y censurados por los grupos de poder.

Que las empresas de comunicación ofrezcan cursos de capacitación periódicamente sobre la legislación vigente con respecto a la protección de fuentes, términos legales o técnico y sobretodos mantener un diálogo permanente con los informadores que se desplazan a zonas de conflicto. Monitorear la información recopilada por reporteros que se encuentran en estos sitios, revisarla y ordenarla de tal forma que sea lo más objetiva posible.

Conformar un programa de mecanismo de seguridad para periodistas de Michoacán que sea completamente autónomo como el que tienen la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se denuncie libremente cualquier tipo de agresión que sufra el periodista para que de inmediato se le brinde el apoyo que requiere y se de seguimiento al ataque del que fue víctima y que a través de las pruebas el agresor sea consignado ante las autoridades ministeriales.

El informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión sobre su misión a México señala que la libertad de expresión en México enfrenta graves obstáculos y Michoacán no es la excepción. Las cifras

mencionadas durante este trabajo convierten a México en el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina. Ante esta grave situación, es necesario crear el mecanismo al que hemos hecho alusión que debe ser implementado a través de un comité oficial e interinstitucional con capacidad de coordinación entre las autoridades y órdenes de gobierno; dotado con recursos propios y suficientes; y con la participación de periodistas y organizaciones de la sociedad civil en su diseño, funcionamiento y evaluación.

También se considera necesario adoptar un marco normativo que brinde certeza jurídica, pues de acuerdo con el análisis del derecho penal, la libertad de expresión y las acciones civiles relacionadas con su ejercicio. El Estado Federal despenalizó los delitos de calumnia, difamación e injurias en 2007 y 18 entidades federativas han despenalizado estas conductas. Sin embargo, la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, que prevé penas privativas de la libertad, sigue vigente, por ello se considera que los periodistas interesados en asuntos públicos, particularmente aquellos que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas, no deben ser sujetos de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo.

Diversas organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos y organizaciones de periodistas, han planteado la necesidad de que el Estado implemente acciones integrales para garantizar la labor de las y los periodistas.

Que el Congreso del Michoacán, más que proporcionar vehículos blindados o asignar escoltas, previó análisis de valoración de riesgos como lo establece la propuesta de ley de protección a periodistas, cree una comisión que de seguimiento, a la par con el organismo autónomo, a las agresiones a periodistas y medios de comunicación y que reconozcan de manera constante, clara, pública y firme, la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente o inoportuna para los intereses de grupos fácticos y del propio gobierno, quien en su momento condenen enérgicamente las

agresiones cometidas contra los informadores y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Asdrúbal, La Libertad de Expresión y Prensa, Jurisprudencia Interamericana 1987-2009, Miami, Sociedad Interamericana de Prensa, 2009.

AZURMENDI, Ana, Derecho de la Información, Segunda edición, EUNSA, España, 2001.

BEL Mallen, Ignacio; CORREIDORA, Loreto y Alfonso (coord.) Derecho de la Información, Primera edición, Ariel Comunicación, España, 2003

CARPIZO, Jorge, CARBONELL, Miguel, (coordinadores), Derechos a la Información y Derechos Humanos, Porrúa, México, 2003.

CARRILLO, Marc, Los Límites de la Libertad de Prensa en la Constitución Española de 1978, Promociones Publicaciones Universitarias (PPU), Barcelona 1987.

CASTILLA Juárez, Karlos A, Libertad de Expresión y Derecho de Acceso a la Información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2011, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CODERECH, Pablo Salvador, Libertad de Expresión y conflicto institucional: Cinco estudios sobre la aplicación judicial a los derechos al honor, intimidad y propia imagen, Madrid, 2006.

Derecho a la Libertad de Expresión y Ejercicio Periodístico, México, 2010.

DESANTES Guanter, José Ma, Fundamentos del Derecho de la Información, España Raycar.

ENCABO Vera, Miguel Ángel, Derechos de la Personalidad, Marcial Pons, Madrid, 2012. Guía Práctica sobre la Libertad de Expresión en México, Artículo 19

LARA Klahr, Marco, PORTILLO VARGAS, López, Ernesto (coordinadores) Violencia y Medios 3. Propuesta Iberoamericana de Periodismo Policial, primera edición, México, 2007.

LEMUS Barajas, Jesús, Los Malditos, Crónica Negra desde Puente Grande, Grijalbo, primera edición, México 2013

Libertades de Expresión e Imprenta y Prohibición de la Censura Previa, Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2012.

LÓPEZ Ayón, Sergio, El Acceso a la Información como Derecho Fundamental: La Reforma al Artículo 6 de la Constitución Mexicana, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2009, Colección de Cuadernos de Transparencia, número 17.

MAQUARRD Charles, La Propiedad Literaria, La Falsificación de Libros y la Libertad de Imprenta, Madrid, Rivadeneyra, 1852.

MIR Puing, Protección de la Libertad de Expresión: Una Interpretación Constitucional, Valencia Tirant LO Blanc, Madrid, 2012.

OCHOA Olvera, Salvador, Libertad de Expresión, Libertad de Imprenta, Derecho a la Información, Montealto, México 1998.

OLIVOS Campos, José René, Los Derechos Humanos y sus Garantías, Porrúa Tercera edición, México 2013.

ORGANIZACIÓN de Estados Americanos; Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión y su interpretación www.oas.org/es/cidh/expresion.

ORGANIZACIÓN de Naciones Unidas, (Ed.), Libertad de Prensa, Convenios entre Periodistas, México 2010.

ORTEGA San Vicente, Alejandro, Evolución al Derecho de Información en el Orden Jurídico Mexicano, 1997-2000, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2008.

Prevenir para Después Informar, Guía Práctica de Seguridad para la Cobertura en Zonas de Riesgo, Artículo 19.

REBOLLO Delgado, Lucrecio, Límites a la Libertad de Comunicación Pública, Madrid, Dykinson, 2008.

REBOLLO Vargas, Rafael, Aproximación a la Jurisprudencia Constitucional, Libertad de Expresión e Información y su Límites Penales, Barcelona 1992.

REYES Rodríguez, Andrés y Morales Brand José Luis Eloy Morales, La Regulación al Derecho de Libertad de Expresión, desde una Perspectiva Comparada, su Protección en América Latina, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, Serie de Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral (13).

RODRIGUEZ Cepeda, Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Oxford, México DF, 1999.

RODRÍGUEZ Ruiz, Blanca, El Secreto de las Comunicaciones: Tecnología e Intimidad, Madrid: Mc Graw-Hill Interamericana de España, 1998.

ROJAS Castell, Irma Julieta, Libertad de Expresión, México, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, Diccionarios del Derecho de la Información, Tomo II, Tercera edición, 2010.

SÁNCHEZ González, Santiago, Los Medios de Comunicación y los Sistemas Democráticos, Marcial Pons, Madrid 1996.

SARMIENTO, Sergio (coord.), Primer Concurso de Ensayo, Caminos de la Libertad (Memorias), Fomento Cultura Grupo Salinas, México, 2007.

TORRES del Moral, Antonio, Libertades Informativas, Colex, Madrid 2009.

VILLANUEVA, Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, México, Oxford University Press, 2002.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán
Iniciativa de Ley de Protección a Periodistas del Estado de Michoacán
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 6)

INFORMES Y ESTATUTOS

- México Informe para la ONU Examen Periódico Universal (EPU)
- Décimo séptima Sesión del Grupo de Trabajo del EPU (GT-EPU), octubre 2013
4 March 2013
- Declaración de los Derechos del Hombre, en Francia, en 1789
- Human Rights Watch

Referencias de Internet

- Cendejas Jáuregui, Mariana. Biblioteca Jurídica Virtual. Derecho comparado de la información. Internet www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/10/art/art3.htm.
- Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, elaborado por la Relatoría -
- Especial para la Libertad de Expresión, agosto, 2007, el cual puede verse en la página [http://www.cidh.org/Relatoria http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp](http://www.cidh.org/Relatoria/http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp)
- http://www.eleccionescolima.com/index.php?option=com_content&view=article&id=563:impune-la-desaparicion-de-9-periodistas-michoacanos&catid=34:demo-category
- www.article19.org
- "Informe del Relator Especial sobre la promoción protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue". (A/HRC/17/27/Add.3). 19 de mayo de 2011.
<http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>

ANEXOS

Adán García Cervantes

Corresponsal del Grupo Reforma

Tienen 20 años en el periodismo

Entrevistado el 17 de diciembre de 2013

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

Una de estas ocurrió en 1999 cuando gobernaba el Partido Revolucionario Institucional (PRI), tiempos en el que tenía la hegemonía en todo el estado, y todo el control político. El titular del Ejecutivo estatal, Víctor Manuel Tinoco, quien y tenía como colaboradores a los hermanos García Torres, Eduardo en la Procuraduría y Antonio, se desempeñaba como secretario de Gobierno y durante todo el sexenio hubo una serie de señalamientos de que estos personajes pudieran tenían una relación con grupos delictivos, señalamientos que siempre rechazaron y que nunca se conoció de alguna acción jurídica o investigación penal que comprobara esas relaciones, pero finalmente siempre existieron esas versiones a nivel nacional.

Estando ellos en el poder se presentó una nota informativa en la que a *Grupo Reforma* y otras dos empresas informativas locales, nos llegó un expediente de prácticas sobre espionaje que se realizaba dentro del gobierno del estado, de acuerdo con esas pruebas del aparato del estado que operaba desde la Procuraduría donde se investigaba a personajes de interés público o del gobierno, comunicadores, líderes sociales de organizaciones opositoras al gobierno y también a gente incrustada en el gobierno, líderes sociales, políticos y empresarios; la lista era de 150 personajes de los que había sustento documental de que eran espiados a través de líneas telefónicas, entre la documentación había bitácoras que mencionaban paso por paso de todas las actividades que realizaban el grupo encargado de realizar esas prácticas dentro de la Procuraduría, el Grupo Lince, venían los nombres de quienes integraban ese grupo.

Para reportar si había novedades en las conversaciones que realizaban a diario, en el periódico nos pareció un material atractivo y diseñamos junto con otros compañeros, la manera de abordar el tema y se tomó la decisión de salir juntos, dejando de lado la exclusividad y salimos juntos a publicar la información.

A los dos días, los otros medios se replegaron, por amenazas y porque tenían compromisos financieros con el gobierno del estado, y finalmente los presionaron. En mi caso continuamos dando seguimiento a la información porque el expediente era tan vasto que nos dio para tener el tema vigente durante un mes, destapando a detalle todo el tema de operación de ese sistema del gobierno, se espiaba a magistrados y, funcionarios.

Durante el desarrollo de esta cobertura hubo diferentes situaciones de acoso, amenaza para que cesáramos en seguir publicando esa información, las amenazas iban de manera indirecta, terceros o directa, circunstancias que me obligó junto con el cuerpo editorial de bajar de intensidad de las publicaciones, e inclusive a quitarle el crédito a las notas porque estábamos hablando de dos personas con un peso político importante que tenían los medios a su alcance y que de alguna manera podían proceder,

Me sentí perseguido, acosado y vigilado por personas armadas fuera de mi casa, situación complicada que me orilló a replantearme si contaba con las garantías no sólo por esa cobertura que hicimos, sino desempeñando el puesto de comunicador porque en ese momento no habían ningún otro poder que el del partido que en ese momento gobernaba y era intimidante, y bastante preocupante saber que con la mano en la cintura podían tomar una decisión y perjudicarme en mi patrimonio.

El periódico cambió de estrategia y se tomaron algunas medidas para proteger mi integridad y la de mi familia.

Un colaborador cercano del entonces procurador me mandó decir que me tenían agarrado de los huevos, que me tenían ubicado y que de la manera que le hiciera me tenían acorralado y posteriormente un enviado del despacho del gobernador o de la Secretaría de Gobierno me dijo que tenía que bajarle a la información porque estaba tocando intereses y me estaba metiéndome en un terreno muy peligroso.

Semanas después de haber terminado la cobertura me llegaron dos comentarios diciéndome que no iban a olvidar tan fácil lo que había publicado, fue una situación estresante porque no sabía si estaban dejando pasar el tiempo para hacerme algo.

Actualmente ha cobrado fuerza el no firmar la información como una medida de seguridad, para brindar una garantía a nosotros como comunicadores, pero esto no funciona mucho porque simplemente con analizar el estilo de cada comunicador, sabemos de donde

procede la información o sólo por la fuente y es complicado poder simular o distraer la atención de quién hizo o quien no hizo cierta información.

Otra amenaza

Hubo una ocasión en que me tocó ir a Aquila cuando aparecieron los grupos de autodefensa, hubo un operativo del Ejército y la Marina para disolverlas argumentando que portaban armas de uso prohibido y que estaban operando en la ilegalidad, al siguiente día del operativo me desplazo en autobús por seguridad y tomo una vía por Colima, cuando llegué a Aquila me doy cuenta que no hay ninguna garantía para realizar la cobertura ya que no había presencia de Fuerzas Federales o estatales, la alcaldía estaba abandonada, no había personal administrativo, y los gobernantes salieron del pueblo por temor a sufrir represalia. Era un pueblo sin ley.

Me comuniqué a la redacción y les comenté que no había las garantías de estar ahí, sin embargo, iba a tratar de realizar lo mejor posible la cobertura para salir lo antes posible. Tomé fotografías y platiqué con algunas personas que estaban en el pueblo y me encontré con otros dos compañeros que venían de Televisa México, y nos acompañamos en el resto del día para poder trabajar, pero cuando estábamos por retirarnos de Aquila se nos acercó una persona que iba en una motocicleta y nos empezó a cuestionar que quiénes éramos, que a dónde íbamos a mandar la información; le mostré mi credencial, le comenté lo que estaba haciendo ahí y la persona con un tono agresivo e insultante me dijo que él no creí lo que le decía y me respondió que mi información se la iba a pasar a algún grupo delictivo contrario al interés que él tenía.

Él quería que en ese momento lo acompañara a un lugar y ante la negativa se alejó amenazándonos de muerte y se fue, y a los dos minutos regresó con una camioneta con vidrios polarizados atrás de él, en la que venían dos personas, al momento en que se acerca a nosotros las personas que iban dentro nos observaron fijamente e interpretamos su lenguaje corporal y el que iba en la moto, nos hizo un ademán, como diciendo: “No saben en la que se han metido”.

Nos subimos en la unidad de los compañeros de Televisa y la reacción inmediata fue salir del pueblo en la primera salida la cual conducía a Chinicuilá, Coalcomán,

Tepalcatepec que desde mi punto de vista era la más riesgosa, pero era la primera que había a la mano.

En el trayecto nos encontramos montañas, curvas y pendientes, no teníamos señal telefónica, pero no teníamos opción, y poco antes de llegar a Chinicuila, nos interceptó una camioneta con civiles armados, quienes nos pidieron que nos paráramos y al momento de hacerlo se identificaron como guardias comunitarios y nos pidieron identificarnos y uno de ellos nos dijo que le reportaron vía radio que un vehículo, con placas del Distrito Federal circulaba de forma sospechosa, obviamente se referían a nosotros, se quedaron con nuestras credenciales y nos dijeron que debíamos esperar, hicieron algunas llamadas por radio y luego arribó otra camioneta con personas armadas, quienes nos pidieron que los siguiéramos, así lo hicimos y nos llevaron con dirección hacia Coalcomán.

Nos desviaron por un camino secundario y no pudimos comunicarnos con nuestros editores porque no había señal, nos detuvimos en un paraje y en ese momento me dio preocupación porque no sabíamos que querían hacer con nosotros, se bajaron, nos sondearon, sobre cómo veíamos el conflicto en la zona y de lo que estábamos haciendo ahí.

Después de 30 minutos llegó un joven de 28 años acompañado de otras personas armadas en una camioneta que tenía distintivos de guardias comunitarios, después interpreté que ellos estaban ganando tiempo para investigar por sus medios si éramos las personas que decíamos y que no afectáramos sus intereses porque dudaron que fuéramos comunicadores y estuvimos retenidos e incommunicados por un lapso de dos horas y media hasta que finalmente nos dijeron que podíamos retirarnos y nos escoltaron hasta la salida a Chinicuila y luego hacia Coalcomán y Tepalcatepec.

Esta fue una situación complicada porque no sabíamos si estas personas pudieron retenernos todo el día, la noche, y más porque no había señal de teléfono.

Experiencias que reflejan las circunstancias de riesgo que como comunicador te enfrentas, circunstancias de las que aprendes, pero que el desenlace pudo haber sido otro.

¿Qué medidas de autoprotección aplica?

Una de ellas, consensuada con los editores, no publicar o acreditar notas que pudieran conllevar algún riesgo para la integridad física.

Sacrificar la exclusividad, situación que muchos medios pelean, cuando se trata de desplazarse sobre zonas de riesgo, es preferible ir acompañados y adoptar algunas de las medidas que organismos internacionales recomiendan como portar una bandera blanca, distintivos a la vista, ir acreditado y estar comunicado con tus jefes sobre los lugares que vas a visitar, horarios destinados y decirle a alguna autoridad confiable de los sirios a los que vas.

¿Cree que hay garantías para ejercer el periodismo?

Ha habido modificaciones legales y ha habido esfuerzos para crear leyes de protección para los periodistas; es un esfuerzo importante, pero que se ha visto rebasada por la realidad, la situación actual implica una serie de riesgos en las que los periodistas no tiene garantía, por ejemplo cuando nos internamos en Tierra Caliente, puede haber una ley, una Fiscalía, pero de nada sirve cuando te adentras en esas zonas.

Tenemos documentados los 13 casos de compañeros desaparecidos o asesinados en los últimos 6 años, las investigaciones no han concluido, no se sabe en qué etapa están las indagatorias, hay opacidad de esas indagatorias, eso nos dice que no hay una garantía confiable ni real para que desempeñen la profesión.

¿La iniciativa de ley que está en el Congreso sobre protección a periodistas cree que es suficiente?

Aprobándose la ley será un paso importante, pero no suficiente, esa ley contempla adoptar una serie de medidas inmediatas cuando el periodista se siente en una situación de riesgo real, pero esa circunstancia tendrá que pasar por una valoración de legisladores, se supone que habrá tiempos establecidos para cada caso y una vez aprobada la solicitud del comunicador habrá una serie de medidas como la dotación de un vehículo blindado, cámaras de vigilancia en su entorno, recursos para que se desplace a otra zona junto con su familia para una mayor seguridad, pero obviamente exige un protocolo y en ocasiones no tienes tiempo de eso.

Es necesario buscar mecanismos preventivos que puedan servirte antes de que la situación se enfrente. En mi caso ha habido dos momentos en donde he tenido que abandonar mi domicilio para buscar una garantía por información que ha tocado intereses.

Alberto Torres Arias

Director del Portal del Internet www.altorre.com.mx

Entrevistado el 17 de febrero de 2014

Tiene 35 años en medios de comunicación

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

Fue hace unos años, trabajaba como fotoperiodista de la Agencia de Noticias por Internet Quadratín, y fui secuestrado por integrantes de la Familia Michoacana.

Recuerdo que siete policías fueron emboscados y mi compañero que en ese entonces era el jefe de información, Sergio Cortés Eslava y yo fuimos a la comunidad de Dos Agua, en el municipio de Tumbiscatío, en busca de la información y cerca de Aguililla, en el último pueblo, nos dijeron que no fuéramos, pero no hicimos caso y continuamos el camino hacia el pueblo y a 10 kilómetros antes de entrar vimos un convoy de militares y le dije a mi compañero que mejor nos regresáramos porque el Ejército ya iba de salida, pero se negó y dijo que fuéramos hasta el lugar para ver cómo estuvo el asunto y a pesar de que sentí temor por la situación obedecí.

Entramos al poblado y vimos un camión del Ejército descompuesto y más adelante estaba una camioneta con personas armadas, llegamos a la Presidencia y solicitamos al comandante de la Policía información sobre los hechos y nos dijo que desconocía que hubiera muertos y nos mandó con el secretario del Ayuntamiento porque el alcalde no estaba y también nos dijo que no sabía de qué hablábamos.

No les creímos y cuando salimos del Ayuntamiento vimos a varios individuos observándonos al tiempo en que daban vuelta a la plaza a bordo de dos camionetas y luego se nos emparejaron; una de las unidades nos cerró el paso y en ese momento descendieron sujetos con rifles de alto poder y al grito de “Párense hijos de la chingada” y no nos tocó más que decirles que éramos prensa y obedecimos a su petición; descendimos del auto. Nos agarraron a la fuerza y nos subieron delante de una de las camionetas que era de cabina y media; mi compañero iba atrás con dos sujetos y yo a un lado del chofer y otro de ellos a mi lado derecho.

Desde que nos subieron nos encañonaron, el que estaba a mi lado traía un arma calibre .45 milímetros y Sergio tenía otra arma apuntándole, hasta que uno de ellos nos dijo que iban a checar si efectivamente éramos reporteros y si no teníamos nada que deber, no nos iban a matar porque según ellos no mataban por matar y eso le dio un respiro a la situación.

Nos preguntaron nuestros nombres, de dónde íbamos y qué íbamos a hacer y la respuesta que dimos siempre fue la misma, le dije que mi identificación se había quedado en el carro y le llamó por radio a uno de sus secuaces para que revisara si efectivamente estaba ahí mi credencial y confirmó que efectivamente era fotoreportero, pero Sergio no traía ninguna identificación en ese momento.

Nos sacaron del pueblo, cruzamos un arroyo, nos internamos en una brecha de herradura y debo reconocer que sentí pánico porque sabía que cualquier cosa podía pasar, además estábamos a expensas de que a alguien se le ocurra decir... “mátenlos” y te pegan un tiro, yo sólo pensaba en mi familia, pues en ese entonces mis hijos estaban chicos, y sentí un miedo horrible.

Nos recogieron nuestras credenciales de elector, checaron a través de radio nuestro nombre y si teníamos antecedentes, pero sobre todo si efectivamente trabajábamos en Quadratín y constataron que era yo el de la fotografía y que era reportero. Después de permanecer encañonados por un rato, finalmente nos quitaron las pistolas de la cabeza. Por tercera ocasión nos volvieron a preguntar lo mismo, y cuando nos cuestionaron que por qué fuimos, contesté... “por pendejos” y eso volvió a bajar los ánimos de estas personas, quienes en un momento nos dijeron que nos bajáramos del vehículo, sentí pánico, y la personas que los dirigía era una persona letrada y que lo que él decidiera eso iba a pasar y que ellos no mataban nomás por matar y al final de cuentas nos vuelven a preguntar que por qué habíamos ido, qué estábamos haciendo y después de contestar lo mismos pasaron 15 minutos y les confirmaron que éramos trabajadores de Quadratín y les dieron la instrucción de que nos dejaran ir y que nos regresaran nuestro auto.

Pero antes de hacerlo, nos advirtió: “No quiero saber que ustedes hacen una descripción de nosotros, una noticia de los que pasó o de lo que está pasando porque en ese momento, nosotros tenemos sus credenciales de elector, sabemos dónde viven y no se la van a acabar cabrones. Si quieren publicar algo digan que el asunto de los muertos de acá es

porque agarraron a un muchacho de nosotros saliendo del penal y lo mataron, díganle que por cada uno que maten de nosotros vamos nosotros nos quebraremos a 13 de ellos y ahorita llevamos nueve”.

Cuando nos regresan la unidad llegó una camioneta negra con rines cromadas y polarizada de los vidrios de los que bajaron como 2 centímetros, nos regresaron las credenciales, subimos a la unidad y mi compañero aceleró, pero le dije que se fuera tranquilo y cuando llegamos a Apatzingán le comenté que habíamos salido de las sauces del infierno, gracias a Dios que nos protegió, le pedí que detuviera el auto en una vinatería y ahí pedí el tequila más corriente, me subí y le dije que le diera un trago para que se nos pasara el susto.

Llegamos a Morelia, le comentamos a nuestro jefe lo que pasó y acordaron no publicar nada.

A los dos días, mi compañero hizo una información, decidió no seguir la recomendación e hizo una columna echándole crema a sus tacos y con datos exagerados y mencionaba que él fue el que negoció en todo momento nuestra liberación, pero al que presionaron y al que cuestionaban era a mí porque él siempre se quedó callado, igual que yo tenía mucho miedo, pero era yo quien contestaba lo que nos preguntaba.

Lo que nos salvó en ese momento fueron tres cosas; que siempre hablamos con la verdad, nuestra ignorancia de que no sabíamos en qué estábamos metidos, y las frases chuscas como “por pendejos y me aculé” pues eso permitió que ellos se relajaran.

Mi compañero citó algunas señas de los fulanos y eso me causó un pánico enorme y lo que hice fue hablar con mi familia y enseñarle los protocolos de seguridad.

Unos días después de ese incidente, salí de un evento y me siguió un motociclista hasta las oficinas de la agencia y ese día decidí renunciar porque no se respetó el acuerdo que establecimos de no publicar nada de lo que sucedió.

Ahora tengo mi portal de Internet y la línea editorial que manejo es: no publico nada de muertos, nada de delincuencia organizada y me ha costado mucho trabajo, pero sé que la buena información también vende.

¿Qué medidas de autoprotección siguió?

En ningún momento seguimos protocolos de seguridad porque debimos tener un mapa de cómo llegar, ir acompañados de autoridades y llegar con ellos, pero hicimos todo lo

contrario, íbamos preguntando por los muertos como si fuéramos a ir a una fiesta de 15 años. Íbamos a la buena de Dios y si no hubiera portado la identificación del medio de comunicación, quizás no te estaría contando esto y la verdad es que fuimos por “pendejos”, por mandados, por protagonistas y un reportero jamás debe ir a una zona de conflicto, sin saber qué es lo que está pasando antes de llegar al sitio, si no va acompañado de algún cuerpo policial porque de lo contrario vas bajo tu propio riesgo. Nunca seguimos protocolos de seguridad.

Pasaron dos años de temor, no podía ver una camioneta negra con vidrios polarizados, los primeros siete meses no soportaba que alguna unidad tuviera con el motor prendido afuera de mi casa, soñé que rafagueaban mi vivienda, fue una cuestión de terror pensando que me iban a matar por unas declaraciones que nunca debieron salir.

¿Se ha autocensurado?

Definitivamente si, lo que viví me hizo cambiar las líneas de trabajo, modifique la redacción editorial, tengo esa cuestión de que me reprimo, quien no se autocensura debe de saber en lo que se está metiendo, sabiendo que estás arriesgándote a ti y a tu familia, en tu entorno, tu casa, y no falta el protagonista y te aviente por adelante, pero los protocolos de seguridad son básicos en esta profesión del periodista.

¿Hay una iniciativa de ley de protección a periodistas en el Congreso, pero es suficiente?

Las letras no paran las balas, jamás, las letras escritas en donde las pongas, así sean de oro, no van a parar una bala, lo que debe prevalecer en un reportero es cuidar los protocolo de seguridad, con eso tienes 85 por ciento de probabilidades de sobrevivir y el otro 15 te da la bendición de Dios y decir la verdad, sin citar a esta gente, citar la noticia ni los hechos. Esta ley no cambiará nada.

Aramé Fidel Campos Cervantes

Fotógrafo del periódico Cambio de Michoacán

Fotógrafo del área de Comunicación Social de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH)

Tiene 9 años en el medio de comunicación

Entrevistado el 17 de julio de 2014

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

En 2006 fui a una manifestación de los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CENTE) y a un costado del Colegio de San Nicolás había un grupo de manifestantes y como sabemos, estas marchas paralizan el tráfico, impidieron el paso a los automovilistas y una señora intentó cruzar la Madero sobre la calle Nigromante, pero le tocó un contingente y un cerco de maestros para que no pasara ningún conductor.

Entre las agresiones verbales de los maestros le lanzaron huevos y empecé a tomar fotos del hecho y algunos maestros se dieron cuenta que tomé fotos, pero seguí mi rumbo hacia Catedral y 15 minutos después vi que sobre mi se abalanzó un grupo de alrededor de ocho maestros con la intención de agredirme, y cuando corrieron, seguí mi instinto y también corrí, pero me metieron una sacadilla, resbalé, caí y me abrí la cabeza y en ese momento intentaron golpearme y forcejee con ellos porque querían quitarme mi cámara, pero varios compañeros del medio se dieron cuenta y acudieron a auxiliarme y al ver que no estaba solo, los maestros desistieron sobre la agresión, pero me robaron la cámara, una mochila con cosas personales y se perdieron entre la muchedumbre de profesores.

Más tarde llegó una ambulancia me revisó y nunca supo de ellos, pero al pasar los días mandaron la cámara al periódico.

¿Presentó denuncia?

Fui a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a través de ellos iba a presentar la denuncia, pero solo se quedó en un antecedente para la coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. No seguí el papeleo porque sabía que mi denuncia no iba a

prosperar porque hay una serie de cadenas que impiden que avance la justicia de manera adecuada.

¿Lo han censurado o autocensurado?

Cuando estuve en el medio no, nunca, pero ahora que estoy en un área de comunicación institucional, tengo que ser más cuidadoso con las fotografías que hago, es decir, si estoy en un evento y un funcionario está tomando una copa, procuro no agarrar ese ángulo, porque de alguna forma tengo que cuidar su imagen, sin embargo, si estuviera en comunicación pública no tendría mayor problema, pero con esto no quiero decir que no existan límites.

¿Ha tomado medidas de autoprotección?

En este momento que vive Michoacán es necesario aplicar protocolos de seguridad para el desempeño de la actividad y para que haya un debido ejercicio de la libertad de expresión es necesario que haya talles para reporteros y gráficos porque son quienes están en campo porque no sabes de donde te puede llegar una bala, o por ejemplo en un incendio de fábrica, debes tener medidas de protección como una mascarilla, porque no sabes si hay algo cerca del incendio que pueda provocar otra explosión y te encuentres a medio incendio, por eso insisto para los que cubren la fuente, debe haber protocolos para su salvamento.

Hay una propuesta de ley en el congreso, pero ¿es suficiente?

No me he metido a fondo a conocer esta iniciativa, pero por la aplicación de las leyes federales, me puedo dar cuenta que no hay una consecuencia a una agresión que casi se convierte en algo común, sobre todo en estados como Michoacán y Tamaulipas.

Está bien que hagan leyes, que haya voluntad, interés, pero el problema es cómo las vas a aplicar, con qué presupuesto, con qué material.

Este tipo de leyes son un elefante blanco porque por ejemplo cuánto dinero se le van a meter a esa ley, debe tener un respaldo, una estructura, personal capacitado y no creo que pase a mayores, porque lo que uno quiere es que haya resultados, que se capture a los delincuentes, que se dé protección a periodistas y no he visto que haya un caso resultado.

J. Jesús Lemus Barajas

Ha ejercido el periodismo desde hace 22 años y durante ese tiempo se desempeñó como reportero, corresponsal y editor

Director de su propio periódico en La Piedad y actualmente es Free Lance

Entrevistado el 17 de Septiembre de 2013

¿Qué tipo de amenazas o agresión ha recibido?

En 2008 me fui a vivir a La Piedad, donde establecí un periódico en el que criticaba a los funcionarios y empresarios de todo el Bajío de Michoacán, quienes estaban protegidos por los gobernantes de ese entonces, incluido el presidente de la República de ese tiempo, Felipe Calderón Hinojosa.

El 7 de mayo de 2008, la primera dama de México, Margarita Zavala, acudió a un evento a La Piedad, pero el estado mayor presidencial me impidió el paso; como a las 11 de la mañana, una fuente que tenía en la Policía Ministerial de Guanajuato me dijo que habían encontrado unos muertos, que si me interesaba la información lo buscara, y como no me iban a permitir ingresar al sitio donde se encontraba la presidenta nacional del DIF opté por irme a Guanajuato a recabar los datos de los ejecutados.

Sin embargo, cuando estaba con el comandante, me secuestró y me llevó con un grupo armado, que estoy seguro tenía la instrucción de matarme, ya que anteriormente había recibido siete amenazas, de las que en su momento hice del conocimiento a la organización Reporteros Sin Frontera.

Mis compañeros del periódico se alarmaron porque no llegué a la junta de las 3 de la tarde y de inmediato dieron aviso al organismo del que forma parte Balbina Flores, quien tomó conocimiento del asunto y activó los protocolos de búsqueda, lo que es fundamental durante las primeras horas del desaparecido, y en la investigación se estableció que la última vez que me vieron fue con un ministerio público, por lo que Flores habló a la Procuraduría de Guanajuato, lo que hizo que fueran a recogerme con el grupo armado con el que me dejaron, y de inmediato me armaron un proceso penal acusándome de pertenecer al grupo de la organización criminal La Familia Michoacana.

Inclusive, en el organigrama que armaron pusieron que después de Nazario Moreno, yo era el segundo al mando de la organización delictiva y debajo de mí estaban todos los jefes de plaza de los 113 municipios de Michoacán; el juez tomó en cuenta ese documento como prueba fehaciente y me dictó auto de formal prisión, por lo que me abrió proceso penal por delincuencia organizada y fomento al narcotráfico.

Yo recibí amenazas anónimas de los empresarios de la región, sobre todo de su séquito de seguridad, gente que cuida sus intereses, que vigila negocios y que ahora se hacen llamar autodefensas, pero que han existido desde 1989 bajo las órdenes de grupos de empresarios como Jaime Mares Camarena, Mauricio Montoya y Ricardo Guzmán, entre otros, quienes me mandaban recados de que me cuidará, me llamaban por teléfono o me enviaban correos electrónicos. Todas estas amenazas las notifiqué a Reporteros Sin Fronteras.

El agente del Ministerio Público del fuero común me integró la averiguación correspondiente y ofreció mandarme a la extinta Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), pero ellos me dijeron que no me estaban buscando, por lo que el Ministerio Público me consignó ante el juez federal, quien me dictó auto de formal prisión con la única declaración del policía ministerial que me detuvo, en la cual asegura que yo era narcotraficante porque me juntaba con gente extraña en La Piedad, y con base en eso me mandaron a la cárcel de Puentecilla, Guanajuato,.

En ese inter el organismo de protección a periodistas emitió un boletín, en donde refirió que yo había sido encarcelado sin pruebas y sin que se me respetara el derecho de presunción de inocencia; sin embargo, muchos medios aseguraron que era un narcoreportero y la presión mediática hizo que el gobernador de ese entonces, Juan Manuel Oliva, determinara sacarme de Guanajuato, y la única forma de hacerlo era decir que era un interno peligroso, así que me hicieron un examen de criminología que consistió en dos preguntas: ¿Cómo te llamas? y ¿Cuántos años tienes?, respuestas que me valieron para ser considerado peligroso y enviarme a la prisión de Puente Grande, Jalisco, lugar en el que enfrenté el proceso incomunicado, humillado, vejado y sin ninguna posibilidad de una defensa digna.

En todo momento se violó la presunción de inocencia y desde un inicio fui culpable y sentenciado sin ninguna prueba de cargo, así que yo tampoco pude aportar pruebas de descargo a través de mis abogados, quienes presentaron los elementos para demostrar mi

inocencia, las cuales el Ministerio Público desechó porque decía que las presentara en otro momento procesal; así estuve 2 años y 6 meses, y como no se presentaron fui al cierre.

Curiosamente en una emboscada mataron a los litigantes que me ayudaban y en los medios de comunicación se dijo que el crimen fue por un ajuste de cuentas, y después de que a ellos los asesinaron nadie quiso defenderme.

Con mi esposa le mandé decir a varios abogados conocidos que llevaran mi caso, quienes dijeron que no tenían tiempo, otros ni siquiera la recibieron, mientras que tres fueron muy sinceros y comentaron que tenían miedo, así que me aventé mi defensa solo, luego de que con base en la declaración del policía ministerial, el juez dijo que yo era narcotraficante porque me juntaba con gente extraña, me dictó sentencia condenatoria de 10 años por delincuencia organizada y otros 10 por fomento al narcotráfico, así que en total pasaría 20 años de mi vida en prisión.

En cuanto tuve la oportunidad presenté la apelación en un tribunal unitario y le hice ver a la magistrada que en el mismo texto de la acusación del Ministerio Público, con errores de síntesis y ortografía, el juez había dictaminado, así que le demostré que había quedado indefenso, sin abogado de oficio, sin presunción de inocencia y ella argumentó que más que los vicios que detectó en el proceso, no había ninguna prueba que sustentara mi acusación y me decretó la libertad absoluta, así que el 12 de mayo de 2011, después de 3 años y cinco días en prisión, salí en libertad.

Siguen las amenazas

Sin embargo, cuando regresé a La Piedad continuaron las amenazas telefónicas, me seguían de cerca los delincuentes, las Fuerzas Federales me hostigaron y desde que salí nadie me daba trabajo, así que como continuaba en riesgo, el organismo de Reporteros Sin Fronteras me sacó de la región y me dejó en Morelia, donde el gobernador Leonel Godoy me dio cobijo y chamba en el área de comunicación social, en la que me mantuve hasta que llegó Fausto Vallejo, porque ahí me ubicó Jaime Mares Camarena y de inmediato me dieron de baja, pero como además las amenazas persistieron me fui a México, donde me mantuve en bajo perfil y realicé un libro de las entrevistas de los convictos y lo vendí.

También fui agredido por los medios de comunicación, ya que tenemos una sociedad tan troquelada por ellos que cuando estuve en prisión no sólo fui procesado por un

juez, sino también mi esposa y mi hija, pues los medios de comunicación creen que con manejar la palabra “presunto” salvan la situación, pero lo cierto es que ellos matan a las personas socialmente porque cuando a mí me metieron a la cárcel no me dolió la tortura a la que fui sometido, me dolió más verme despedazado por los periódicos que decían que era un narcoperiodista y que estaba preso, me dolió porque tengo una hija y ese estigma no me lo quitaré nunca, porque cuando dicen “Jesús Lemus”, me ubican porque pisé la cárcel y no por mi trabajo o esfuerzo como periodista.

Mi hija estuvo a punto de ser expulsada de la universidad con cualquier pretexto, pues no podían permitir que el padre de una alumna estuviera en prisión, y no sólo la sociedad nos marginó, también mi familia, pues para mis hermanos fui el responsable de los delitos que me imputaron, por lo que dejaron de hablarme y no me apoyaron. Todo esto fue producto del pensamiento de cómo nos manejan los medios de comunicación y aparecen en la plana de atrás, donde acaban con tu vida,

Los medios de comunicación también son un grupo de facto, porque tienen intereses, quizás no sólo el reportero común, pero si el dueño del medio, ya que puede pactar con el diablo con el único fin económico, así que de esta manera lo convierte en un grupo de facto y es tan criminal como el delictivo, debido a que es una delincuencia organizada y esto debe recomponerse para salvar el periodismo.

También hay agresiones que se dan desde el interior de los medios de comunicación, pues los jefes no pagan salarios dignos y los dueños de los periódicos utilizan al reportero como un perro de ataque para que sólo le ladre a un funcionario y cuando este responda le jalan la correa.

Tenemos una prensa que no vela por los intereses de los demás, sino por unos cuantos. Somos desechables porque el gobierno sólo se fija en la complicidad perversa de que el director esté bien y este, a su vez, solo beneficia a algunos cuantos.

Hay una propuesta de ley en el congreso, pero ¿es suficiente?

Debemos de cuidar que en Michoacán no pase lo que en otros estados, ya que las leyes de este tipo se convierten en una forma institucional del chayote, porque al periodista, más allá de evitarle el riesgo laboral o protegerlo de la indefensión social en la que se encuentra o

profesionalizarlo, pretenden darle un apoyo mensual para útiles, canasta básica, pensión o una casa.

Los diputados deben ser ciertos y valerse de periodistas, y no solo copiar las leyes de otros estados, además de que no porque les den becas deben hacer un trabajo con restricción.

La ley debe fincarse en un solo ejemplo, en la creación de un comité que dicte medidas cautelares ante el riesgo y amenaza a cualquier trabajador, antes de que ocurra una desgracia, pues si se contabilizaran las amenazas previas, fácil serían 55 periodistas a quienes blindarían.

Este comité lo deberían de formar los periodistas como mecanismo de protección del gobierno federal, además este programa se debería bajar a los estados y dictaminar si la agresión viene de adentro del medio o de fuera.

Esta propuesta de ley no resuelve el problema, sólo es un curita para calmar los ímpetus de organismos no gubernamentales.

Por ello, Michoacán debe tener un mecanismo de protección antes que una ley.

Jaime Lagunas Sánchez

Fotoreportero de la Voz de Michoacán

Tiene 25 años en medios de comunicación y 10 en el área de seguridad

Entrevistado el 16 de agosto de 2014

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

Como fotoreportero cuando llegas al lugar quienes primero tratan de impedir que realices tu trabajo son los policías porque ellos están haciendo algo malo, eso es lo que se interpreta cuando te corren de un sitio.

En junio de este año (2014) un grupo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública estaba interrogando a un delincuente y lo tenían sometido en el piso y esa persona no quería hablar y para que lo hiciera lo estaban maltratando y en ese momento empecé a tomar fotos y al verme, me agredieron, me dijeron que me retirara del lugar, que no tenía por qué estar ahí y en el momento en que iba a sacar mi credencia me agredieron, me patearon y golpearon en la cara y me retiraron del sitio.

Tras la agresión presenté una denuncia ante la Procuraduría, pero no la han atendido porque como los elementos que me atacaron son del Estado de México, el agente del Ministerio Público también, así que sólo me dijeron que ellos me mandarían llamar, pero nunca lo hicieron.

Recuerdo que en el ejercicio de mi actividad me han llegado a agredir física y verbalmente, y no sólo lo policías, sino también los familiares de las personas que son detenidas por cometer algún ilícito.

¿Ha llegado a autocensurarse?

En ocasiones si, pues las amenazas son fuertes, en ocasiones cuando me dicen que no publique lo que estoy viendo porque me van a matar así que opto por no publicarlo.

¿Aplica medidas de autoprotección?

Si, en ocasiones es preferible hablarle a otros compañeros del medio para llegar juntos al lugar de la información y no tratar de llevarme exclusivas porque así como están las cosas vale más apoyarme entre los periodistas que cubrimos la nota roja.

En el periódico nos han apoyado para ir a cursos, pero muchas veces nosotros los solventamos y buscamos la forma de protegernos.

Hay una propuesta de ley en el congreso, pero ¿es suficiente?

La propuesta es muy débil, suave, al contrario están tratando de ocultar información para que sus estadísticas bajen.

Jaime López Martínez

Director de la Agencia de Noticias por Internet Respuesta

Tiene 30 años en el periodismo

Entrevistado en 29 de septiembre de 2014

¿Cuál es el análisis que haría de los grupos de poder y las amenazas?

Fuentes de poder económico y político han ejercido históricamente una presión frente a los medios de comunicación y la libertad de expresión, no sólo en esta sociedad, sino en todo el mundo, es parte de una sociedad propia de quien genera el poder que le hace suponer que ese mismo poder le permite generar cierta impunidad y es natural en nuestro país y en el estado.

Estos son elementos que llegan a limitar a adecuar, en algunos casos, quizás los menos, pero también a suprimir la libertad de expresión y el trabajo propio de los medios de comunicación. Hay factores como la amenaza, la presión publicitaria cuando se trata de fuentes de gobierno de poder, hay que analizarla. El ejercicio de la libertad de expresión varía sobre todo cuando hay una amenaza del crimen organizado.

En cambio, el gobierno ha dejado de lado la amenaza, hoy es menor, la publicidad y contratación de espacios comerciales o publicitarios es una manera de arrinconar a los medios de comunicación, pues lamentablemente en algunas ocasiones derivado a que no hay una solidez económica de los medios que obliga a que la mayor parte de ellos dependan de la publicidad oficial o gubernamental sin la cual difícilmente podrían sobrevivir, es decir, es una especie de círculo, el poder público sabe que el medio necesita de la publicidad, el medio sabe que el gobierno sabe que necesita del propio medio y esto lo convierte en un matrimonio por conveniencia porque de alguna manera ambas partes se necesitan, pero cuando llegan de chocar por algo, depende de la solidez económica por eso aguanta una embestida o no, desde el punto de vista económico.

¿Se ha autocensurado?

Sí porque hay información que no se puede manejar, sobre todo cuando el periodista tiene información delicada y no se puede decir porque puede ser delicado y peligroso, sobre todo donde no hay mecanismos de seguridad. Por seguridad hay una autocensura.

Hoy no se puede dar a conocer la información.

Cuando uno trabaja en un medio que es tuyo, tú defines que te censuras y que no y cuando trabajas para otra empresa informativa tienen que acoplarte a las reglas. Si ha habido peticiones en ese sentido, pocas en mi caso y en medios que no han sido míos.

Se justifica que el medio o el comunicador se autocensure cuando hay una amenaza directa del crimen organizado porque ninguna actividad justifica poner en riesgo la vida de nadie, no le corresponde a los medios de comunicación resolver los problemas de seguridad, sino al poder público que no da las condiciones para ejercer a cabalidad esa libertad de expresión y el periodismo hace lo que está a su alcance.

¿Hubo presión de un grupo de poder para que saliera de la radio?

Mi salida del programa de Cadena Raza fue una petición de gobierno, en ese entonces encabezado por Leonel Godoy Castro hacia la empresa, quien cedió, yo personalmente no recibí una amenaza como tal, pero no hay necesidad de amenazar, pues el factor dinero, influyó en la empresa y ella cedió, no todo será color de rosa y menos cuando se acepta una invitación para trabajar en una empresa que no es la tuya.

El gobierno supone que al pagarle al medio cierta cantidad de dinero, piensa que no pagó para que los medios le pegaran, es decir, cómo va a ver un periodista que lo está ofuscando, que cree que lo está criticando, así que dice, me quitas a fulano y ya no te contrato publicidad.

Hay medios que los directivos si protegen, sobre todo cuando los directivos son periodistas y protegen a su gente.

La clave fundamental está en que, en la medida de que un medio no dependa económicamente hablando de los recursos del gobierno y sea autosuficiente habrá mayor ejercicio de la libertad de expresión.

Hay una propuesta de ley en el congreso, pero ¿es suficiente?

Cuando hay una presión o amenaza no sólo para el reportero, sino para el medio de comunicación la ley poco tiene que hacer, pues sale sobrando porque, en qué puede proteger una ley cuando hay una decisión del crimen de contener a algún medio que sea incómodo. Habrá esta y mil leyes que no servirán de nada.

La protección al ejercicio de la actividad, desde el punto de vistas de sus actividades, debe incluir esquemas de protección contra eventuales atentados de grupos de facto.

Jesús Ignacio Martínez

Ex director de noticias en CB Televisión

Tiene 24 años en el medio y actualmente es director de su portal de noticias, conductor de noticias en Radio Vox 96.3 FM y en Radio Nicolaita en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y colaborador del noticiero Respuesta de Jaime López Martínez.

Entrevistado el 29 de julio de 2014

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

La primera ocasión que me pasó fue en 1995 cuando Víctor Manuel Tinoco Rubí era el gobernador y en ese entonces, el movimiento democrático de bases, ahora Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación realizaba una manifestación y yo iba con mi cámara de video, me subí a la torre de Catedral y vi como llegaban los docentes por los cuatro puntos cardinales. Ese día, con mi cámara de televisión al hombro dije: “Que diferencia si usted, los obreros y cualquier persona estuviéramos unidos como los trabajadores de la educación, sería otro país y habría otra forma de ver las cosas”.

Después de eso, pasaron 23 días y el presidente de la empresa donde trabajaba recibió una carta donde le pedían mi licencia de locutor porque estaba ilegal y si no la presentaba cancelaban la concesión del canal de televisión porque el comentario que hice sobre la unidad, estaba incentivando la rebelión.

Estuve fuera de cuadro durante tres semanas, pues tuve que volver a realizar diversos exámenes para conseguir la licencia de locutor y poder emitir una opinión respecto a cualquier tema, y así lo hice porque volví posteriormente a cuadro. Esta situación me marcó porque me advirtieron que debía tener cuidado.

En otra ocasión, recuerdo que los profesores democráticos entraron a mi programa de televisión que se realizaba por la noche, interrumpieron el noticiero, golpearon a mis compañeros y se llevaron a la maestra San Juanita, quien estaba como invitada, la

desnudaron y lanzaron huevos y me advirtieron y amenazaron diciéndome que tuviera cuidado con lo que decía en contra de ellos.

Esta agresión pasó en el primer año de la administración de Lázaro Cárdenas Batel, cuando el secretario de gobierno era Leonel Godoy Rangel.

Lo más reciente que puedo recordar es cuando integrantes del movimiento por la lucha social fueron atropellados por un hombre durante una manifestación en la que desquiciaron el tránsito vehicular. En esa ocasión, escribí en redes sociales: “Miles de morelianos atropellados igual a cero, atropellado el atropellador, igual a un detenido”. Y fue entonces que varios jóvenes y militantes de dicha organización lanzaron una amenaza contra la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, mi integridad y contra el rector, quien en ese entonces era Salvador Jara, a quien le exigían quitarme de la conducción de Radio Nicolaita, pues según los normalistas apoyados por los maestros democráticos e integrantes de la Coordinadora de Universitarios en Lucha (CUL), consideraron que estaba provocando que la gente que me leí, estuviera en contra del movimiento de normalistas.

Me agredieron verbalmente y hubo amenazas de muerte, las cuales denuncié ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado y bueno después de eso me quedé con pánico escénico.

¿Se ha autocensurado?

Si, la verdad es que si me he autocensurado sobre todo por el tema de mi vida personal y familia. He tenido que callar cosas que considero que pudieron salir al aire, pero para evitar una represalia tuve que guardar silencio. Puedo recordar alguna ocasión que fuimos de los primeros que hablamos de Julio César Godoy Toscano y alguien me dijo: ‘Vuelves a decirlo y te vamos a encontrar muerto’ y después de eso, nunca mencioné su nombre y sólo decía ‘el diputado federal del distrito de Lázaro Cárdenas’ y según yo con eso me protegía.

Llegó un momento en que me dije ¿qué necesidad tengo, a pesar de tener mucha información, pero no la puedo decir?, una porque en el lugar donde trabajo no me lo permiten así que una mismo se marca esa autocensura.

Ahora que soy independiente, puedo decir que he dicho todo lo que he querido, pero si me ha dado miedo, he tenido momentos de pánico al salir de casa, pienso que me van

persiguiendo y cuando recuerdo que estoy colgado a través de un teléfono disminuye mi paranoia.

¿Aplica medidas de autoprotección?

Por las experiencias que he tenido he tenido que adoptar medidas de autoprotección que sólo lo aprendes con el paso del tiempo. Recuerdo que en una ocasión, de las tres veces que ha sido robada mi casa, no le di mayor importancia, la segunda como que brincó y medio coloqué medidas de seguridad, pero la tercera ocasión, me cubrí en casa, hubo momentos en que estuve a punto de colocar un cuarto de pánico para encerrarme porque era tanto el miedo que tenía, sobre todo después de tantas amenazas e intentos de extorsión.

Fueron casi cinco meses que viví con miedo, dormía con la luz encendida, escuchando la tele y la radio, hasta que en una ocasión dormí fuera de la ciudad y pensé que no podía estar sujeto a este tipo de presión y ahora procuro adoptar medidas como, no contestar llamadas de números que no conozco, tampoco respondo el auricular de mi casa, cambio mis rutinas, los coches en los que me muevo y que me prestaban mis compañeros y amigos, intento no andar solo y asistir a cursos de protección.

¿Hay una iniciativa de ley de protección a periodistas en el Congreso, pero es suficiente?

Qué bueno que haya intención de los legisladores y qué bueno que existan estas leyes, para protegernos, entre comillas, pero la realidad es que si alguien quiere hacernos algo lo hace con o sin ley.

Al paso de los años me ha quedado claro que si alguien te quiere hacer daño, te lo va a hacer, te llames como te llames, y hagas lo que hagas, o la vida, el destino, Dios o como quieras llamarle, cada uno tiene ya establecido el destino y por lo tanto, con o sin ley me puede pasar una u otra cosa.

No necesitaríamos leyes o sub leyes para estarnos protegiendo, pero desafortunadamente, lo que percibo en mi país es que desde el poder, los mismos grupos que están en contra del poder, pueden servir para amedrentar a muchos de nosotros, para bajarnos un poco la intensidad de lo que estamos haciendo.

José Luis Díaz Pérez

Director de la Agencia Informativa Esquema

Reportero de El Sol de Morelia

Tiene 30 años como reportero en el área de seguridad

Entrevistado el 16 de agosto de 2014

¿Cuál considera es la perspectiva del ejercicio periodístico actual?

Durante los últimos 14 años, los grupos que integraban el crimen organizado se mantenían en un muy bajo perfil. El trabajo que realizábamos era limpio, es decir, mientras sustentabas una nota periodística no había ningún problema, sin embargo a raíz de la llegada de estos grupos a Michoacán, las cosas se han descompuesto, de repente buscan condicionar y amagar.

¿Ha sufrido agresiones?

Por el ejercicio periodístico, a lo largo de 30 años de carrera me ha tocado estar en enfrentamientos entre grupos criminales y policías... El miedo es impresionante.

En diciembre de 2010, cuando llegaron policías federales a Michoacán para combatir el crimen organizado, hubo muchos muertos, muchos inocentes perdieron la vida en el fuego cruzado entre sicarios y policías federales.

Recuerdo que cuando pasamos por Pátzcuaro quisieron quitarnos el vehículo, pero al final nos dejaron pasar, había mucha zozobra y no quería salir de momento a la calle, querría estar con mis hijos con mi familia y me preguntaba ¿vale la pena una nota a que la cambies por tu vida?, y desde entonces, ha sido un caminar y reflexionar constante.

A finales de septiembre, principios de octubre, de ese mismo año, me levantaron criminales en Uruapan, me tuvieron amarrado en un cerro y creo que por obra de Dios estoy vivo.

Este grupo criminal me acusaban de difundir una nota de las recompensas, les expliqué que la presidencia de la República mandó esa información y que a través de los diarios estaban difundiendo la información, pero que yo no tenía nada que ver en ese asunto.

Nunca me metí con este grupo de La Familia Michoacana, pero el día de hoy existe una denuncia penal en la Procuraduría de Justicia que presente con la llegada de las fuerzas federales, de la que al momento no hay avances respecto a la privación ilegal de la libertad que sufrí, mucho menos hay responsables...

Uno debe estar muy pendiente, no descuidar sus protocolos de seguridad a fin de reducir los riesgos de que en cualquier semáforo te levanten o te maten... lo único que quiero es vivir en paz y ver crecer a mis hijos.

Allá por los años 84, 85 empecé en esto, me dieron la oportunidad en redacción y me mandaban en tránsito para que me informaran de los accidentes ocurridos y luego me metí más y más.

Hoy, estoy pensando en un retiro para ver crecer a mis hijos, ya fue mi etapa, ya 30 años en esto, es justo darle oportunidad a las nuevas generaciones, me gusta enseñar a la gente y contribuir al desarrollo de los futuros comunicadores del país.

He recibido amenazas y hasta acosos para que publique o deje de difundir determinadas notas. Esas personas te llaman, no se identifican, pero te exigen y te advierten sobre lo que podría pasar si no cumples.

Trato de llevar la fiesta en paz, sin jugar al valiente y procuro mantener buena relación con los policías.

Sin embargo, el escenario ha cambiado, a principio de este año llegaron más de dos mil policías con antecedentes penales, procesados por delitos federales, pero lo lamentable es que despidieron a un número similar y con ello se dejó en el desamparo a igual cifra de familias.

Algunos policías que conocen mi trabajo y trayectoria me han dicho como amigo, que me cuide, que sus jefes hablan y se expresan de mí, que están molestos por lo que he publicado y que debo andarme con mucho cuidado.

Me queda claro que en cualquier momento pudiera sufrir algún tipo de ataque, pero lo importante de mi trabajo es que he informado de la descomposición y hemos

denunciado que esa gente trata de humillar, sobajar y pisotear a simples ciudadanos y eso no se vale, no se puede permitir.

Policías bajo el mando de David Pinacho Ramírez, han robado aparatos de trabajo a comunicadores, hay denuncias penales en su contra, quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), pero sus jefes, entre ellos el procurador de Justicia, dicen que van a actuar y no lo hacen, sólo los rotan para que no los vea la gente y eso es grave porque se fomenta la impunidad y con ello va implícita la corrupción.

Esta se ha hecho evidente, pues hay denuncias respecto a que esos policías nuevos que operan en la entidad están ligados al narcotráfico, extorsionan y les siembran armas y droga a personas.

¿Qué opinión le merece la propuesta de ley de protección a periodistas?

Me da risa...pero es nerviosa, aclaro. Los diputados locales no saben de lo que están hablando o son unos completos ignorantes...

A que se refieren esa ley, me va a proteger cuando me estén agrediendo o ya cuando este muerto o de qué manera me van a proteger, es absurdo lo que están plasmando.

No saben ni tienen idea de cómo es cubrir la nota roja; en Michoacán llevamos más de seis periodistas desaparecido y no hay avances en las investigaciones, por ahí deberíamos empezar, por aclarar lo que ocurrió y detener a los responsables... Oh en qué sentido van a protegernos o acaso ¿nos darán un seguro para nuestras familias el día que dejemos de estar en este mundo?

Leo Estrada Ramírez

Director del periódico El diario de Occidente de Los Reyes

Tiene 20 años en el periodismo

Entrevistado el 17 de junio de 2014

¿Qué tipo de amenazas ha recibido?

El 22 de junio de 2013, me golpearon, insultaron y robaron el material fotográfico que tomé de los cuerpos de cinco personas que fueron asesinadas y más de 20 heridas durante un ataque por parte de sujetos armados en el municipio de Los Reyes.

Recuerdo que en esa ocasión tomé video del momento del ataque hacia los ex integrantes del extinto grupo de autodefensas, quienes había entrado a tomar el control a ese municipio y que debían estar protegidos por los agentes federales, que en ese momento no se encontraban ahí.

Cuando terminé de grabar el movimiento que generó el ataque a los autodefensas, los agentes federales me golpearon, me quitaron el material que tomé y destrozaron mi cámara. De inmediato llamé a un compañero que a su vez solicitó apoyo a un medio nacional y presenté la denuncia en la Procuraduría General de la República y el área de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, dijeron que le iban a dar seguimiento a mi asunto y que me repondrían mi equipo de trabajo, pero a la fecha no he tenido respuesta de la demanda en la que además señalé que el agente del Ministerio Público que mandaron para que me tomara la declaración me ofreció dinero para ya no hacerla de pedo.

¿Hay autocensura?

Si, en tiempos violentos sobre todo, por una cuestión de seguridad.

¿Aplica medida de autoprotección?

Estoy inscrito en un programa de mecanismo de seguridad para periodistas a través de la Secretaría de Gobernación y de Derechos Humanos y bueno, estar en este medio te obliga a utilizar medidas de autoprotección.

Además es importante que los reporteros que cubren información delicada, o de nota roja estén en constante capacitación para poder saber qué hacer en circunstancias consideradas de alto riesgo.

¿La iniciativa de ley que está en el Congreso sobre protección a periodistas cree que es suficiente?

Obviamente esta iniciativa de ley no es suficiente, creo que en una primera instancia debería primero capacitarse a los policías y aplicar mecanismos de protección para quienes cubren información en zonas de riesgo, pues no creo que la creación de una ley de protección a periodistas sirva de mucho.

Miguel García Tinoco

Corresponsal de Excélsior, Telemundo y director de la agencia www.notivideo.com

Tiene 23 años en el periodismo

Entrevistado 23 de enero de 2014

¿Ha sufrido agresiones en su ejercicio periodístico?

Ha cambiado mucho desde que inicié esta labor, antes se podía ir directamente con el agente del Ministerio Público a solicitar información, nos entregaban completo el expediente o la averiguación y de ahí obteníamos los datos para sacar la nota porque anteriormente no había enlaces de comunicación en Procuraduría ni Seguridad Pública y ahora es imposible que nos den mayores datos y además por ley, es casi imposible.

Pero, lo más grave es la transformación que ha sufrido Michoacán porque el crimen ha mutado, dejó de ser delincuencia común para convertirse en delincuencia organizada donde los comunicadores estábamos en la mira de los principales cabecillas.

A los criminales les interesaba lo que se iba o no a publicar y están al pendiente de lo que hacemos y que no los investiguemos.

Una de las amenazas que tuve fue en 2006 cuando un grupo armado llegó a un restaurante donde un camarógrafo y yo cenábamos y nos obligó a ir a una entrevista con un individuo que se ostentó como 'Júpiter', jefe de plaza de La Familia Michoacana, nos llevaron para allá a la fuerza a ver a su jefe a quien esperamos hasta entrada la noche y quien nos platicó su deseo de que publicáramos una versión oficial de lo que pasaba en Michoacán, nos dijo que dijéramos que no había zetas en el estado, que era mentira, que La Familia Michoacana, era quien mandaba y nos habló de sus mandos, en ese entonces Jesús Méndez Vargas y Nazario Moreno y que además él era el encargado de la plaza en

Apatzingán y que querían que hiciéramos una nota del por qué se habían arrojado seis cabezas el 6 de septiembre en el bar Sol y Sombra, en Uruapan.

Esta acción intimidatoria nos obligó a decirles que no podíamos publicar esa información, que íbamos a mandar la nota a México, pero allá nos dijeron que no podían sacarla porque nos íbamos a convertir en voceros del crimen organizado, esto les molestó mucho y como tenían toda nuestros datos personales, nos estuvieron mando mensajes para presionarnos para revelar esos datos y para darle salida y salvaguardar mi integridad la agencia Reuter me compró la nota y ellos sí la publicaron y esta gente se quedó medio satisfecha porque esto se difundió en periódicos de Estados Unidos y Europa y no a nivel nacional como pretendían.

Esta fue una de las primeras experiencias con el crimen organizado y a partir de ahí hemos tenido un cambio de conducta en el ejercicio de la profesión, es decir, reporteamos en grupo, se han dejado de lado las notas exclusivas sobre todo para no estar tan expuestos a la inseguridad y es más fácil asignar tareas si vamos tres o cuatro compañeros y además nos permite cuidarnos mejor.

Situación de riesgo

En diciembre de 2010, cuando mataron por primera vez a Nazario Moreno nos tocó cubrir el operativo con un camarógrafo y un reportero de otro medio y estuvimos en el fuego cruzado de las fuerzas federales y los presuntos delincuentes, a partir de ese enfrentamiento he sufrido problemas físicos, no tanto emocionales porque en los cursos que he tomado sobre situaciones de riesgo nos han dicho cómo superar ese tipo de casos y no caer en pánico escénico.

Recuerdo que por cuenta de la televisora internacional con la que trabajo fui a entrevistar a uno de los líderes del crimen organizado más buscado, a Servando Gómez Martínez ‘La Tuta’, y fui yo solo a buscarlo, pero al final no se concretó porque la Marina estaba muy cerca de él y a pesar de que hubo otros intentos no tuve éxito. Por esa entrevista me iban a pagar 15 mil dólares, pero iba a ir bajo mi propio riesgo, pues la empresa no me iba a respaldar en cuestiones de seguridad, pero es parte de los riesgos que asumimos los periodistas contemporáneos.

De las amenazas que he recibido no presenté denuncia porque inmediatamente para el Ministerio Público te conviertes en un indiciado y ese es un problema en Michoacán, la Fiscalía Especializada en Delitos contra Periodistas sirve para tres cosas; para nada, para nada y para pura chingada entonces creo que no hay algo que realmente nos proteja porque los periodistas estamos bajo tres fuegos.

El primero es el escrutinio permanente de la sociedad que luego nos ve como gobiernistas, amarillistas y nos tacha de vendidos, estamos bajo la mira del gobierno, principalmente el federal que nos ve como adversarios, incluyendo la Policía Federal que cree que somos sus enemigos y nos estigmatiza diciéndonos que somos gente al servicio del crimen organizado, cuando en realidad no se dan cuenta que somos víctimas del contexto que actualmente vive Michoacán y el otro fuego es el crimen organizado como también nos ve como enemigos.

Estamos a tres fuegos y si no nos protegemos nos pasará lo mismo que a María Esther Aguilar Cansimbe, Ramón Ángeles Zalpa, José Antonio García Apac, Mauricio Estrada Zamora, quienes están desaparecidos o muerto como Hugo Olvera Cartas.

.

¿Ha adoptado medidas de autoprotección?

Michoacán se ha convertido en un estado de alto de riesgo para ejercer el periodismo y eso nos ha llevado que algunas organizaciones como Artículo 19 se interesaran en capacitar a que quienes cubrimos la fuente policiaca.

Financiado por Reuters estuve durante una semana en 2009 en un campo de concentración en Virginia llamado Coberturas en Medios Hostiles donde nos enseñaron técnicas de sobrevivencia y autoprotección, estuvimos en escenarios de guerra, nos dijeron cómo atender desde una manifestación violenta hasta cómo protegernos en un fuego cruzado.

Yo como director de la agencia notivideo.com bajo estas medidas a la gente que trabaja conmigo; tanto a los camarógrafos que están en campo, como a las reporteras a fin de que corran menos peligro a la hora de la cobertura periodística.

¿Se ha autocensurado?

Sí, me he autocensurado y me han censurado, es decir, por la falta de apoyo hemos tenido que dejar de publicar lo que sabemos, en Michoacán actualmente se vive un panorama difícil para los periodistas, pues me he encontrado con restricciones con el medio nacional para el que trabajo sobre todo al momento de publicar situaciones en contra de la seguridad o de quienes tienen ahora la responsabilidad de la seguridad pública en la entidad, en concreto no se puede escribir ni una sola línea en contra de Alfredo Castillo; se nota que hay un control, que les interesa mucho lo que pase en el estado y estoy convencido que el problema de Michoacán en materia de seguridad no está resuelto, pues en las propias filas de las fuerzas rurales hay delincuentes, los servidores públicos o los mandos de la Secretaría de Seguridad Pública tienen antecedentes penales, y que son personas que tienen recomendaciones de Derechos Humanos, que estuvieron sujetos a procesos penales en el país e inclusive en Estados Unidos y es por eso que las propias instituciones no garantizan la seguridad pública no veo por donde esté resuelto el problema de seguridad aunque dicen lo contrario porque supuestamente acabaron con los cárteles, que si bien, en buena medida han disminuido al poder fáctico que fue poder real en Michoacán porque eran quienes controlaban todo en los gobierno perredistas.

La propuesta de ley de protección a periodistas que está en el congreso ¿es suficiente?

Ni los protocolos de seguridad ni mucho menos este intento de ley me parece suficiente, creo que sólo es ardid mediático, no considero que sea prudente que los periodistas andemos en un auto blindado o con guaruras porque no van a dejar de ser leyes de papel.

No hay algo que permita generar instituciones sólidas que te protejan, pues esta protección debe ser integral, no solo cuando vas a hacer coberturas, tiene que haber una instituciones que generen certeza en el trabajo, que te reconozcan como tal, porque no hay una ley que reconozca al periodista o al informador en México, como en Europa; al reportero quizá vagamente se le reconozca, pero no hay un reconocimiento tácito o legal.

La Fiscalía no llega ni a ser un elefante blanco, es una instancia burocratizada que cuando se da cuenta de las agresiones a los periodistas, viene y se regresa en avión, se toman un día para tomar la declaración y no hace investigación y por eso las denuncias de agresiones o amenazas no prosperan.

Samuel Ponce Morales

Columnista del periódico Cambio de Michoacán

30 años en el ejercicio de la profesión

Entrevistado el 19 diciembre de 2013

¿En su trayectoria periodística ha recibido agresiones deriva de notas publicadas?

Sí. A raíz de una columna (Acueducto) que publiqué en el diario impreso Cambio de Michoacán, donde critiqué al líder de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) que en ese tiempo dirigía Artemio Ortiz.

El contenido del artículo refería un señalamiento con base en fuentes propias del magisterio por actitudes autoritarias del líder. Posterior a esto, en una ocasión cuando estaba en el Centro Histórico de Morelia, iba camino al Congreso, cuando escuché mi nombre en voz de un orador, era Artemio quien en ese momento también señalaba que había periodistas que lo difamaban y que había que tener mucho cuidado con ello...

Me pareció muy peligroso, porque con su actitud está arriesgando a la gente a la agresión; si alguien me hubiera reconocido, hubiesen realizado un acto en mi contra. Es una cuestión lamentable, porque finalmente no es a través de esas actitudes, sino a mediante aclaraciones, de precisiones, de refutar lo que uno escribe y buscar el tener acceso en el medio de comunicación, para que se difunda en el mismo espacio lo que se desea aclarar.

Pero, bueno, hay gente que no está en esa tónica, y reacciona de acuerdo a su estado de ánimo.

La otra agresión provino de un líder sindical del Colegio de Bachilleres, llamado Baltazar. Publiqué una lista que me pasó la disidencia de su organización en la que hablan

de las plazas que había otorgado directa e indirecta a familiares y gente cercana, entre ellas varias mujeres, a quienes incluso se les relacionaba íntimamente con ellas.

Envió una carta al director general del periódico pidiendo el nombre de la fuente y una explicación de porqué realice esa difusión y sobre todo que si había recibido dinero y cuánto por la publicación.

Se me mostró la carta y le dije al director que no veía ningún sentido y que era una petición fuera de lógica. Ni lo pedía en buenos términos y eso sin duda implicaba cierta forma de intimidación.

Creo que hay dos tipos de presiones, en el desarrollo del ejercicio periodista: Uno, provoca en cualquier sentido las agresiones, cuando es lo más objetivo posible. Y la otra, cuando hacemos un periodismo muy rupestre, cuando lo hacemos chisme o lo ejecutamos de manera tendenciosa, buscando un interés, económico, puede ser por protagonismo inmediato, por ayudar a alguien que es enemigo de otra persona que uno señala sin mayores datos, sin mayores fuentes sólo con calificativos.

Pero más allá de que uno lo provoque las instancias involucradas, deben seguir procedimientos para protestar e inconformarse contra ese tipo de periodismo. Si estamos en un estado de Derecho, entonces debemos seguir los canales adecuados. Sin embargo, consideró que muchos periodistas no tenemos responsabilidad social y caemos en intereses ajenos a lo que son el periodismo.

Esta situación se da mucho al interior del estado, en la capital también, pero es menos, porque aquí somos más vistos.

Por eso, al interior vemos muchas cuestiones de dudosos motivos de porque asesinan, secuestran o levantan a un periodista. Y finalmente, vemos que en la región no habían visto a esa persona y que se hizo periodista de la noche a la mañana y bueno, que sus vínculos no eran los adecuados y eso hace que de manera mediática no se le tome en cuenta aunque su muerte allá tenido que ver con su ejercicio periodístico.

Nosotros debemos dar respeto para exigir respeto. Muchos periodistas ante una valla de policías, queremos pasarla y empezamos a gritar, a protagonizar y creernos que somos los invencibles; y lógicamente tenemos como respuesta cosas contrarias.

Muchas veces somos tan atrevidos que nos metemos donde no debemos... Hay una trifulca, y el fotógrafo o periodista se meten para obtener la nota, hay que tener precaución,

seguir ciertos protocolos de seguridad, pero estimo que en este tenor estamos aún en pañales.

¿Considera que no hay avances o conocimiento de protocolos de seguridad?

Creo que muchos ni siquiera saben que es. Si hacemos un examen a periodistas lo veremos. Hay que hacer una evaluación de quiénes son los periodistas de tiempo completo, los de medio tiempo, y los que surgen de la nada y creen que tienen los mismos derechos de los que viven al cien por ciento del periodismo.

Las autoridades, figuras públicas, líderes de sectores sociales los toman a todos por igual, cuando hay diferencias.

¿Qué opinan la autocensura?

Uno puede autocensurar por varias cuestiones, porque mide el peligro, la otra porque tu fuente no es verídica o confiable, o simplemente porque la gente que vas a criticar es muy cercano a ti o a alguien.

El “chayote”, es un recurso que se da a los periodistas por callarse o ser tendencioso.

Pero también la autocensura puede venir desde el punto de vista ideológico. Podemos criticar a cualquier partido y si somos de izquierda, cuidamos a esos y viceversa, son situaciones. Y lo otro, es porque alguien nos cae mal o por que no tiene una actitud melosa con nosotros.

A veces uno prefiere poner que tal secretario se portó mal con nosotros y dejamos de lado la información del hecho, del mensaje y debe ser en dos sentidos: Si hay una actitud antiperiodística revelarla, pero sin mezclarla las notas y luego levantar la denuncia, pero no se hace y por eso hay pocas quejas.

¿Estima que se estaría perdiendo la función del periodista y la objetividad?

No. Siempre digo que hay periodistas en varios niveles, los de primer nivel están al cien por ciento en medio de comunicación importantes que son referente en términos cualitativos y cuantitativos.

Creo que no pueden ser comprados con otros que se dicen periodistas y que surgen de la noche a la mañana y que sólo facturan para que les pague el gobierno en turno. Hay que delimitar, hay niveles.

En Michoacán periodistas son como diez, son innegables dos cuestiones en ellos, su profesionalismo, su honestidad a carta cabal y esta última se mide por el profesionalismo y también se mide por otra circunstancia.

La diferencia de sueldos de los medios es desproporcionada, pero muchos prefieren hacer lo que les gusta aunque ganen poco.

¿Estima que la norma debe contemplar aspectos otro tipo de garantías para periodistas como seguros de vida, sueldo homologados, entre otros?

Esa parte te la debe dar el patrón, no somos seres extraordinario, por encima de un campesino o un chofer; sí, nuestra profesión es ser intermediario para transmitir información, pero eso no da derecho a que nos tenga que dar todo desde el gobierno.

Las prestaciones es una lucha interna y nosotros debemos de presionar, pero la parte patronal también tiene un derecho y busca periodistas que tengan el perfil adecuado conforme a los estándares del medio.

Hoy, muchos periodistas hacen notas con esquemas repetitivos, con machote y creo que debemos dignificar la profesión, pero con acciones propias de cada uno de nosotros.

La empresa no te obvia prestaciones eres importantes para el medio. Hay que ganarse ese derecho; aunque laboralmente debemos tener los derechos mínimos que establece la Constitución.

Nos hace falta mayor profesionalización, estamos en pañales en ese tema. Salen muchos egresados y se dan cuenta de la realidad y se van a otras áreas, porque no saben, porque para eso no estudiaron y saben que es mal pagado.

Hay muchos medios que te permiten “chayotear” y están provocando que te vayas a la corrupción y con qué calidad moral atacas la corrupción.

Un periodista debe saber en qué interés esta la línea editorial del medio para el que trabaja, son reglas del juego no escritas.

Uno de los vicios que se observan es que el gobierno en turno subsidia a medios afines, es una jugaba perversa y les funciona, pero el periodista elige al medio para el cual desea trabajar y entonces desde ahí empezar a cambiar esquemas, pero es complicadísimo.

¿Qué opinas sobre la iniciativa de ley en materia de protección a periodistas, es suficiente?

Nada será suficiente, son esquemas que nos ayudan a normarnos, y tener un esquema de contención entre comillas, porque finalmente la actitud del periodista te dará la pauta del nivel de agresión que pueda tener.

Una ley debe dar más elementos jurídicos para ejercer la profesión de manera transparente, lo más objetiva y no ser objetos de algún tipo de represión o acciones que lesionen nuestros intereses o integridad físicamente.

Creo que debe de normarse esa parte, pero también el periodista debe tener más conciencia de lo que hace y como lo hace y asumir las consecuencias de sus actos... Pero a veces, tratamos de exhibirnos y hacernos las víctimas cuando hemos sido a veces victimarios de ciertas figuras.

Sandra Sáenz Sotelo

Reportera de la corresponsalía de Televisa México

Tiene 21 años en el periodismo, de los cuales 15 años ha dedicado como reportera de Televisa cubriendo información de nota roja

Entrevistada el 28 de julio de 2014

En el ejercicio periodístico a qué se ha enfrentado y cuáles han sido las amenazas que ha encarado?

A lo largo de 15 años en la fuente policiaca, he recibido múltiples amenazas desde aquellas hechas por policías y funcionarios del gobierno hasta aquellas de organizaciones estudiantiles y magisteriales, pero sin duda las más serias han sido las vertidas por integrantes del crimen organizado.

De hecho, en varias ocasiones, integrantes del narcotráfico, me han tenido encañonada; incluso miembros de la Policía Federal me han golpeado.

En estos tiempos violentos que vive no sólo Michoacán, sino todo el país, a los periodistas, nos acusan de que estamos metidos en el narco, y las autoridades lo usan de pretexto para quitarnos las cámaras, cuando grabamos momentos que les resultan “incómodos”.

En una ocasión reciente, en el municipio de Buenavista fui golpeada por una turba y la Policía no hizo nada.

Fue en Tierra Caliente... me golpeó la gente que sigue a ‘El Americano’, un líder de los autodefensas. Me agredieron porque no querían que estuviera grabando, me correataron cerca de dos kilómetros, y los primeros golpes que me dieron, fue cuando intenté irme en la camioneta, me pusieron piedras en el camino, pero cuando logré pasar la barricada noté

que estaba un grupo de agentes Federales e ingenuamente creí que iban a defenderme, pero no. El argumento de los inconformes para agredirme es que Televisa no estaba diciendo la verdad.

La muchedumbre comenzaba de nuevo a rodear la unidad, salí corriendo y los policías –unos 40-, se reían de mi ... iracundos me perseguían y un joven que pasaba por el lugar en una cuatrimoto, me rescató, me salvé de milagro, estas personas iban a matarme estaban armadas.

En esta profesión no sólo se tiene que lidiar con las críticas y los bajos salarios, sino también con la amenaza del crimen. Sin duda se ha llegado a un nivel en el que resulta imposible trabajar.

Si no escribes las cosas que pasan dicen que ya te pagan los narcos o que trabajas para el gobierno y si las escribes que están con algún grupo.

Hoy, el escenario en Michoacán hace punto menos que imposible expresarse libremente en los temas o investigar.

Si lo haces, sin duda al abrir la puerta te encontraras con un rifle en la cara, es muy difícil.

¿Recuerdas la primera agresión sufrida?

Sí, claro, fue hace 12 años en el municipio de Aguililla, en aquel entonces el Cártel de Los Valencia dominaba la zona.

En esa ocasión bajamos de la comunidad de Dos Aguas por caminos de brecha, curvas pronunciadas y desfiladeros enormes; la unidad en que viajábamos, se descompuso y nos interceptó una camioneta con sujetos armados; pensamos primero que eran policías, pero inmediatamente llegaron otras unidades. Nos encañonaron y nos obligaron a subir a sus unidades, decían que nos iban a matar y yo les dije que eran reporteros que checaran nuestros documentos, los videos y nos insultaban para que no volteáramos a verlos.

Les comenté que no estábamos haciendo nada malo, luego llegó su líder en otro auto y en un momento determinado nos dejaron en un paraje desolado en plena obscuridad, creí que nos iban a aplicar la ley fuga, pero estábamos vivos y perdidos en la zona, fue muy difícil... Ya entrada de la madrugada, nos encontró una patrulla y nos auxilió.

En otra ocasión, en la comunidad de El Alcalde, municipio de Apatzingán, también nos cerraron el paso dos camionetas blancas, de ellas bajaron unas 15 personas armadas,

nos encañonaron, pero cuando descubrieron a qué nos dedicábamos, nos pidieron que saliéramos de la zona y no anduviéramos por allá.

La experiencia me dice que una parte importante de los ciudadanos piensan que la autoridad nos protege, y en la jerga uno se da cuenta de lo vulnerable que es y del actuar de las autoridades ante situaciones de alto riesgo. Y compruebas que no hay solidaridad donde quisieras encontrarla.

Con otros compañeros (Miguel García y Katia Lemus) nos pasó en la Meseta Purépecha, cuando mataron a ‘El Güero’, estuvimos en una situación difícil, pues están es una población indígena donde nunca te imaginas que las personas de una tienda van a estar armadas...

Durante 2010, cuando grupos armados salieron a las calles a quemar decenas de vehículos en los accesos a las ciudades, agentes federales me mantuvieron encañonada para que no grabara, incluso, delante de mí, un agente le disparó en la rodilla a un ciudadano que no lograba mover un tráiler que estorbaba e impedía el paso de una columna de unidades de la milicia.

Le reclamé su actitud y me dijo que me callara, y me cuestionó: “De seguro trabajas para La Familia Michoacana, maldita delincuente, desgraciada”...

Me armé de valor y lo encaré de nuevo, y pasó a la agresión física, me dobló el brazo y me puso la pistola en la espalda y me dijo que me iba a matar. Si eso te hace feliz y más hombre, le dije, dispara.

Mientras me escuchaba, le di un derechazo, me zafé y corrí, entre otras personas que me brindaron ayuda.

¿A raíz de todo esto ha adoptado medidas de seguridad?

Vas a prestando, la experiencia te va dando estrategias, nunca vas a estar preparada, nunca esperas que te pase algo, pero tú sabes que vas a lugares difíciles y te preparas psicológicamente, pero jamás va a ser una situación similar a la otra, siempre ocurre algo nuevo, buscas la forma de salir librado, lo único que aprendes es sobrellevar la situación con verbo porque es la forma en que te defiendes y de alguna manera intentas responder y la otra es defenderte a golpes.

¿Ha encontrado apoyo por parte de sus jefes inmediatos?

Contrario a otros compañeros que no los apoyan sus jefes, yo si he encontrado respaldo.

Mi jefe siempre me aconseja, o busca la manera de mandarnos apoyo.

¿Ha asistido a alguna capacitación?

Sí, en tres ocasiones con la Procuraduría General de la República (PGR); incluso recibí instrucción para poder disparar un arma por parte de personal de la Procuraduría de Justicia y de Seguridad Pública Estatal y con Protección Civil recibí un curso de primeros auxilios.

La realidad sin duda rebasa la ficción, las escenas pasan de películas a pesadillas de un momento a otro.

¿Por qué sigues desarrollando una profesión en la que se arriesga tanto?

La profesión es noble, conoces mucha gente y con tus líneas y comentarios puedes coadyuvar a que se corrijan muchas cosas que están mal.

Sin duda, el periodismo es adrenalina pura.

La tarea deja satisfacciones, pero también conlleva una enorme responsabilidad, al tratar de brindarle a la sociedad una visión más acertada de lo que ocurre en realidad.

Mi abuela me dijo ‘cuando te toca, hasta de un resbalón en tu casa quedas’.

El trabajo reporteril es hermoso, me permite ayudar a la gente, me llena de satisfacción, conozco lugares y además me pagan por hacerlo, entonces es un extra por eso estoy aquí.

¿Qué pasa con la autocensura?

Todo mundo te quiere censurar, pero yo defiendo mi trabajo. Jamás aceptaré que cambien algo de mis notas si no hay un argumento válido, es lo que mis ojos están viendo, quizás con otras palabras y como reportero tienes que defender tu estilo, tu vida, y sobre todo tu honorabilidad y cuando tienes esos valores, te respetan.

Me da tristeza ver como hemos llegado a perder el humanismo y cuando crees que ya lo has visto todo, siempre pasa algo más.

La gente piensa que eres insensible, pero en realidad me da mucha tristeza ver de lo que es capaz el ser humano.

Los delincuentes me dan risa porque hay quienes te impiden que respires cuando estas frente a ellos. Dice la política que los medios tenemos la culpa, pero lo único que hacemos es denunciar los hechos, hacerles ver que están ahí, pero cuando se trata de encontrar culpables, siempre la tienen los periodistas.

Hay una propuesta de ley en el congreso para protección a periodistas, pero ¿es suficiente?

Sí conozco la propuesta,, pero nunca nada será suficiente para garantizar la protección a periodistas, porque la realidad supera la ficción.

No está mal que se hagan leyes o iniciativas, propuestas que ojala mejoren la protección, pero no son suficientes, para que las leyes generen resultados óptimos tendrían los periodistas que convertirse en legisladores.

Esta ley para apoyar a los periodistas no ejecutarse detrás de un escritorio, deberían de acompañarnos a un día fuerte de trabajo, porque quienes podrían decir la realidad de lo que pasa es de los que hemos estado trabajando.